



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

DIRECCIÓN TÉCNICA

CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS CON AGUAS PROCEDENTES DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUÍPAR PARA EL AÑO 2021

**- Estudio Económico –
(Revisión 01)**

Área de Explotación del Regadío Tradicional

CORREO ELECTRONICO

direccion.technica@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 211845





CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS CON AGUAS PROCEDENTES DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUÍPAR PARA EL AÑO 2021

ÍNDICE

MEMORIA	3
- 1.- Antecedentes	3
- 2.- Diligencias Previas	5
- 3.- Bases de Cálculo	6
- 4.- Calculo de los Cánones	8
- 5.- Superficies de Riego	14
- 6.- Cuadro Resumen del Canon de Regulación	18
ANEXOS	19
- Anexo I:	Cálculo de la Liquidación del Canon del Ejercicio 2019
- Anexo II:	Cálculo del Canon de Regulación del Ejercicio 2021
- Anexo III:	Tabla de Volúmenes Regulados por Embalse
- Anexo IV:	Cuadro del Balance Económico por Centros de Costo para el ejercicio 2019
- Anexo V:	Imputación Gastos de Servicios Generales
- Anexo VI:	Tabla de Equivalencias
- Anexo VII:	Relación de Obras a Amortizar
- Anexo VIII:	Concesiones de Abastecimientos
- Anexo IX:	Concesión Zona Regable de Hellín
- Anexo X:	Documentación Legal (Ley de Aguas, Reglamento D.P.H., Decreto 25/04/1953, Orden 25/04/1953, Resoluciones Cartagena y Lorca).
- Anexo XI:	Municipios Afectados





CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS CON AGUAS PROCEDENTES DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUÍPAR PARA EL AÑO 2021

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, vigente desde el día 21 de julio de 2001, establece en el art. 114.1 que “los beneficiados por las obras de regulación de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, satisfarán un canon de regulación destinado a compensar los costes de la inversión que soporte la Administración estatal y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras”.

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, determina en los Capítulos III y IV del Título IV que dicho canon se denominará “**Canon de Regulación**”, siendo objeto del mismo las mejoras producidas por la regulación de los caudales de aguas sobre regadíos, abastecimientos, aprovechamientos industriales o usos e instalaciones de cualquier tipo que utilicen los caudales que resulten beneficiados o mejorados por dichas obras hidráulicas de regulación, teniendo carácter periódico y anual, estando obligados al pago del mismo los titulares de derechos al uso de las aguas beneficiados por la regulación de manera directa o indirecta, fijándose el cálculo del canon para los distintos supuestos que puedan presentarse, como asimismo las normas relativas a su tramitación y liquidación.

Las aportaciones de los ríos Segura y Mundo han dado origen a los regadíos de las tres Vegas de la Cuenca del Segura desde hace más de un milenio, que a su vez han soportado los perjuicios producidos en las épocas de avenidas.



A partir de los comienzos del siglo XX se construyeron los embalses de **Talave, en el Río Mundo, Fuensanta en el Río Segura y Alfonso XIII en el Río Quípar**, afluente por la margen derecha del Segura, que regularon los volúmenes de agua para riego de las Vegas y favorecieron la ampliación de los regadíos existentes y disminuyeron el riesgo de avenidas. Posteriormente se han construido los embalses de **Cenajo en el río Segura, y de Camarillas en el río Mundo**. Para el cálculo del Canon de Regulación de 2021, se incluye en el presente documento, como Anexo III: “Tabla de Volúmenes Regulados por Embalse” la tabla de volúmenes regulados en el año 2019 para el conjunto de embalses que intervienen en la determinación del presente canon.

El Decreto de 25 de Abril de 1.953 ordena los regadíos de la Cuenca del Segura adscribiendo el volumen medio regulado a las tres Vegas del Segura y a los regadíos de Mula, Cartagena y Lorca con determinadas condiciones para la aplicación del agua. Además se tiene en cuenta que con fecha 7 de febrero del año 2000, por resolución del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. y en su consideración sexta se establece que la dotación anual de agua para **las comunidades de regantes de Cartagena y Lorca serán de 1.236 hectáreas, para cada una**. Por tanto, estas superficies serán las consideradas en el presente canon, continuando para **Mula, la superficie equivalente a los 0,6 Hm³, por el factor de conversión de 5.073 m³/ha y año (118,00 hectáreas)**, tal como se determinó a propuesta del Sr. Presidente de este Organismo, en Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su reunión de fecha 18 de marzo de 1.997.

Asimismo se creó la **zona regable de Hellín** con una toma aguas arriba del embalse de Talave mediante la oportuna concesión de aguas reguladas indirectamente por los embalses construidos.

También existen otras concesiones de agua para abastecimiento de poblaciones, así como aprovechamientos hidroeléctricos situados aguas abajo de los embalses de cabecera que han mejorado su producción a causa del aumento de regulación conseguida por los mismos.

En cumplimiento de lo establecido en El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se calculan en el presente documento los cánones a aplicar en el ejercicio presupuestario del año 2021, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que desarrolla dicha Ley.



2.- DILIGENCIAS PREVIAS

El art. 301 del Reglamento establece que el reparto de los gastos imputables a los beneficiarios de las obras se hará equitativamente en razón de la participación en los beneficios o mejoras producidas por las mismas, estableciendo el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Organismo de Cuenca, oídos los Órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en su seno, las equivalencias necesarias.

A estos efectos y con fecha 10 de octubre de 2011, la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, Dirección General del Agua, Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, Area de Seguridad de Infraestructuras y Explotación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente resuelve lo siguiente:

Aprobar las siguientes equivalencias a efectos de cálculo de los Cánones de Regulación de los ríos Segura, Mundo y Quipar:

- La unidad de aplicación para riegos será la Hectárea, Ha, para los abastecimientos el m³ consumido y para los aprovechamientos hidroeléctricos el KWh producido.
- El valor del canon de regulación correspondiente a los abastecimientos será **cuatro (4) veces** el equivalente a los riegos.
- La equivalencia del agua para **abastecimientos con relación a los riegos será de 1 Ha equivalente a 5.073 m³.**
- A la superficie de la zona regable de Hellín se le aplicará un coeficiente reductor de 0,40.
- El beneficio de 1 KWh imputable al factor agua será de 0,0655 €.
- El beneficio de una Ha imputable a factor agua será de 1.594,58 €.
- La mejora de la producción hidroeléctrica debido a la regulación será el 20% de la producción total.

Dicha resolución se adjunta como Anexo VI: "Tabla de equivalencias".

La producción hidroeléctrica es la determinada en la "*Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación*", de la Comisaría de Aguas, fechada en **Diciembre de 2019**, es decir: 122.376.535 Kwh, que aplicando el 20%, por regulación la producción a aplicar en canon es de 24.475.307 Kwh.



3.- BASES DE CÁLCULO

Con base en la “*Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación*”, elaborada por Comisaria de Aguas con fecha **Diciembre de 2019**, se ha deducido la superficie de Regadíos Tradicionales (anteriores a 1.933) y la superficie de riego de fechas posteriores a dicho año.

Las concesiones correspondientes al apartado c) del Decreto de 25 de abril de 1.953 se han deducido de los datos que al respecto figuran en este Organismo, **aplicándose a los regadíos de Hellín un coeficiente de minoración de 0.40**, tal y como establecen las equivalencias aprobadas con fecha 10 de octubre de 2011, por lo que a efectos de cálculo de **superficie equivalente debe ser de $3.135,9 \times 0.40 = 1.254,36$ ha.**, de acuerdo con la última revisión del aprovechamiento en el expediente.

Asimismo, las superficies equivalentes a su concesión de los regadíos de Lorca y Cartagena es de 1.236 ha. cada uno, y la del regadío de Mula es de 118 ha. con la dotación media de 5.073 m³/ha (para este último).

Respecto a los **abastecimientos** con agua regulada por los embalses de cabecera cabe señalar que:

- **Hellín** tiene autorizada una modificación en su concesión hasta los 165 litros/segundo, otorgada en el expediente CA-100 y posteriormente revisada en RCR-10/2.008, (volumen anual = 5.200.000,00 m³) que supone una superficie equivalente de $(5.200.000 \times 4) / 5.073 = 4.100,14$ ha.). La dotación media es de 5.073 m³/ha. y el coeficiente de ponderación 4.
- **Alcantarilla** tienen una concesión de 73 ls/seg, otorgada en el expediente A-126/1982, revisada en el expediente RCR-119/2010 (volumen anual 2.302.128,00 m³) cuya superficie equivalente es de $(2.302.128 \times 4) / 5.073 = 1.815,20$ has. La dotación media es de 5.073 m³/ha. y el coeficiente de ponderación 4.
- **Murcia** tiene una concesión de 208 l/seg, otorgada en el expediente CL-5/1973, revisada en el expediente 118/2010 (volumen anual= 6.559.488,00 m³), siendo la superficie equivalente de $(6.559.488 \times 4) / 5.073 = 5.172,08$ has. La dotación media es de 5.073 m³/ha. y el coeficiente de ponderación 4.
- **Abarán** un volumen anual de 1.200.000 m³, otorgada en el expediente CSR-5/2005, equivalentes a un caudal de 38,052 l/seg, y una superficie equivalente de 946,19 has. La dotación media es de 5.073 m³/ha. y el coeficiente de ponderación 4.
- **Mancomunidad de Canales del Taibilla**, los volúmenes de agua vertidos del Río Taibilla al Segura y regulados en los embalses de cabecera de la Cuenca suponen un volumen de agua variable anualmente, para el presente Canon dicho volumen asciende



a $16.442.610 \text{ m}^3$, $(16.442.610 \times 4) / 5.073 = 12.964,80$ ha. equivalentes. La dotación media es de $5.073 \text{ m}^3/\text{ha.}$ y el coeficiente de ponderación 4.

Por otra parte la **producción** anual de los **saltos hidroeléctricos** existentes aguas abajo de los embalses de cabecera de acuerdo con los datos de Comisaría de Aguas de **Diciembre de 2019** es $122.376.535 \text{ Kwh}$, siendo el incremento de producción por la regulación de los embalses el 20% de la producción total, es decir, $24.475.307 \text{ Kwh}$ que de acuerdo a las nuevas equivalencias establecidas: beneficio de 1 Kwh imputable a la regulación $0,06555 \text{ €}$, beneficio de 1 ha. imputable a la regulación $1.594,58 \text{ €}$, **la superficie equivalente a dicho incremento de producción es de 1.005,36 has.**

En cuanto a los **regadíos**, de acuerdo con los datos que obran en este Organismo (datos de Comisaría de Aguas de fecha **Diciembre de 2019**) la **superficie de riego que se computa como anterior a 1.933 es de 41.821 ha.** De acuerdo con la misma actualización, **la superficie de las posteriores a 1.933: (apartados b) y c), decreto 25/04/1953) es de 23.444 has., que sumadas a las de Hellín, Mula, Cartagena y Lorca dan un total de 27.288,40 has.**

En armonía con el Decreto de 25 de abril de 1.953 la **superficie de riego anterior a 1.933** con aguas reguladas por los embalses de “**grupo 1**” **Fuensanta, Talave y Alfonso XIII** es exclusivamente es de 38.200 Ha. y el resto hasta 41.822 ha. , es decir 3.622 has. , se benefician en parte de estos tres embalses y además, de los embalses del “**grupo 2**” **Cenajo y Camarillas**, estimándose el 80% respecto a los primeros y el 20% respecto a los segundos, de acuerdo con el apartado 5 de la Orden de 25 de abril del año 1.953, que establece que dichas 3.622 has. , se encuentran, a dicha fecha, en trance de legalización.

Los **regadíos posteriores a 1.933** se benefician de los dos grupos de embalses estimándose la proporción en un 20% para el “grupo 1” Fuensanta, Talave y Alfonso XIII y el 80% para el “grupo 2” Cenajo y Camarillas.

Las concesiones de **abastecimiento de agua potable** y los **aprovechamientos hidroeléctricos** se benefician de los dos grupos de embalses de cabecera en la misma proporción que los regadíos posteriores a 1.933.

En consecuencia, **la superficie total equivalente, por todos los conceptos, es de 95.113,60 ha.** (véase apartado 5 de esta memoria), que debe soportar la parte reglamentaria de gastos generales del Organismo correspondiente a las funciones de éste relacionadas directamente con los aprovechamientos hidráulicos.



Los **gastos correspondientes a los embalses de Talave y Camarillas** imputables a los usuarios se reparten en un 25 %, por regulación de aguas del Trasvase, y el 75 % restante con el mismo criterio que para el resto de los embalses de cabecera, es decir mitad del 75 % por regulación y mitad del 75% por laminación de avenidas.

Por último, las anualidades correspondientes a la amortización de las obras construidas por el Estado se prorratan entre los usuarios actuales y previsibles de los embalses en la parte que no corresponde a la función de los mismos como obras de defensa.

4. CÁLCULO DE LOS CANONES

En el art. 300 del Real Decreto antes citado, se dispone que el cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del Canon para cada ejercicio presupuestario se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación.

Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio correspondiente, asignando la parte adecuada de los conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevea imputar los gastos correspondientes a las obras de regulación.

El desglose será el suficiente para poder efectuar el cálculo de los distintos cánones aplicables para cada obra o grupo de obras que el Organismo de Cuenca defina a efectos de este canon

A este respecto se tienen en cuenta los dos grupos de embalses utilizados para el cálculo.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación. Es decir, los gastos de administración de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. imputables a las obras de regulación (los embalses considerados en este Canon).

Se procederá para su cálculo de una forma análoga al procedimiento establecido para determinar los gastos de funcionamiento y conservación del apartado a).



c) El 4 por ciento de las inversiones realizadas por el Estado. El importe de las inversiones incluirá los gastos motivados por la redacción de proyectos, la construcción de las obras principales y las complementarias, las expropiaciones o indemnizaciones necesarias, y, en general, todos los gastos de inversión sean o no de primer establecimiento.

El período total de amortización técnica para las inversiones de regulación se fija en cincuenta años, durante los cuales persiste la obligación del pago del apartado c) del canon de regulación. La base imponible se obtendrá restando de la inversión total la amortización técnica lineal durante dicho período, lo que se traduce en la fórmula siguiente:

$$\text{Base imponible del año } n = (50-n+1)/50 \times \text{Inversión inicial}$$

Se considerará año 1 el primer ejercicio económico siguiente a la puesta en marcha de las obras.

La base imponible del año n se ha de actualizar mediante la aplicación sucesiva a esta base de los incrementos monetarios experimentadas cada año, desde el primero, estimándose estos incrementos porcentuales en el exceso sobre el 6 por 100 del interés legal del dinero que tuvo vigencia en cada anualidad transcurrida, resultando así la base imponible definitiva del año n.

En este apartado del canon no se tienen en cuenta las obras de regulación anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, año 1986.

Las obras que se han tenido en cuenta en el apartado c) del presente canon no han sido financiadas con cargo a fondos europeos.

La relación de obras que se tienen en cuenta en el cálculo del apartado c) del Canon de Regulación quedan recogidas en el Anexo VII: "Relación de Obras a Amortizar".



4.1.- DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE ESTOS APARTADOS.

A efectos de cálculo de estos apartados se ha tenido en cuenta el artículo 301 del REAL DECRETO 849/1.986 de 11 de abril que dice: las cantidades resultantes de los apartados a) y b) se repartirán entre la totalidad de los usuarios o beneficiarios actuales obligados al pago del Canon de Regulación.

Las cantidades resultantes del apartado c) se repartirán entre los usuarios o beneficiarios actuales y previsibles de las obras de regulación existentes.

El número de hectáreas correspondientes a estos usuarios figura en el apartado 5 de esta Memoria.

A todos los efectos se considera que el 50% de los gastos de los embalses corresponden a su función de defensa contra avenidas, y en los de Talave y Camarillas el 25% debe ser imputado al Tránsito Tajo-Segura y el resto (75%) con el mismo criterio de repartición.

4.1.1.- DETERMINACIÓN DEL VALOR a)

El cálculo del apartado a) que incluye el total de gastos previstos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación, queda definido en el Anejo correspondiente, Anexo II: "Cálculo del Canon de Regulación del Ejercicio 2021". El cálculo se ha realizado dividiendo los gastos en:

Cap. 1+ art. 23

Cap. 2,3,4 – art. 23

Cap 6,7,8 y 9

De acuerdo a la nomenclatura del Balance Económico por centros de costo y referidos a los capítulos presupuestarios correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado, Organismos Autónomos, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.



Los gastos asociados a los centros de costo que se incluyen en el apartado a) del canon de regulación para el año 2021 se obtienen por estimación, considerando que serán iguales a los gastos que figuran de forma definitiva en el Anexo IV: “Cuadro del Balance Económico por Centros de Costo para el ejercicio 2019” de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.

En el canon de los años venideros, una vez conocidos los gastos reales del organismo en 2021, se procederá a la corrección de dicha estimación en el apartado 4.2 “liquidación del canon”. De igual modo, en el canon de regulación del año 2021 se adjunta como Anexo I: “Cálculo de la Liquidación del Canon del Ejercicio 2019”, la liquidación del canon correspondiente al ejercicio 2019, corrigiendo los gastos que se estimaron para dicho ejercicio.

En los anejos a la memoria, tanto en la liquidación del ejercicio anterior, como en el Cálculo del Canon, pueden verse específicamente los centros de costo que se han tenido en cuenta para la determinación del valor a).

4.1.2.- DETERMINACIÓN DEL VALOR b)

El cálculo del apartado b), que incluye los gastos de Administración de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. imputables a las obras de regulación, queda definido en el Anejo correspondiente, Anexo II: “Cálculo del Canon de Regulación del Ejercicio 2021”.

Estos gastos de Administración del Organismo imputables a las obras de regulación incluyen los correspondientes a la función del mismo relacionada con los usuarios de los aprovechamientos hidráulicos en la proporción que corresponde a cada embalse en relación con su misión de regulación exclusivamente.

Para ello, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se han determinado los gastos imputables a cada una de las funciones diferenciadas del Organismo, aplicando en cada caso los coeficientes que corresponden a las actividades relacionadas con los usuarios de los aprovechamientos, que a su vez, se ha prorrateado entre los embalses de la Cuenca que tienen función de regulación para los regadíos propios de la Cuenca del Segura según el organigrama de imputación de gastos por centros de costo, que se acompaña como Anexo V: “Imputación de Gastos de Servicios Generales”.



A los efectos del canon que nos ocupa se han computado exclusivamente los embalses de Fuensanta, Cenajo, Talave, Camarillas y Alfonso XIII, **cuyo importe total se prorratea entre toda la superficie real de riego o equivalente.**

El cálculo se ha realizado, con igual metodología que para el apartado a) del Canon, La imputación se realiza directamente por los mismos conceptos que constan en el citado Balance, es decir:

Cap. 1+ art. 23

Cap. 2,3,4 – art. 23

Cap 6,7,8 y 9

Como se puede ver en el Anexo V: “Imputación de Gastos de Servicios Generales”, a estos efectos la imputación de los gastos de **Servicios Generales del Organismo** se efectúa en la forma siguiente:

Oficina de Planificación	10%
Comisaría de Aguas	55%
<u>Dirección Técnica</u>	<u>35%</u>

El segundo nivel de imputación entre las diferentes áreas de Dirección Técnica es:

Construcción.- 38 %

Explotación.- 38 %

Trasvase.- 24 %

El tercero, que se limita a distribuir los gastos finales de explotación entre los distintos embalses de la Cuenca se modifica anualmente en **proporción directa a los volúmenes regulados porcentualmente en el último año natural en cada embalse.** Los volúmenes regulados por los embalses en el año natural anterior quedan recogidos en el Anexo III: “Tabla de volúmenes regulados por embalse 2019”.

4.1.3.- DETERMINACIÓN DEL VALOR c)

El cálculo del apartado c) que incluye las amortizaciones de las obras (inversiones realizadas por el Estado), figuran en el Anexo II: “Cálculo del Canon de Regulación del Ejercicio 2021” correspondiente.



Para ello se siguen de modo estricto los criterios establecidos en el artículo 300 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I,IV,V,VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas.

Se han considerado únicamente las obras ejecutadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, y en aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico las realizadas a partir del año 1986. Las obras ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de Ley de Aguas de 1985 se consideran ya amortizadas. Dichas obras se recogen en el Anexo VII: “Relación de Obras a Amortizar”.

Las obras que se tienen en cuenta para el cálculo del apartado c) del presente canon de regulación han sido financiadas con Fondos del Estado. **No se han tenido en cuenta obras financiadas con cargo a Fondos Europeos.**

En el Anexo II: “Cálculo del Canon de Regulación del Ejercicio 2021” se listan las cuantías de las inversiones por cada año, desde 1986 hasta 2021 y se adjunta una tabla por cada grupo de embalses con la base imponible, Interés Legal del dinero de cada año y actualizaciones acumuladas, anualidades y el 4% del valor de amortización de cada año.

4.2.- LIQUIDACIÓN DEL CANON DEL EJERCICIO 2019

En el Anexo I: “Cálculo de la Liquidación del Canon del Ejercicio 2019”, figura el cálculo de la liquidación correspondiente al Canon de Regulación del ejercicio (2019).

En dicha liquidación se corrigen las estimaciones realizada en el Canon de Regulación del Ejercicio 2019, ya que en el momento de su elaboración no se disponían de los datos correspondientes a dicho año natural. Dichos datos son los **gastos del organismo, volúmenes regulados de los embalses y volumen vertido al Río Segura por la Mancomunidad de Canales del Taibilla.**

En la fecha de elaboración del presente canon se conocen los datos reales correspondientes al ejercicio 2019. Es por ello que se realiza dicha liquidación y el exceso o defecto resultante se tiene en cuenta sumando o restando en las cantidades resultantes del cálculo del Canon de Regulación del ejercicio 2021.



5. SUPERFICIES DE RIEGO

En el Anexo II: “Cálculo del Canon de Regulación del Ejercicio 2021”, se incluye el cálculo de las superficies de riego aplicables. Se deducen de la “Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación”, elaborada por Comisaria de Aguas con fecha Diciembre de 2019, obteniéndose las superficies para Regadíos Tradicionales (Anteriores al año 1.933) y posteriores. También se considera la superficie del Regadío de Hellín, así como Mula, Cartagena y Lorca y que son de aplicación al presente Canon. Por otro lado se calculan las hectáreas equivalentes a las concesiones destinadas a abastecimientos, teniendo en cuenta la dotación media anual por hectárea de 5.073 m³. y un coeficiente de ponderación de 4.

Por último, el canon correspondiente a aprovechamientos hidroeléctricos, se calcula mediante la obtención del nº de hectáreas equivalentes, teniendo en cuenta una producción anual y un incremento por regulación del 20 %, dado ello de acuerdo con los citados datos de Comisaria de Aguas.

SUPERFICIE DE REGADÍO TRADICIONAL. Apartado a) del Decreto 25-04-1.953.

Regadíos Tradicionales (ant. a 1933)		(ha)	41.821
--------------------------------------	--	------	--------

SUPERFICIE DE REGADÍO POSTERIOR AL AÑO 1.933.

Regadíos posteriores a 1933				(ha)	27.288,40
Regadíos consolidados (post. a 1933) b) y c) del Decreto 25/04/1953				(ha)	23.444
Hellín	RCR 68/2012	3.135,9	Minoración 0,4	(ha)	1.254,36
Mula				(ha)	118
Cartagena				(ha)	1.236
Lorca				(ha)	1.236



ABASTECIMIENTOS

La Mancomunidad de Canales del Taibilla vierte anualmente ciertos volúmenes de agua al Río Segura, que necesariamente son regulados por los embalses de la Cuenca. A continuación se incluye un cuadro de dichos volúmenes.

VOLÚMENES VERTIDOS AL RIO SEGURA POR LA M.C.T.				Año 2021	
Volumen Vertido Taibilla (m3) 2019		Volumen Vertido Taibilla (m3) 2020			
enero	1.109.000	enero	1.588.301		
febrero	1.008.000	febrero	1.463.989		
marzo	1.171.000	marzo	1.306.880		
abril	1.248.600	abril	1.546.136		
mayo	1.372.354	mayo	1.224.998		
junio	889.386	junio	844.598		
julio	665.449				
agosto	683.179				
septiembre	1.760.509				
octubre	1.278.416				
noviembre	1.308.501				
diciembre	1.409.594				
suma	13.903.988	suma	7.974.902		
Liquidación 2019					
Estimado en Canon 2019	2.635.119 m3				
Errata liquidación 2017, en Canon 2019	10.776.063 m3				
Facilitado por Comisaría.	13.903.988 m3				
Diferencia	492.806 m3				
Canon 2021					
Estimación (por extrapolación lineal) del vertido para el año 2021				15.949.804 m3	
Liquidación 2019				492.806 m3	
Total canon				16.442.610 m3	



Por otro lado, se tienen en cuenta las concesiones para abastecimiento de los municipios de Hellín, Alcantarilla, Murcia y Abarán.

Abastecimientos		Cálculo de hectáreas equivalentes		5073 m3 equivale a 1 ha.		
Hellín	RCR 10/2008	m3	5.200.000	(ha)	4.100,14	
Alcantarilla	RCR 119/2010	m3	2.302.128	(ha)	1.815,20	
Murcia	RCR 118/2010	m3	6.559.488	(ha)	5.172,08	
Abarán	CSR 5/2005	m3	1.200.000	(ha)	946,19	
MCT		m3	16.442.610	(ha)	12.964,80	
		TOTAL	31.704.226	m3 (ha)	24.998,41	

APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS

Aprovechamientos Hidroeléctricos		Cálculo de hectáreas equivalentes	
Total Producción año 2021	Kwh	122.376.535	
Incremento de la producción gracias a la regulación es un 20%	Kwh	24.475.307	(ha) 1.005,36
Equivalencias			
1 Kwh	0,0655	€ de beneficio	
1 ha	1594,58	€ de beneficio	

RESUMEN

Superficie equivalente regadío tradicional: 41.821ha.

Superficie equivalente NO tradicional: 53.292,17 ha.

- Regadío.- 27.288,40 ha.
- Abastecimientos.- 24.998,41 ha.
- Hidroeléctricos.- 1.005,36 ha.

Total superficie equivalente: 95.113,60 ha.



6.- CUADRO RESUMEN DEL CANON DE REGULACIÓN PARA EL AÑO 2020

1.- REGADIOS TRADICIONALES.-

Anteriores al año 1.933

1.1.- Canon aplicable a 41.821 ha. 11,54 € / ha.

2.- NO TRADICIONALES.-

Posteriores al año 1.933.

2.1.- Canon aplicable a 26.034 ha. 8,02 €/ha.
(Regadíos Consolidados, Mula,
Cartagena y Lorca)

2.2.- Canon aplicable Regadío de Hellín. 3.135 ha. 3,21 €/ha.

2.3.- Canon aplicable a Abastecimientos. 31.704.226 m³ 0,007857 €/m³.

2.4.- Canon aplicable a Aprov. Hidroeléctricos. 24.475.307 Kw. 0,000384 €/Kwh.

Murcia, octubre de 2020

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL
S.A.I.H Y EXPLOTACIÓN.

Miguel Abellán Alcaraz
(Firmado electrónicamente)

Examinado y conforme
EL JEFE DE ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL
REGADÍO TRADICIONAL.

Juan Ginés Muñoz López
(Firmado electrónicamente)

VºB
EL DIRECTOR TÉCNICO
Carlos J. Marco García
(Firmado electrónicamente)



Anexo I

Cálculo de la Liquidación del Canon del Ejercicio 2019



**CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUIPAR
LIQUIDACIÓN EJERCICIO: Año 2019**

APARTADO A).- Gastos de funcionamiento y conservación

	Cap. 1+23	Cap. 2,3,4 y oc23	Cap. 6,7,8 y 9	Total
Fuensanta	145.467,27 €	77.652,91 €	0,00 €	223.120,18 €
Talave	35.378,38 €	119.088,13 €	0,00 €	154.466,51 €
Alfonso XIII	27.012,69 €	20.558,30 €	26.620,00 €	74.190,99 €
Cenajo	80.684,48 €	41.063,04 €	0,00 €	121.747,52 €
Camarillas	80.627,15 €	100.583,43 €	0,00 €	181.210,58 €
Conservación de laderas	26.511,79 €	9.899,83 €	0,00 €	36.411,62 €

El total de conservación de laderas de embalses se reparte, a partes iguales, entre los embalses de Fuensanta, Cenajo y Camarillas. Asimismo, se deduce un 25% de los gastos de los embalses de Talave y Camarillas por la función de regulación de aguas del Trasvase Tajo-Segura en la que participan.

El total de gastos de cada embalse es el siguiente:

Fuensanta	235.257,39 €
Talave	115.849,88 €
Alfonso XIII	74.190,99 €
Cenajo	133.884,73 €
Camarillas	145.010,84 €

Agrupando por los dos grupos de embalses, necesarios para el cálculo:

Grupo 1.-		Grupo 2.-	
Fuensanta	235.257,39 €	Cenajo	133.884,73 €
Talave	115.849,88 €	Camarillas	145.010,84 €
Alfonso XIII	74.190,99 €		
Total	425.298,26 €		278.895,57 €

Finalmente se deduce el 50% por la función de laminación de avenidas que realizan dichos embalses:

Grupo 1.-	50% sobre	425.298,26 €	212.649,13 €	Estimado en Canon 2019:	Dif.
Grupo 2.-	50% sobre	278.895,57 €	139.447,79 €	268.986,44 €	-56.337,31 €
				227.976,83 €	-88.529,04 €
Total			352.096,92 €	Liquidación Apartado A	-144.866,35 €

**CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUIPAR
LIQUIDACIÓN EJERCICIO: Año 2019**

APARTADO B).- GASTOS de administración imputables a las obras de regulación

Servicios Generales.-

Centro de costo

90005	Información y comunicaciones
80001	Generales de Secretaría
80002	Centro de Proceso de Datos
80003	Reprografía
80004	Edificios de Oficina
80005	Taller mecánico
80006	Locomoción
90003	Gestión económica
90004	Actuación jurídico administrativa
81000	Edificios auxiliares (Albacete)
84000	Edificios auxiliares (Murcia)
85000	Edificios auxiliares (Alicante)
90007	Recursos Humanos
90008	Recursos Humanos
90009	Recursos Humanos
99999	Gastos de varios centros de coste
80000	Presidencia

Cap. 1+23	Cap. 2,3,4 y oc-23	Cap. 6,7,8 y 9	Total
38.576,75 €	649.227,65 €	133.241,56 €	821.045,96 €
608.430,56 €	950.597,66 €	17.891,09 €	1.576.919,31 €
165.261,88 €	0,00 €	968,49 €	166.230,37 €
0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
272.144,68 €	613.561,83 €	9.541,10 €	895.247,61 €
49.132,01 €	66.669,06 €	262.365,12 €	378.166,19 €
148.581,44 €	15.930,03 €	269.187,42 €	433.698,89 €
504.805,05 €	0,00 €	0,00 €	504.805,05 €
196.429,31 €	0,00 €	86.758,31 €	283.187,62 €
0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
6.408,59 €	69.622,57 €	13.530,83 €	89.561,99 €
0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.946.186,74 €	0,00 €	0,00 €	1.946.186,74 €
0,00 €	85.393,97 €	0,00 €	85.393,97 €
617.811,79 €	0,00 €	0,00 €	617.811,79 €
0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
189.124,61 €	36.335,29 €	0,00 €	225.459,90 €

Suma.- 8.023.715,39 €

35 % sobre 8.023.715,39 € 2.808.300,39 € [1]

Generales de Dirección Técnica.-

50000

640.522,20 €	9.725,37 €	0,00 €	650.247,57 € [2]
--------------	------------	--------	------------------

[1]+[2] 3.458.547,96 € [3]

38 % sobre [3] a Explotacion.- 1.314.248,22 € [4]

Área de Explotación

40000 Estructura de Explotación
60003 A. Industriales

70.105,86 €	9.850,79 €	0,00 €	79.956,65 €
0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

Suma.- 79.956,65 € [5]

[4]+[5] 1.394.204,87 € [6]

Esta cantidad se asigna a cada embalse en función del reparto de desembalses en el año 2019

Fuentsanta	15,189%	211.765,78 €
Talave	28,061%	391.227,83 €
Alfonso XIII	2,115%	29.487,43 €
Cenajo	19,945%	278.074,16 €
Camarillas	28,830%	401.949,26 €

Cánon de Regulación :

Se deduce un 25% de los gastos de los embalses de Talave y Camarillas por la función de regulación de aguas del Traslase Tajo-Segura en la que participan. Asimismo, se deduce el 50% por la función de laminación de avenidas que realizan los embalses.

50% en Fuentsanta, Cenajo y Alfonso XIII
75%*50% en Talave y Camarillas.

Fuentsanta	105.882,89 €
Talave	146.710,44 €
Alfonso XIII	14.743,72 €
Cenajo	139.037,08 €
Camarillas	150.730,97 €

Resumen por grupos de embalses:

Grupo 1.- Fuentsanta, Talave y Alfonso XIII.
Grupo 2.- Cenajo y Camarillas.

Grupo 1.-	267.337,05 €	Estimado en Canon 2019:	Diferencia
Grupo 2.-	289.768,05 €	247.112,27 €	20.224,78 €
		387.113,00 €	-97.344,95 €
Total apartado B).-	557.105,10 €	Liquidacion apartado B	-77.120,17 €

**CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUIPAR
LIQUIDACIÓN EJERCICIO: Año 2019**

CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CANON 2019

Grupo 1.- Comprende los embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII.- (G1)

Grupo 2.- Comprende los embalses de Cenajo y Camarillas.- (G2)

1.- Canon regadíos anteriores al año 1.933.- Total.- 41.821,58 ha.=H1

Se benefician exclusivamente de G1 38.200,00 ha=H1A
Se benefician: 80% del G1 y 20% del G2 3.621,58 ha=H1B

2.- Regadíos no tradicionales, posteriores al año 1.933 Total.- 42.108,42 ha.= H2

Se benefician 20% de G1 y 80% de G2

Has correspondientes a G1

$$G1=H1A+0,8 \times H1B+0,2 \times H2 = \boxed{49.518,95} \text{ Has.}$$

Has correspondientes a G2

$$G2=0,2 \times H1B + 0,8 \times H2= \boxed{34.411,05} \text{ Has.}$$

Importe en euros correspondiente a G1.-

Apartado A).- Gastos de funcionamiento y conservación.- -56.337,31 €
Apartado B).- Gastos de administración.- 20.224,78 €
Apartado C).- Amortización de obras.- 0,00 €

$$P1 = \boxed{-36.112,53 \text{ €}}$$

Importe en euros correspondiente a G2.-

Apartado A).- Gastos de funcionamiento y conservación.- -88.529,04 €
Apartado B).-Gastos de administración.- -97.344,95 €
Apartado C).- Amortización de obras.- 0,00 €

$$P2= \boxed{-185.873,99 \text{ €}}$$



Anexo II

Cálculo del Canon de Regulación del Ejercicio 2021



**CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUIPAR
Año 2021**

APARTADO A).- Gastos de funcionamiento y conservación

	Cap. 1+23	Cap. 2,3,4 y oc23	Cap. 6,7,8 y 9	Total
Fuensanta	145.467,27 €	77.652,91 €	0,00 €	223.120,18 €
Talave	35.378,38 €	119.088,13 €	0,00 €	154.466,51 €
Alfonso XIII	27.012,69 €	20.558,30 €	26.620,00 €	74.190,99 €
Cenajo	80.684,48 €	41.063,04 €	0,00 €	121.747,52 €
Camarillas	80.627,15 €	100.583,43 €	0,00 €	181.210,58 €
Conservación de laderas	26.511,79 €	9.899,83 €	0,00 €	36.411,62 €

El total de conservación de laderas de embalses se reparte, a partes iguales, entre los embalses de Fuensanta, Cenajo y Camarillas. Asimismo, se deduce un 25% de los gastos de los embalses de Talave y Camarillas por la función de regulación de aguas del Tránsito Tajo-Segura en la que participan.

El total de gastos de cada embalse es el siguiente:

Fuensanta	235.257,39 €
Talave	115.849,88 €
Alfonso XIII	74.190,99 €
Cenajo	133.884,73 €
Camarillas	145.010,84 €

Agrupando por los dos grupos de embalses, necesarios para el cálculo:

Grupo 1.-		Grupo 2.-	
Fuensanta	235.257,39 €	Cenajo	133.884,73 €
Talave	115.849,88 €	Camarillas	145.010,84 €
Alfonso XIII	74.190,99 €		
Total	425.298,26 €		278.895,57 €

Finalmente se deduce el 50% por la función de laminación de avenidas que realizan dichos embalses:

Grupo 1.-	50% sobre	425.298,26 €	212.649,13 €
Grupo 2.-	50% sobre	278.895,57 €	139.447,79 €
Total apartado A).-			352.096,92 €

CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUIPAR
Año 2021

APARTADO B).- GASTOS de administración imputables a las obras de regulación

Servicios Generales.-

Centro de costo	Cap. 1+23	Cap. 2,3,4 y oc23	Cap. 6,7,8 y 9	Total
90005 Información y comunicaciones	38.576,75 €	649.227,65 €	133.241,56 €	821.045,96 €
80001 Generales de Secretaría	608.430,56 €	950.597,66 €	17.891,09 €	1.576.919,31 €
80002 Centro de Proceso de Datos	165.261,88 €	0,00 €	968,49 €	166.230,37 €
80003 Reprografía	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
80004 Edificios de Oficina	272.144,68 €	613.561,83 €	9.541,10 €	895.247,61 €
80005 Taller mecánico	49.132,01 €	66.669,06 €	262.365,12 €	378.166,19 €
80006 Locomoción	148.581,44 €	15.930,03 €	269.187,42 €	433.698,89 €
90003 Gestión económica	504.805,05 €	0,00 €	0,00 €	504.805,05 €
90004 Actuación jurídico administrativa	196.429,31 €	0,00 €	86.758,31 €	283.187,62 €
81000 Edificios auxiliares (Albacete)	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
84000 Edificios auxiliares (Murcia)	6.408,59 €	69.622,57 €	13.530,83 €	89.561,99 €
85000 Edificios auxiliares (Alicante)	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
90007 Recursos Humanos	1.946.186,74 €	0,00 €	0,00 €	1.946.186,74 €
90008 Recursos Humanos	0,00 €	85.393,97 €	0,00 €	85.393,97 €
90009 Recursos Humanos	617.811,79 €	0,00 €	0,00 €	617.811,79 €
99999 Gastos de varios centros de coste	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
80000 Presidencia	189.124,61 €	36.335,29 €	0,00 €	225.459,90 €
			Suma.-	8.023.715,39 €
	35 % sobre	8.023.715,39 €		2.808.300,39 € [1]

Generales de Dirección Técnica.-

50000	640.522,20 €	9.725,37 €	0,00 €	650.247,57 € [2]
			[1]+[2]	3.458.547,96 € [3]
			38 % sobre [3] a Explotacion.-	1.314.248,22 € [4]

Área de Explotación

40000 Estructura de Explotación	70.105,86 €	9.850,79 €	0,00 €	79.956,65 €
60003 A. Industriales	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
			Suma.-	79.956,65 € [5]
			[4]+[5]	1.394.204,87 € [6]

Estimación: esta cantidad se asigna a cada embalse en función del reparto de desembalses en el año anterior, 2019

Fuensanta	15,189%	211.765,78 €
Talave	28,061%	391.227,83 €
Alfonso XIII	2,115%	29.487,43 €
Cenajo	19,945%	278.074,16 €
Camarillas	28,830%	401.949,26 €

Cánon de Regulación :

Se deduce un 25% de los gastos de los embalses de Talave y Camarillas por la función de regulación de aguas del Traslase Tajo-Segura en la que participan. Asimismo, se deduce el 50% por la función de laminación de avenidas que realizan los embalses.

50% en Fuensanta, Cenajo y Alfonso XIII

75%*50% en Talave y Camarillas.

Fuensanta	105.882,89 €
Talave	146.710,44 €
Alfonso XIII	14.743,72 €
Cenajo	139.037,08 €
Camarillas	150.730,97 €

Resumen por grupos de embalses:

Grupo 1.- Fuensanta, Talave y Alfonso XIII.

Grupo 2.- Cenajo y Camarillas.

Grupo 1.-	267.337,05 €
Grupo 2.-	289.768,05 €

Total apartado B).-

557.105,10 €

CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUIPAR
Año 2021

APARTADO C).- Resumen de obras a amortizar

En la asignación al Grupo I y II, se deduce un 25% de los gastos de los embalses de Talave y Camarillas por la función de regulación de aguas del Trasvase Tajo-Segura en la que participan. Asimismo, se deduce el 50% por la función de laminación de avenidas que realizan los cinco embalses.

Grupo I: Fuensanta, Talave y Alfonso XIII. Grupo II: Cenajo y Camarillas

Inversiones realizadas por el Estado en los embalses					
Años	Fuensanta	Talave	Alfonso XIII	Cenajo	Camarillas
1986	0 pts	0 pts	0 pts	55.680.467 pts	5.260.528 pts
1987	63.577.291 pts	32.063.964 pts	0 pts	6.185.000 pts	18.045.896 pts
1988	18.974.698 pts	6.230.000 pts	26.925.754 pts		
1989	8.644.267 pts	0 pts	0 pts	31.327.982 pts	61.557.347 pts
1990	8.436.952 pts	17.679.952 pts	26.534.854 pts	1.839.952 pts	1.839.952 pts
1991	24.786.040 pts	29.129.435 pts	63.215.315 pts	37.454.390 pts	10.544.465 pts
1992	0 pts	0 pts	71.753.299 pts	0 pts	0 pts
1993	0 pts	0 pts	0 pts	0 pts	0 pts
1994	0 pts	0 pts	4.730.617 pts	0 pts	0 pts
1995	0 pts	0 pts	48.122.463 pts	0 pts	0 pts
1996	25.561.001 pts	0 pts	0 pts	0 pts	0 pts
1997	0 pts	0 pts	0 pts	42.673.406 pts	0 pts
1998	0 pts	0 pts	127.873.217 pts	0 pts	0 pts
1999	0 pts	0 pts	0 pts	0 pts	0 pts
2000	0 pts	0 pts	0 pts	0 pts	0 pts
2001	0 pts	0 pts	0 pts	0 pts	0 pts
2002	189.258,71 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2003	0,00 €	0,00 €	2.112.175,68 €	0,00 €	0,00 €
2004	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2005	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2006	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2007	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2008	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2009	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2010	0,00 €	0,00 €	500.000,00 €	0,00 €	0,00 €
2011	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2012	2.100.000,00 €	900.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2013	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2014	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2015	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2016	1.715.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	450.000,00 €
2017	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2018	64.300,84 €	270.088,00 €	47.760,00 €	1.399.753,42 €	0,00 €
2019	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2020	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	4.369.450,29 €

Asignación a grupos de embalses		
Años	Grupo 1	Grupo 2
1986	0,00 €	179.179,33 €
1987	263.319,22 €	59.258,06 €
1988	151.974,78 €	0,00 €
1989	25.976,55 €	232.880,15 €
1990	144.939,39 €	9.676,04 €
1991	330.101,18 €	136.317,78 €
1992	215.623,01 €	0,00 €
1993	0,00 €	0,00 €
1994	14.215,79 €	0,00 €
1995	144.610,91 €	0,00 €
1996	76.812,36 €	0,00 €
1997	0,00 €	128.236,17 €
1998	384.266,76 €	0,00 €
1999	0,00 €	0,00 €
2000	0,00 €	0,00 €
2001	0,00 €	0,00 €
2002	94.629,36 €	0,00 €
2003	1.056.087,84 €	0,00 €
2004	0,00 €	0,00 €
2005	0,00 €	0,00 €
2006	0,00 €	0,00 €
2007	0,00 €	0,00 €
2008	0,00 €	0,00 €
2009	0,00 €	0,00 €
2010	250.000,00 €	0,00 €
2011	0,00 €	0,00 €
2012	1.387.500,00 €	0,00 €
2013	0,00 €	0,00 €
2014	0,00 €	0,00 €
2015	0,00 €	0,00 €
2016	857.500,00 €	168.750,00 €
2017	0,00 €	0,00 €
2018	157.313,42 €	699.876,71 €
2019	0,00 €	0,00 €
2020	0,00 €	1.638.543,86 €

CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUIPAR

Año 2021

APARTADO C) .- CÁLCULO DE AMORTIZACIÓN DE OBRAS

Grupo 1.- Fuensanta, Talave y Alfonso XIII

ANOS	(50-n+1)/50	Interés Legal	Exceso Interés	Exceso actualizado	Importe Obras	Anualidad Act.	Amortización
1.986	0,32000	10,50	1,045	1,482	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.987	0,34000	9,50	1,035	1,418	263.319,22 €	126.938,79 €	5.077,55 €
1.988	0,36000	9,00	1,030	1,370	151.974,78 €	74.949,12 €	2.997,96 €
1.989	0,38000	9,00	1,030	1,330	25.976,55 €	13.128,66 €	525,15 €
1.990	0,40000	9,50	1,035	1,291	144.939,39 €	74.862,53 €	2.994,50 €
1.991	0,42000	10,00	1,040	1,248	330.101,18 €	172.971,32 €	6.918,85 €
1.992	0,44000	10,00	1,040	1,200	215.623,01 €	113.813,08 €	4.552,52 €
1.993	0,46000	10,00	1,040	1,153	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.994	0,48000	9,00	1,030	1,109	14.215,79 €	7.568,15 €	302,73 €
1.995	0,50000	9,00	1,030	1,077	144.610,91 €	77.859,49 €	3.114,38 €
1.996	0,52000	9,00	1,030	1,045	76.812,36 €	41.757,81 €	1.670,31 €
1.997	0,54000	7,50	1,015	1,015	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.998	0,56000	5,50	1,000	1,000	384.266,76 €	215.189,39 €	8.607,58 €
1.999	0,58000	4,25	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.000	0,60000	4,25	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.001	0,62000	5,50	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.002	0,64000	4,25	1,000	1,000	94.629,36 €	60.562,79 €	2.422,51 €
2.003	0,66000	4,25	1,000	1,000	1.056.087,84 €	697.017,97 €	27.880,72 €
2.004	0,68000	3,75	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.005	0,70000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.006	0,72000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.007	0,74000	5,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.008	0,76000	5,50	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.009	0,78000	4,38	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.010	0,80000	4,00	1,000	1,000	250.000,00 €	200.000,00 €	8.000,00 €
2.011	0,82000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.012	0,84000	4,00	1,000	1,000	1.387.500,00 €	1.165.500,00 €	46.620,00 €
2.013	0,86000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.014	0,88000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.015	0,90000	3,50	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.016	0,92000	3,00	1,000	1,000	857.500,00 €	788.900,00 €	31.556,00 €
2.017	0,94000	3,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.018	0,96000	3,00	1,000	1,000	157.313,42 €	151.020,88 €	6.040,84 €
2.019	0,98000	3,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.020	1,00000	3,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.021							159.281,60 €

CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUIPAR
Año 2021

APARTADO C) .- CÁLCULO DE AMORTIZACIÓN DE OBRAS

Grupo 2.- Cenajo y Camarillas

AÑOS	(50-n+1)/50	Interés Legal	Exceso Interés	Exceso actualizado	Importe Obras	Anualidad Act.	Amortización
1.986	0,32000	10,50	1,045	1,482	179.179,33 €	84.954,63 €	3.398,19 €
1.987	0,34000	9,50	1,035	1,418	59.258,06 €	28.566,64 €	1.142,67 €
1.988	0,36000	9,00	1,030	1,370	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.989	0,38000	9,00	1,030	1,330	232.880,15 €	117.698,62 €	4.707,94 €
1.990	0,40000	9,50	1,035	1,291	9.676,04 €	4.997,76 €	199,91 €
1.991	0,42000	10,00	1,040	1,248	136.317,78 €	71.429,82 €	2.857,19 €
1.992	0,44000	10,00	1,040	1,200	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.993	0,46000	10,00	1,040	1,153	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.994	0,48000	9,00	1,030	1,109	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.995	0,50000	9,00	1,030	1,077	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.996	0,52000	9,00	1,030	1,045	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.997	0,54000	7,50	1,015	1,015	128.236,17 €	70.286,24 €	2.811,45 €
1.998	0,56000	5,50	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
1.999	0,58000	4,25	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.000	0,60000	4,25	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.001	0,62000	5,50	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.002	0,64000	4,25	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.003	0,66000	4,25	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.004	0,68000	3,75	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.005	0,70000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.006	0,72000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.007	0,74000	5,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.008	0,76000	5,50	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.009	0,78000	4,38	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.010	0,80000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.011	0,82000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.012	0,84000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.013	0,86000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.014	0,88000	4,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.015	0,90000	3,50	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.016	0,92000	3,00	1,000	1,000	168.750,00 €	155.250,00 €	6.210,00 €
2.017	0,94000	3,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.018	0,96000	3,00	1,000	1,000	699.876,71 €	671.881,64 €	26.875,27 €
2.019	0,98000	3,00	1,000	1,000	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.020	1,00000	3,00	1,000	1,000	1.638.543,86 €	1.638.543,86 €	65.541,75 €
2.021							113.744,37 €

CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUIPAR
Año 2021

CÁLCULO DEL CANON

Grupo 1.- Comprende los embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII.- G1

Grupo 2.- Comprende los embalses de Cenajo y Camarillas.- G2

1.- Canon regadíos anteriores al año 1.933.- Total.- ha=H1

Se benefician exclusivamente de G1 38.200 ha=H1A
Se benefician: 80% del G1 y 20% del G2 3.621 ha=H1B

2.- NO Tradicionales, posteriores al año 1.933 Total.- ha=H2

Se benefician 20% de G1 y 80% de G2

Hectáreas correspondientes a G1

$G1=H1A+0,8 \times H1B+0,2 \times H2 =$ ha.

Hectáreas correspondientes a G2

$G2=0,2 \times H1B + 0,8 \times H2=$ ha.

Importe en euros. correspondiente a G1.-

Apartado A).- Gastos de funcionamiento y conservación.- 212.649,13 €
Apartado B).- Gastos de administración.- 267.337,05 €
Apartado C).- Amortización de obras.- 159.281,60 €

P1= €

Importe en euros correspondiente a G2.-

Apartado A).- Gastos de funcionamiento y conservación.- 139.447,79 €
Apartado B).-Gastos de administración.- 289.768,05 €
Apartado C).- Amortización de obras.- 113.744,37 €

P2= €

**CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RIOS SEGURA, MUNDO Y QUIPAR
Año 2021**

CÁLCULO DEL CANON

G1=	51.755,58	ha	Dato Auxiliar
G2=	43.358,02	ha	Dato Auxiliar
P1=	639.267,78	€	Dato Auxiliar
P2=	542.960,21	€	Dato Auxiliar

1) Regadíos Tradicionales.- Anteriores al año 1.933.-

41.821,43 ha

H1

H1A	38.200,00 ha.		H1A x (P1/G1)=	471.833,75 €
	Dato Auxiliar	Canon H1A =	12,35 €/ha	
H1B	3.621,43 ha.		0,8 x H1B x (P1/G1) + 0,2 x H1B x (P2/G2)=	44.854,59 €
	Dato Auxiliar	Canon H1B =	12,39 €/ha	
	Dato Auxiliar	Canon H1 =	12,35 €/ha	

Regadíos Tradicionales.- Anteriores al año 1.933.-

Hectáreas =	41.821,43 ha
Canon H1 =	12,35 €/ha
Subtotal Importe Canon =	516.691,22 €
Subtotal Importe Liquidación 2019 =	-33.875,48 €
TOTAL Importe Canon 2021 =	482.815,74 €
Hectáreas =	41.821,43 ha
Canon 2021 =	11,54 €/ha

2) NO tradicional.- Posteriores al año 1.933.-

53.292,17 ha

H2

Dato Auxiliar	0,2 x H2 x (P1 /G1) + 0,8 x H2 x (P2/G2)=	665.539,65 €
Dato Auxiliar	Canon H2 =	12,49 €/ha

Regadío NO Tradicional Posterior a 1933 menos Regadío de Hellín

Hectáreas =	26.034,04 ha
Canon H2 =	12,49 €/ha
Subtotal Importe Canon =	325.126,11 €
Subtotal Importe Liquidación 2019 =	-116.371,98 €
TOTAL Importe Canon 2021 =	208.754,13 €
Hectáreas =	26.034,04 ha
Canon 2021=	8,02 €/ha

3) Regadío de Hellín.-

Regadío de Hellín	
Hectáreas Equivalentes =	1.254,36 ha.equ
Canon H2 =	12,49 €/ha
Subtotal Importe Canon =	15.665,07 €
Subtotal Importe Liquidación 2019 =	-5.606,99 €
TOTAL Importe Canon 2021 =	10.058,08 €
Hectáreas =	3.135,90 ha
Canon 2021=	3,21 €/ha

3135,9

4) Abastecimientos.-

Abastecimientos.-	
Hectáreas Equivalentes =	24.998,41 ha.equ
Canon H2 =	12,49 €/ha
Subtotal Importe Canon =	312.192,64 €
Subtotal Importe Liquidación 2019 =	-63.077,82 €
TOTAL Importe Canon 2021 =	249.114,82 €
Volumen =	31.704.226,00 m³
Canon 2021=	0,007857 €/ m³

31704226

5) Aprovechamientos Hidroeléctricos

Aprovechamientos Hidroeléctricos	
Hectáreas Equivalentes =	1.005,36 ha.equ
Canon H2 =	12,49 €/ha
Subtotal Importe Canon =	12.555,44 €
Subtotal Importe Liquidación 2019 =	-3.167,84 €
TOTAL Importe Canon 2021 =	9.387,60 €
Producción Hidroeléctrica =	24.475.307,00 KWh
Canon 2021=	0,000384 €/KWh

Cuantía total del Canon de Regulación 2021

960.130,38 €



Anexo III

Tabla de Volúmenes Regulados por Embalse





AÑO 2019 - VOLÚMENES REGULADOS (Desagüe m3)											
DATOS OBTENIDOS DEL PARTE OFICIAL DE COMISARÍA DE AGUAS											
Fecha	Fuensanta	Cenajo	Talave	Camarillas	Alfonso XIII	Argos	La Cierva	Valdeliñerno	Puentes	Santomera	TOTAL MES
ene 2019	10.178.784	5.991.840	29.678.400	28.066.003	2.678.400	1.848.404	142.574	235.157	161.330	70.330	79.051.222
feb 2019	12.411.360	6.367.680	27.756.000	27.632.736	2.419.200	1.025.530	153.253	82.997	429.720	35.166	78.313.642
mar 2019	15.768.000	7.266.240	39.094.272	42.443.136	2.678.400	472.882	155.025	159.749	1.161.606	41.026	109.240.136
abr 2019	14.268.240	6.886.080	28.946.851	24.748.848	4.013.637	933.884	86.851	1.085.295	130.066	62.019	81.161.771
may 2019	21.600.000	12.317.760	29.533.248	44.054.136	2.678.400	599.921	278.165	211.335	415.724	392.025	112.080.714
jun 2019	17.807.256	41.288.292	22.753.440	23.117.184	2.592.000	474.270	401.924	88.088	337.468	262.040	109.121.962
jul 2019	8.996.832	47.085.768	28.088.640	27.645.840	2.019.474	755.702	936.002	62.921	522.480	255.489	116.369.148
ago 2019	7.300.800	46.032.120	24.005.635	23.977.296	649.701	1.220.856	500.983	50.336	410.240	131.020	104.278.987
sep 2019	7.024.320	12.807.180	23.272.380	16.859.664	230.845	2.224.473	221.671	1.838.994	304.790	5.247.498	70.031.815
oct 2019	6.795.360	5.862.240	11.232.000	12.545.778	210.465	2.701.449	211.850	2.778.404	928.800	8.671.311	51.937.657
nov 2019	9.311.760	6.499.440	11.100.672	15.224.832	191.340	2.426.030	154.904	2.648.389	928.800	7.568.640	56.054.807
dic 2019	24.606.720	6.540.480	12.877.056	9.920.750	1.373.490	2.808.924	223.900	1.063.464	302.400	183.264	59.900.448
TOTAL EMBALSE	156.069.432	204.945.120	288.398.584	296.236.203	21.795.352	17.492.125	3.467.102	10.305.129	6.033.424	22.919.828	1.027.542.309
% s/ total Regulado	15,189%	19,945%	28,061%	28,830%	2,115%	1,702%	0,337%	1,003%	0,587%	2,231%	100,000%





Anexo IV

Cuadro del Balance Económico por Centros de Costo para el ejercicio 2019.



BALANCE ECONÓMICO POR CENTRO DE COSTO

EJERCICIO 2019

CENTRO DE COSTO		OBLIGACIONES RECONOCIDAS				NIVELES DE IMPUTACION			DERECHOS RECONOCIDOS	M.M.A.
		CAPITULO 1 + Art. 23	CAPITULOS 2, 3, 4 - Art. 23	CAPITULOS 6, 7, 8 y 9	TOTAL	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3		
20.010	Servicios Generales Comisa	2.393.318,40	0,00	157.940,07	7.820,76	2.559.079,23		7.110.592,76		
20.020	Aprovechamientos hidráulic	383.967,90	0,00	283.901,15	390.809,17	1.058.678,22			5.111.716,09	5.111.716,09
20.030	Calidad del agua y vertidos	325.611,47	0,00	525.255,91	45.846,90	896.714,28		3.029.892,11	3.029.892,11	1.117.778,37
20.040	Conservación de cauces	254.100,44	0,00	1.871.649,01	3.303.709,19	5.429.458,64		6.353.835,70	6.353.835,70	2.464.612,57
20.050	Explotación de sondeos de l	0,00	0,00	329.649,41	0,00	329.649,41		329.649,41	329.649,41	-3.889.223,13
20.060	Proyectos LIFE Comisaría	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	
	COMISARIA DE AGUAS	3.356.998,21	0,00	3.168.395,55	3.748.186,02	10.273.579,78	7.110.592,76	14.495.443,90	14.495.443,90	4.127.222,64
30.000	Explotacion Postrasvase	1.054.393,99	0,00	5.751.274,09	1.942.631,05	8.748.299,13				
30.010	Energia electrica impul. y e	0,00	0,00	7.558.479,24	0,00	7.558.479,24				
30.011	Energia electrica impul. y e	0,00	0,00	117,43	0,00	117,43				
30.020	Gastos explotación C. H. Ta	0,00	0,00	147.666,66	0,00	147.666,66				
30.030	Compensacion tunel del Pic	0,00	0,00	1.236.780,55	0,00	1.236.780,55				
30.040	Canones regulacion cabecer	0,00	0,00	1.026.209,05	0,00	1.026.209,05				
30.050	Elevación de Bolarque	0,00	0,00	16.954.026,18	0,00	16.954.026,18				
30.060	Operaciones de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
30.070	Transferencias Capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
30.080	Compensación reducción	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
	Subtotal trasvase	1.054.393,99	0,00	32.674.553,20	1.942.631,05	35.671.578,24	36.547.144,25	36.844.784,53	36.941.500,46	0,00
40.010	Embalse de la Fuensanta	145.467,27	0,00	77.652,91	0,00	223.120,18		451.356,61	451.356,61	-225.678,30
40.011	Embalse del Talave	35.378,38	0,00	119.088,13	0,00	154.466,51		576.133,78	432.100,34	-216.050,17
40.012	Embalse de Alfonso XIII	27.012,69	0,00	20.558,30	26.620,00	74.190,99		105.976,84	105.976,84	-52.988,42
40.013	Embalse del Cenajo	80.684,48	0,00	41.063,04	0,00	121.747,52		421.459,91	421.459,91	-210.729,95
40.014	Embalse de Camarillas	80.627,15	0,00	100.583,43	0,00	181.210,58		614.427,34	460.820,50	-230.410,25
40.030	Embalses de Puentes y Vald	103.713,33	0,00	32.134,68	0,00	135.848,01		159.741,56	159.741,56	-79.870,78
40.040	Embalse del Argos	74.050,69	0,00	38.460,35	36.300,00	148.811,04		174.391,58	174.391,58	-87.195,79
40.050	Embalse de la Cierva	66.147,05	0,00	25.720,07	0,00	91.867,12		96.937,42	96.937,42	-48.468,71
	Subtotal embalses de regu	613.081,03	0,00	455.260,91	62.920,00	1.131.261,94	2.600.425,03	2.302.784,75	3.389.432,11	-1.151.392,38
40.060	Presas de laminación de ave	0,00	0,00	114.497,94	0,00	114.497,94			114.497,94	-114.497,94
40.070	Presas de laminación de ave	295.794,59	0,00	217.640,37	210.459,32	723.894,28		723.894,28	723.894,28	-723.894,28
	Subtotal embalses de defen	295.794,59	0,00	332.138,31	210.459,32	838.392,22	838.392,22	838.392,22	838.392,22	-838.392,22
40.000	Estructura de Explotación	70.105,86	0,00	9.850,79	0,00	79.956,65				
40.090	S.A. Forestales	26.511,79	0,00	9.899,83	0,00	36.411,62				0,00
50.050	Sinclinal de Calasparra	0,00	0,00	279.823,53	0,00	279.823,53				5.722,37
50.040	Central Hidroeléctrica Talav	8.235,16	0,00	306.169,03	0,00	314.404,19				748.503,82
50.070	Batería Estratégica de Sond	0,00	0,00	530.144,89	170.249,89	700.394,78				103.233,75
	Subtotal explotación	104.852,81	0,00	1.135.888,07	170.249,89	1.410.990,77	1.502.681,12	0,00	857.459,94	0,00
40.080	Obras de Defensa	0,00	0,00	460.245,58	1.084.815,64	1.545.061,22				
60.090	Seguridad y salud laboral	0,00	0,00	0,00	50.708,80	50.708,80				
50.020	Proyectos y obras a cargo de	330.203,29	0,00	16.026,93	0,00	346.230,22				
50.030	Proyectos y obras a cargo de	152.471,92	0,00	470.993,54	93.046,80	716.512,26				
60.010	Actuaciones ambientales en	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
60.020	Actuaciones en caminos ser	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
60.030	Usos recreativos y fomento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
60.040	Viviendas y edificaciones d	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
60.050	Estaciones de aforo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
60.060	Mejora del medio natural	34.917,66	0,00	23.144,09	0,00	58.061,75				
60.070	Redes de transmisiones	7.570,57	0,00	0,00	0,00	7.570,57				
60.080	Sistemas de medida y telecc	7.570,57	0,00	578.519,66	3.209,75	589.299,98				
90.002	Expropiaciones	192.201,18	0,00	1.414,70	195.047,61	388.663,49				
	Subtotal proyectos y obras	724.935,19	0,00	1.550.344,50	1.426.828,60	3.702.108,29	5.088.421,13	5.088.421,13	40.656,01	-5.047.765,12
50.000	Generales de Direccion Tec	640.522,20	0,00	9.725,37	0,00	650.247,57	3.648.191,71		0,00	
50.060	Gastos competencias socied	43.711,95	0,00	0,00	0,00	43.711,95				
50.010	Oficina de supervisión de p	57.814,49	0,00	0,00	0,00	57.814,49				
	Subtotal Generales de DT	742.048,64	0,00	9.725,37	0,00	751.774,01	2.138.086,86	2.138.086,86	40.656,01	-2.097.430,85
	DIRECCION TECNICA	3.535.106,25	0,00	36.157.910,36	3.813.088,86	43.506.105,47	3.648.191,71	0,00	40.656,01	-2.097.430,85
10.001	Planificación Hidrológica	522.571,90	0,00	19.283,74	234.385,44	776.241,08	1.603.788,99		1.603.788,99	-1.603.788,99
	PLAN HIDROLOGICO	522.571,90	0,00	19.283,74	234.385,44	776.241,08	1.603.788,99	1.603.788,99	1.603.788,99	-1.603.788,99
80.000	Presidencia	189.124,61	0,00	36.335,29	0,00	225.459,90				
	Subtotal Presidencia	189.124,61	0,00	36.335,29	0,00	225.459,90				
80.001	Generales de Secretaria	608.430,56	0,00	950.597,66	17.891,09	1.576.919,31				
80.002	Centro de Proceso de Datos	165.261,88	0,00	0,00	968,49	166.230,37				
80.003	Reprografia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
80.004	Edificios de Oficina	272.144,68	0,00	613.561,83	9.541,10	895.247,61				
80.005	Taller Mecanico	49.132,01	0,00	66.669,06	262.365,12	378.166,19				
80.006	Locomocion	148.581,44	15.930,03	269.187,42	0,00	433.698,89				
90.003	Gestion Economica	504.805,05	0,00	0,00	0,00	504.805,05				
90.004	Actuacion Juridico Adminis	196.429,31	0,00	86.758,31	0,00	283.187,62				
90.005	Información y comunicacio	38.576,75	0,00	649.227,65	133.241,56	821.045,96				
90.006	Recursos humanos	183.814,70	0,00	65.084,98	2.864,07	251.763,75				
90.007	Recursos humanos	1.946.186,74	0,00	0,00	0,00	1.946.186,74				
90.008	Recursos humanos	0,00	85.393,97	0,00	0,00	85.393,97				
90.009	Recursos humanos	617.811,79	0,00	0,00	0,00	617.811,79				
81.000	Edif.Auxiliares (Albacete)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
84.000	Edif.Auxiliares (Murcia)	6.408,59	0,00	69.622,57	13.530,83	89.561,99				
85.000	Edif.Auxiliares (Alicante)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
	Subtotal Secretaría Gener	4.838.907,50	0,00	2.770.709,48	440.402,26	8.050.019,24				
99.999	Gastos de varios Centros de	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			-291.780,49	0,00
	SERVICIOS GENERALES	5.028.032,11	0,00	2.807.044,77	440.402,26	8.275.479,14			11.392.480,00	11.392.480,00
95.000	Jubilados de Lorca	38.522,54	0,00	0,00	0,00	38.522,54				
88.888	IBI no repercutido	0,00	0,00	1.165.208,50	0,00	1.165.208,50				650.000,00
55.555	Plan E	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
70.001	LIFE 11 Riverphy	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				255.058,90
70.002	LIFE 12 Riverlink	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
70.003	LIFE 13 Ripsisilvanatura	0,00	0,00	32.131,00	29.065,07	61.196,07				
77.777	FEDER obras cofinanciadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				4.637.833,37
	NO REPERCUTIDO	38.522,54	0,00	1.197.339,50	29.065,07	1.264.927,11				-614.927,11
	TOTAL CONFEDERACION	12.481.231,01	0,00	43.349.973,92	8.265.127,65	64.096.332,58			61.999.862,94	-8.232.007,08



Anexo V

Imputación Gastos de Servicios Generales





Servicios Generales - Organismo

- Presidencia
- Secretaría General
- Gastos de Difícil imputación

Repercusión a Unidades Administrativas

- Comisaría de Aguas 55%
 - Dirección Técnica 35%
 - Oficina de Planificación 10%
-

Generales Comisaría de Aguas

- Comisario de Aguas
- Régimen de Usuarios

Repercusión Áreas

- Gestión de DPH 57%
 - Comisario Adjunto
 - Cauces
 - Calidad de las Aguas } 43%
-

Generales Dirección Técnica

- Director Técnico

Repercusión Áreas

- Construcción 38%
- Explotación 38%
- Trasvase 24%





Anexo VI

Tabla de Equivalencias



D. Juan Civero Muñoz



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y EXPLOTACIÓN

O F I C I O

S/REF.
N/REF.
FECHA 13 de octubre de 2011
ASUNTO Propuesta nuevas equivalencias canon Regulación ríos Segura, Mundo y Quípar.

Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Segura pza. de Fontes nº1 30071 Murcia

Se comunica que con fecha 10 de octubre de 2011 la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua ha resuelto:

DIRECCIÓN TÉCNICA

31 OCT. 2011

ENTRADA

1. Aprobar las siguientes equivalencias a efectos de cálculo de los cánones de regulación de los ríos Segura, Mundo y Quípar:

- La unidad de aplicación para riegos será la Ha, para los abastecimientos será el m³ consumido y para los aprovechamientos hidroeléctricos el KWH producido.
- El valor del canon de regulación correspondiente a los abastecimientos será cuatro veces el equivalente a los riegos.
- La equivalencia del agua para abastecimientos con relación a los riegos será de 1 Ha equivalente a 5.073 m³.
- A la superficie de la zona regable de Hellín se le aplicará un coeficiente reductor de 0,40.
- El beneficio de 1KWh imputable al factor agua será de 0,0655 €.
- El beneficio de una Ha imputable al factor agua será de 1.594,58 €.
- La mejora de la producción hidroeléctrica debido a regulación será el 20 % de la producción total.

2. En el caso de que la Confederación Hidrográfica del Segura considerase necesario reformar las equivalencias que ahora se aprueban para el cálculo de los Cánones de Regulación de los ríos Segura, Mundo y Quípar deberá formular nueva propuesta introduciendo las modificaciones que resulten pertinentes.

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
Dirección General del Agua

13 OCT 2011

Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología
Área de Seguridad de Infraestructuras y Explotación

SALIDA 61219

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Rosa Sofía Xuclá Lerma

CHS			PASE A		
PRE	COM	OT	S	OP	
					16



Anexo VII

Relación de Obras a Amortizar



OBRAS QUE AFECTAN A VARIOS EMBALSES

Este apartado sirve para justificar los importes asignados a los embalses debidos a las obras que afectan a más de uno de los mismos. Estas asignaciones pueden comprobarse en los importes de los capítulos de cada uno de los embalses.

<u>Fecha recep.</u>	<u>Clave</u>	<u>Título</u>	<u>Presupuesto</u>
<u>Año 1990</u>			
13/12/1990	07.603.152	Proyecto 06/87 de obras urgentes para la seguridad e higiene de los centros de transformación y grupos electrógenos de los Embalses de Cabecera.	9.199.760 pta
		Asignación E. CAMARILLAS	1.839.952 pta
		Asignación E. ALFONSO XIII	1.839.952 pta
		Asignación E. CENAJO	1.839.952 pta
		Asignación E. TALAVE	1.839.952 pta
		Suma:	7.359.808 pta
<u>Año 1991</u>			
17/01/1991	07.100.170	Proyecto 06/87 de obras urgentes para la Seguridad e Higiene de las instalaciones no eléctricas de los Embalses de Cenajo y Camarillas.	3.415.562 pta
		Asignación E. CENAJO	1.707.781 pta
		Asignación E. CAMARILLAS	1.707.781 pta
		Suma:	3.415.562 pta
17/01/1991	07.100.171	Proyecto 05/87 de obras de medidas urgentes en los embalses de la Fuensanta y Talave para cumplimiento del informe del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.	12.307.868 pta
		Asignación E. TALAVE	6.153.934 pta
		Asignación E. FUENSANTA	6.153.934 pta
		Suma:	12.307.868 pta
13/03/1991	07.100.172	Proyecto 07/87 de adquisición de equipos para protección respiratoria y detectores de gases tóxicos para Seguridad e Higiene en los Embalses de Cabecera.	10.114.240 pta
		Asignación E. TALAVE	2.022.848 pta
		Asignación E. CAMARILLAS	2.022.848 pta
		Asignación E. FUENSANTA	2.022.848 pta
		Asignación E. CENAJO	2.022.848 pta
		Asignación E. ALFONSO XIII	2.022.848 pta
		Suma:	10.114.240 pta

EMBALSE de ALFONSO XIII

<u>Fecha recep.</u>	<u>Clave</u>	<u>Título</u>	<u>Presupuesto</u>
<u>Año 1988</u>			
05/02/1988	07.114.109	Reconocimiento y proyecto de recuperación de los desagües profundos de la Presa de Alfonso XIII, T. M. de Cieza (Murcia).	11.745.754 pta
23/03/1988	07.603.146	Proyecto 10/84, Renovación de la línea de la Central de Almadenes en el Embalse de Alfonso XIII.	15.180.000 pta
		Total año 1988	<u>26.925.754 pta</u>
<u>Año 1990</u>			
09/04/1990	07.330.434	Proyecto 03/87 de captación, impulsión y depósito regulador de agua potable para el poblado del Embalse de Alfonso XIII.	24.694.902 pta
13/12/1990	07.603.152	Proyecto 06/87 de obras urgentes para la seguridad e higiene de los centros de transformación y grupos electrógenos de los Embalses de Cabecera.	1.839.952 pta
		Total año 1990	<u>26.534.854 pta</u>
<u>Año 1991</u>			
13/03/1991	07.100.172	Proyecto 07/87 de adquisición de equipos para protección respiratoria y detectores de gases tóxicos para Seguridad e Higiene en los Embalses de Cabecera.	2.022.848 pta
13/03/1991	07.603.151	Proyecto 07/86. Renovación de las instalaciones de B. T. en el Embalse de Alfonso XIII, T. M. de Cieza (Murcia).	8.875.000 pta
23/05/1991	07.114.110	Acondicionamiento de las instalaciones del Embalse de Alfonso XIII, T. M. de Cieza (Murcia).	25.226.154 pta
23/05/1991	07.114.111	Proyecto 03/87 de acondicionamiento de camino de servicio desde la carretera de Calasparra al Embalse de Alfonso XIII, TTMM de Calasparra y Cieza (Murcia).	27.091.313 pta
		Total año 1991	<u>63.215.315 pta</u>
<u>Año 1992</u>			
01/01/1992	07.253.142/	Pliego de bases asistencia técnica inspección y vigilancia de las obras de construcción del canal aliviadero de Argos-Quipar.	49.328.997 pta
01/01/1992	07.330.435/	Proyecto de redes de abastecimiento y saneamiento al poblado del Embalse de Alfonso XIII.	22.424.302 pta
		Total año 1992	<u>71.753.299 pta</u>

Año 1994

07/07/1994	07.114.114/	Pliego de Bases colaboración técnica estudio Proyecto obra complementaria adecuación elementos desagües del Embalse de Alfonso XIII, con motivo de la puesta en servicio del canal-aliviadero Argos-Quipar.	4.730.617 pta
Total año 1994			<hr/> 4.730.617 pta

Año 1995

28/06/1995	07.114.115/	Proyecto de adecuación de la entrada al túnel del camino de servicio de la m.i. del Embalse de Alfonso XIII.	48.122.463 pta
Total año 1995			<hr/> 48.122.463 pta

Año 1998

13/05/1998	07.114.113/	Proyecto de Obra complementaria en el Embalse de Alfonso XIII, variante del camino de acceso al embalse entre PK 7 y 10.	127.873.217 pta
Total año 1998			<hr/> 127.873.217 pta

Año 2003

01/07/2003	7.114.114.21.41	Modificación Nº 1 del Proyecto de adecuación de los órganos de desagüe del Embalse de Alfonso XIII, con motivo de la puesta en servicio del Canal-Aliviadero Argos-Quipar. T.M. de Calasparra.	2.112.175,68 €
Total año 2003			<hr/> 2.112.175,68 €

Año 2010

03/02/2010	20.32.43.28/7511	Proyecto de Inyecciones de la presa de Alfonso XIII y estribo derecho de la presa de Argos, provincia de Murcia. Proyecto financiado por Fondos regulados en el Real Decreto-Ley 9/2008 de 28 de noviembre por el que se regula el Fondo estatal de Inversión Local y un Fondo especial del Estado para la dinamización de la economía y el empleo.	500.000,00 €
Total año 2010			<hr/> 500.000,00 €

Año 2018

27/06/2018	17.0001.17.013/002	BLOQUE I- OBRAS DE EMERGENCIA DEBIDO A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS ENTRE LOS DÍAS 17 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2016, EN INFRAESTRUCTURAS GESTIONADAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA: JUDÍO, MORO, CÁRCAVO, RODEOS, PLIEGO, BAUTISTA, CIERVA, ARGOS, QUÍPAR, PUENTES Y VALDEINFIERNO. LOTE 2	47.760,00
Total año 2018			<hr/> 47.760,00 €

EMBALSE de CAMARILLAS

Fecha recep.	Clave	Título	Presupuesto
<u>Año 1986</u>			
		Proyecto 11/83. Reparación de compuertas aguas arriba y montaje de nuevos elementos en el desagüe de fondo de la Presa de Camarillas T.M. de Hellín (Albacete).	5.260.528 pta
		Total año 1986	5.260.528 pta
<u>Año 1987</u>			
28/01/1987	07.503.145	Proyecto 11/84. Renovación de la Instalación eléctrica del Poblado de Camarillas. T.M. de Hellín (Albacete).	5.860.000 pta
25/02/1987	07.105.126	Proyecto 07/83. Conservación y mejora de los caminos de servicio del Embalse de Camarillas. T.M. de Hellín (Albacete).	12.185.696 pta
		Total año 1987	18.045.696 pta
<u>Año 1989</u>			
17/05/1989	07.105.137	Proyecto 13/86. Obras de urgente reparación, limpieza de arrastres y desentarquinamiento de los tramos inferiores en el Embalse de Camarillas. T.M. de Hellín (Albacete).	41.577.347 pta
27/09/1989	07.105.135	Proyecto 02/85. Acondicionamiento de las instalaciones del Embalse de Camarillas. T.M. de Hellín (Albacete).	19.980.000 pta
		Total año 1989	61.557.347 pta
<u>Año 1990</u>			
13/12/1990	07.603.152	Proyecto 06/87 de obras urgentes para la seguridad e higiene de los centros de transformación y grupos electrógenos de los Embalses de Cabecera.	1.839.952 pta
		Total año 1990	1.839.952 pta
<u>Año 1991</u>			
17/01/1991	07.100.170	Proyecto 06/87 de obras urgentes para la Seguridad e Higiene de las instalaciones no eléctricas de los Embalses de Cenajo y Camarillas.	1.707.781 pta
13/03/1991	07.100.172	Proyecto 07/87 de adquisición de equipos para protección respiratoria y detectores de gases tóxicos para Seguridad e Higiene en los Embalses de Cabecera.	2.022.848 pta
11/06/1991	7.105.138	Proyecto de cerramiento de seguridad en aliviaderos y Presa de Camarillas.	6.813.836 pta
		Total año 1991	10.544.465 pta
<u>Año 2016</u>			
24/05/2016	07.499.0030/7521	Obras de emergencia para la reparación de daños derivados de las inundaciones en la cuenca del segura en los meses de marzo y abril de 2013. Sustitución de las válvulas de regulación de la toma inferior de la Presa de Camarillas. T.M. Hellín (Albacete)	450.000,00 €
		Total año 2016	450.000,00 €

06/10/2019

17.0001.17.011

BLOQUE F.- ACTUACIONES DE REPARACIÓN DE
LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS PRESAS DE
REGULACIÓN DEL RÍO MUNDO CON MOTIVO DE
LAS INUNDACIONES
OCURRIDAS ENTRE LOS DÍAS 17 Y 19 DICIEMBRE
DE 2016 EN LA CUENCA DEL SEGURA.

LOTE 1: REPARACIÓN DEL DESAGÜE DE FONDO DE LA PRESA DE CAMARILLAS. 4.278.022,00 €

LOTE 3: ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTUACIONES PROPUESTAS. 100.799,37 €

Total año 2019 4.378.821,37 €

EMBALSE de TALAVE

<u>Fecha recep.</u>	<u>Clave</u>	<u>Título</u>	<u>Presupuesto</u>
<u>Año 1987</u>			
28/01/1987	07.105.130	Proyecto 12/83. Dragado en la embocadura del desagüe de fondo de la margen derecha del Embalse del Talave. T.M. de Liétor (Albacete).	5.405.933 pta
23/07/1987	07.105.131	Proyecto 10/83. Mejora y acondicionamiento de servicio de la M.I. del Embalse del Talave. T.M. de Liétor (Albacete).	26.658.031 pta
		Total año 1987	32.063.964 pta
<u>Año 1988</u>			
09/03/1988	07.105.134	Proyecto 02/85. Renovación de la toma intermedia del Embalse del Talave. T.M. de Liétor (Albacete).	6.230.000 pta
		Total año 1988	6.230.000 pta
<u>Año 1990</u>			
09/04/1990	07.105.139	Proyecto 12/86 de sustitución de los cuerpos de válvulas de la toma en la cota 493 del Embalse del Talave. T.M. de Liétor (Albacete).	15.840.000 pta
13/12/1990	07.603.152	Proyecto 06/87 de obras urgentes para la seguridad e higiene de los centros de transformación y grupos electrógenos de los Embalses de Cabecera.	1.839.952 pta
		Total año 1990	17.679.952 pta
<u>Año 1991</u>			
17/01/1991	07.100.171	Proyecto 05/87 de obras de medidas urgentes en los embalses de la Fuensanta y Talave para cumplimiento del informe del instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.	6.153.934 pta
13/03/1991	07.100.172	Proyecto 07/87 de adquisición de equipos para protección respiratoria y detectores de gases tóxicos para Seguridad e Higiene en los Embalses de Cabecera.	2.022.848 pta
22/05/1991	07.105.140	Proyecto 07/88. Obras urgentes de reparación por corte de la carretera de acceso a la coronación de la Presa del Talave. T.M. de Hellín (Albacete).	20.952.653 pta
		Total año 1991	29.129.435 pta

Año 2012

11/12/2012	07.199.0020/7531	Obras de emergencia para actuaciones en determinadas presas del Estado afectadas por un incremento de sus existencias al cabo de una larga sequía. Actuaciones de emergencia para restauración de los canales de descarga de las tomas de la presa de Talave. T.M. Hellín (Albacete).	300.000,00 €
11/12/2012	07.199.0020/7531	Obras de emergencia para actuaciones en determinadas presas del Estado afectadas por un incremento de sus existencias al cabo de una larga sequía. Actuaciones para reposición de las válvulas de desagüe en la toma de la cota 20 de la presa de Talave. T.M. Hellín (Albacete).	600.000,00 €
Total año 2012			<hr/> 900.000,00 €

Año 2018

04/09/2018	17.0001.17.010/002	BLOQUE F. OBRAS DE EMERGENCIA PARA LAS ACTUACIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS PRESAS DE REGULACIÓN DEL RIO MUNDO CON MOTIVO DE LAS INUNDACIONES OCURRIDAS ENTRE LOS DÍAS 17 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2016 EN LA CUENCA DEL SEGURA LOTE 2: REPARACIÓN DE DAÑOS ELÉCTRICOS EN LA RED DE ALUMBRADO Y EN LAS GALERÍAS DE INSPECCIÓN Y ACCESO A VÁLVULAS Y DESAGÜES, DESPRENDIMIENTO DE LADERAS Y ARRASTRES EN LA PRESA DEL TALAVE.	270.088,00 €
Total año 2018			<hr/> 270.088,00 €

EMBALSE de CENAJO

<u>Fecha recep.</u>	<u>Clave</u>	<u>Título</u>	<u>Presupuesto</u>
<u>Año 1986</u>			
02/04/1986	07.100.157	Proyecto 12/83. Gran reparación y modernización del aliviadero de la Presa del Cenajo. T.M. de Moratalla (Murcia).	9.795.543 pta
04/04/1986	07.603.141	Proyecto 06/86. Línea eléctrica para el túnel de coronación del Embalse del Cenajo. T.M. de Hellín (Albacete).	2.800.000 pta
07/04/1986	07.100.119	Obras complementarias nº 18 del Embalse del Cenajo. Acondicionamiento de galerías y pie de presa y aparatos de auscultación. T.M. de Moratalla (Murcia).	6.453.368 pta
14/04/1986	07.100.154	Proyecto 07/83. Protección del cuenco amortiguador del Embalse del Cenajo T.M. de Moratalla (Murcia).	10.384.751 pta
22/04/1985	07.100.153	Proyecto 05/82. Reparación de los desagües de fondo del Embalse del Cenajo. T.M. de Moratalla (Murcia).	13.641.069 pta
22/04/1986	07.100.156	Proyecto 11/83. Reparación de compuertas aguas arriba y montaje de nuevos elementos en el desagüe de fondo de la Presa del Cenajo. T.M. de Moratalla (Murcia).	12.605.736 pta
		Total año 1986	55.680.467 pta
<u>Año 1987</u>			
28/01/1987	07.603.144	Proyecto 03/84. Renovación de las instalaciones eléctricas de las compuertas del aliviadero del Embalse del Cenajo. T.M. de Moratalla (Murcia).	3.495.000 pta
23/07/1987	07.100.152	Proyecto 03/81. Instalaciones de limnógrafo para mediciones de niveles de agua del Embalse del Cenajo. T.M. de Moratalla (Murcia).	2.690.000 pta
		Total año 1987	6.185.000 pta
<u>Año 1989</u>			
14/02/1989	07.100.158	Proyecto 12/83. Sustitución de las tuberías de la toma de agua de la Presa del Cenajo. T.M. de Calasparra (Murcia).	31.327.982 pta
		Total año 1989	31.327.982 pta

Año 1990

13/12/1990	07.603.152	Proyecto 06/87 de obras urgentes para la seguridad e higiene de los centros de transformación y grupos electógenos de los Embalses del Cabecera.	1.839.952 pta
		Total año 1990	<hr/> 1.839.952 pta

Año 1991

17/01/1991	07.100.166	Proyecto 01/86. Adecuación de los caminos del Cenajo. T.M. de Hellín (Albacete).	28.234.070 pta
17/01/1991	07.100.167	Proyecto 04/86. Adecuación del embarcadero del Cenajo. T.M. de Hellín (Albacete).	5.489.691 pta
17/01/1991	07.100.170	Proyecto 06/87 de obras urgentes para la Seguridad e Higiene de las instalaciones no eléctricas de los Embalses de Cenajo y Camarillas.	1.707.781 pta
13/03/1991	07.100.172	Proyecto 07/87 de adquisición de equipos para protección respiratoria y detectores de gases tóxicos para Seguridad e Higiene en los Embalses de Cabecera.	2.022.848 pta
		Total año 1991	<hr/> 37.454.390 pta

Año 1997

23/04/1997	07.100.177/2142	Acondicionamiento y reparación de la red de drenaje y mejora del firme de coronación de la presa del Embalse del Cenajo. T.M. de Moratalla (Murcia).	42.673.406 pta
		Total año 1997	<hr/> 42.673.406 pta

Año 2018

03/10/2018	17.0001.17.011/001	BLOQUE G. OBRAS DE EMERGENCIA PARA LAS ACTUACIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS PRESAS DE REGULACIÓN DEL RÍO SEGURA CON MOTIVO DE LAS INUNDACIONES OCURRIDAS ENTRE LOS DÍAS 17 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2016 EN LA CUENCA DEL SEGURA.	
		LOTE 1: REPARACIÓN DE DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO DE TALUDES, ARRASTRES, ATERRAMIENTOS, FILTRACIONES, REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTROMECAÑICOS EN LA PRESA DEL CENAJÓ	1.338.259,99 €
		LOTE 3: ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTUACIONES PROPUESTAS.	61.493,43
		Total año 2018	<hr/> 1.399.753,42 €

EMBALSE de FUENSANTA

<u>Fecha recep.</u>	<u>Clave</u>	<u>Título</u>	<u>Presupuesto</u>
<u>Año 1987</u>			
28/01/1987	07.100.155	Proyecto 09/83. Obras de mejora y acondicionamiento del camino de servicio a pie de presa del Embalse de la Fuensanta. T.M. de Yeste (Albacete).	15.600.116 pta
23/07/1987	07.603.138	Proyecto 12/83. Nueva instalación para suministro de energía eléctrica al Embalse de la Fuensanta. T.M. de Yeste (Albacete).	11.435.009 pta
23/07/1987	07.700.900	Proyecto 01/84 de estación de aforos aguas abajo del pie de presa del Embalse de la Fuensanta T.M. de Yeste (Albacete).	36.542.166 pta
		Total año 1987	<u>63.577.291 pta</u>
<u>Año 1988</u>			
09/03/1988	07.100.162	Proyecto 11/84. Instalación de aparatos de auscultación en la presa del Embalse de la Fuensanta. T.M. de Yeste (Albacete).	16.894.024 pta
12/04/1988	07.400.209	Proyecto 07/83. Espigón para defensa de margen en el Embalse de la Fuensanta. T.M. de Yeste (Albacete).	2.080.674 pta
		Total año 1988	<u>18.974.698 pta</u>
<u>Año 1989</u>			
28/07/1989	07.302.151	Proyecto 02/86 de obra complementaria de renovación de redes de abastecimiento y alcantarillado. Arreglo y reparación de viviendas de operarios en el Embalse de la Fuensanta. T.M. de Yeste (Albacete).	3.324.160 pta
28/07/1989	07.400.236	Proyecto 12/86 de obras urgentes de limpieza de desprendimientos aguas abajo de la estación de aforos del Embalse de la Fuensanta. T.M. de Yeste (Albacete).	5.320.107 pta
		Total año 1989	<u>8.644.267 pta</u>
<u>Año 1990</u>			
15/11/1990	07.603.153	Proyecto 05/87 de obras urgentes para la Seguridad e Higiene en el Embalse de la Fuensanta (Instalaciones eléctricas).	6.597.000 pta
13/12/1990	07.603.152	Proyecto 06/87 de obras urgentes para la seguridad e higiene de los centros de transformación y grupos electrógenos de los Embalses de Cabecera.	1.839.952 pta
		Total año 1990	<u>8.436.952 pta</u>

Año 1991

17/01/1991	07.100.168	Proyecto 12/86 de adecuación de los mecanismos de los desagües de fondo del Embalse de la Fuensanta T.M. de Yeste (Albacete).	16.609.258 pta
17/01/1991	07.100.171	Proyecto 05/87 de obras de medidas urgentes en los embalses de la Fuensanta y Talave para cumplimiento del informe del instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.	6.153.934 pta
13/03/1991	07.100.172	Proyecto 07/87 de adquisición de equipos para protección respiratoria y detectores de gases tóxicos para Seguridad e Higiene en los Embalses de Cabecera.	2.022.848 pta
		Total año 1991	<u>24.786.040 pta</u>

Año 1996

05/03/1996	07.100.175	Proyecto de saneamiento y estabilización del talud al estribo izquierdo de la presa del Embalse de la Fuensanta.	25.561.001 pta
		Total año 1996	<u>25.561.001 pta</u>

Año 2002

29/01/2002	07.100.186/2141	Proyecto de Instalación de seguridad, Automatización y televigilancia de la Presa del Embalse de la Fuensanta. T.M. de Yeste (Albacete).	189.258,71 €
		Total año 2002	189.258,71 €

Año 2012

11/12/2012	07.199.0020/7531	Obra de emergencia para actuaciones en determinadas presas del Estado afectadas por un incremento de sus existencias al cabo de una larga sequía. Adecuación del cuenco amortiguador de la presa de la Fuensanta. T.M. de Yeste (Albacete).	700.000,00 €
	07.199.0020/7531	Obras de emergencia para actuaciones en determinadas presas del Estado afectadas por un incremento de sus existencias al cabo de una larga sequía. Actuaciones de emergencia para sustitución de las válvulas de las tomas de la cota 17 de la presa de la Fuensanta. T.M. de Yeste (Albacete).	1.400.000,00 €
		Total año 2012	<u>2.100.000,00 €</u>

Año 2016

24/05/2016	07.499.0030/7521	Obras de emergencia para la reparación de daños derivados de las inundaciones en la cuenca del segura en los meses de marzo y abril de 2013. Saneamiento y drenaje de la ladera izquierda de la cerrada de la Presa de Fuensanta. T.M. Yeste (Albacete)	425.000,00 €
24/05/2016	07.499.0031/7521	Obras de emergencia para la reparación de daños derivados de las inundaciones en la cuenca del segura en los meses de marzo y abril de 2013 (segunda actuación). Confinamiento y sellado de las tomas profundas de la Presa de Fuensanta. T.M. Yeste (Albacete)	290.000,00 €
24/05/2016	07.499.0031/7521	Obras de emergencia para la reparación de daños derivados de las inundaciones en la cuenca del segura en los meses de marzo y abril de 2013 (segunda actuación). Acondicionamiento y reparación del aliviadero y tunel del desagüe de fondo de la Presa de Fuensanta. T.M. Yeste (Albacete)	500.000,00 €
24/05/2016	07.499.0031/7524	Obras de emergencia para la reparación de daños derivados de las inundaciones en la cuenca del segura en los meses de marzo y abril de 2013 (segunda actuación). Acondicionamiento de la red de galerías de la Presa de Fuensanta actualmente fuera de servicio e inaccesible por motivos de seguridad. T.M. Yeste (Albacete)	500.000,00 €
		Total año 2016	<u>1.715.000,00 €</u>
04/09/2018	17.0001.17.011/002	BLOQUE G. OBRAS DE EMERGENCIA PARA LAS ACTUACIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS PRESAS DE REGULACIÓN DEL RÍO SEGURA CON MOTIVO DE LAS INUNDACIONES OCURRIDAS ENTRE LOS DÍAS 17 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2016 EN LA CUENCA DEL SEGURA.	
		LOTE 2: REPARACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO EN LA PRESA DE FUENSANTA.	61.476,00 €
		LOTE 3: ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTUACIONES PROPUESTAS.	2.824,84
		Total año 2018	<u>64.300,84 €</u>



Anexo VIII

Concesiones de Abastecimientos



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

APROVECHAMIENTO

Num Aprovechamiento: 5.991	Seccion A	Tomo 5	Hoja 966	Expedientes Asociados						
Lugar Canal de Hellín-Embalse Talave (Vicaría)	Acuifero Río Mundo	<table border="1"> <tr> <td>RCR</td> <td>6</td> <td>2004</td> </tr> <tr> <td>RCR</td> <td>10</td> <td>2008</td> </tr> </table>			RCR	6	2004	RCR	10	2008
RCR	6	2004								
RCR	10	2008								
Termino Municipal: Hellín	Provincia Albacete									
Fecha inscripcion 5/07/2007 18:34:0	Firmado:									

Superficie (Ha)	Desnivel	Salto	Potencia	Caudal Inst. 165	Caudal medio 164,89
DOTACIONES(m3/ud/año)			VOLÚMENES (m3)		
REGADIO	INDUST.	ABAST.	GANAD.	DOTHI.	OTROS
		14.247			
INDUST.	ABAST.	GANAD.	VOLHI.	OTROS.	REGADIO
0	5.200.000	0	0	0	0

Datos Tecnicos de las Captaciones del Aprovechamiento

Tipo Toma	X_ED50	Y_ED50	X_ETRS89	Y_ETRS89	Caudal	Profundidad	Marca	Potencia	CV/Kw	Altura
Otra	611.577	4.262.260	611.466	4.262.052	100					
Otra	601.236	4.262.804	601.125	4.262.596	65					

Peticionarios del Aprovechamiento

Nombre	Apellidos	CIF	Direccion
Hellín	AYUNTAMIENTO DE HELLÍN	P-0203700	Rabal, 1 Albacete
			02400

Observaciones

TITULO-FECHA-AUTORIDAD: Revisión de concesión otorgada por el Ministerio de Fomento el 20 de enero de 1936.

CONDICIONES ESPECIFICAS: Toma nº 1, ya existente, en el Canal de Hellín, en las cercanías de la ETAP de la Losilla. Toma nº 2, ya existente, en las cercanías de la ETAP de la Vicaría. Plazo de 50 años, a contar desde la presente Resolución.

OBSERVACIONES: por resolución de la Presidencia de este Organismo, de fecha 16/09/2010 en expediente RCR-10/2008, se revisan las características del aprovechamiento, actualizándose las condiciones impuestas.

PRIMERA.- La presente inscripción no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos (según establece el art. 59.2 de la vigente Ley de Aguas, RDL 1/2001) ni la idoneidad de la calidad de las aguas captadas para los fines autorizados y es independiente de cualquier autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y quedando a salvo el derecho de propiedad.

SEGUNDA.- El solicitante permitirá en todo momento el libre acceso del personal de esta Confederación a sus instalaciones y aprovechamientos en la estricta medida que sea preciso para comprobar el exacto cumplimiento del condicionado de esta autorización; asimismo queda obligado a facilitar las informaciones que con dicho fin se le soliciten. El solicitante asumirá de forma inmediata el pago de los consumos eléctricos de la impulsión de Vicarías, que hasta la fecha viene siendo satisfecho por esta Confederación Hidrográfica del Segura.

TERCERA.- Serán responsabilidad del titular de la concesión cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de la realización, explotación y mantenimiento de las obras. No podrán modificarse ni las obras de toma, ni la instalación elevadora a la que se refiere la concesión sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.

CUARTA.- En cumplimiento de lo indicado en el art. 55.4 del TR de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) y la Disposición Adicional 12ª de la Ley del Plan Hidrológico Nacional deberá instalarse por el titular, cuando sea requerido para ello por la Administración, un contador volumétrico en cada una de las tomas, debidamente homologado y con certificado de verificación primitiva (Orden del MOP de 28 de diciembre de 1988, BOE de 6 de marzo del 89), en lugar visible y accesible por la Guardería Fluvial. El titular del aprovechamiento está obligado a permitir y facilitar la instalación por parte de la Administración Hidráulica de cualquier sistema de medida y/o control que ésta estime necesario para garantizar que los caudales y volúmenes captados en cada momento se ajusten a lo autorizado, así como su posterior lectura y seguimiento, incluso cuando para ello sea preciso el acceso a instalaciones o recintos del titular. El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción grave y causa suficiente para iniciar expediente de extinción del derecho.

QUINTA.- Caducará la concesión por incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y los casos previstos en las disposiciones vigentes. La desaparición sobrevenida de cualquiera de los presupuestos de hecho indispensables para el ejercicio del aprovechamiento será causa suficiente para, previa audiencia del interesado, dictar la revocación de la concesión o inscripción. El abastecimiento de la población de Hellín se hará exclusivamente bajo el control de la autoridad municipal y sanitaria correspondiente y sólo cuando esté constatado que se han cumplido todas las condiciones impuestas por dichas autoridades. Todas las condiciones anteriores, estén ó no sujetas a plazo, tienen la condición de esenciales en el sentido del art. 66.1 de la Ley de Aguas y por ello, y según lo previsto en el artículo citado, el incumplimiento total ó parcial de cualquiera de ellas será causa de anulación de esta concesión, sin indemnización alguna.



16 SET. 2010

N/R: RCR-10/2008

(Citar en caso de contestación)

Destinatario:

Ayuntamiento de Hellín

C/ Rabal, 1

02.400 Hellín, Albacete

ASUNTO: Expediente de revisión de características del *aprovechamiento 5.991* inscrito en la *Sección A, Tomo 5, Hoja 966* del Registro de Aguas, cuyo titular es Ayuntamiento de Hellín, situado en el paraje Canal de Hellín-Embalse Talave (Vicaría), término municipal de Hellín, que utiliza aguas procedentes del Río Mundo.

DOCUMENTO: Resolución de modificación

Iniciación: De oficio.

Con esta fecha, la Presidenta de esta Confederación Hidrográfica ha dictado la siguiente Resolución:

“ Esta Presidencia, cumplidos los trámites exigidos y aceptados los argumentos contenidos en el informe emitido por el Área de Dominio Público Hidráulico, obrante en el expediente, en el que en esencia dice lo siguiente:

En base a lo previsto en los Arts. 144 y ss del Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Organismo de Cuenca puede proceder de oficio a la revisión de las características de los aprovechamientos ya inscritos en el Registro de Aguas.

1. El expediente inicial del aprovechamiento que se propone revisar es el **RCR-193/1993**, inscrito en la **sección A, Tomo 2, Hoja 337**, situado en el paraje Canal de Hellín-Embalse Talave (Vicaría), cuyo titular es el Ayuntamiento de Hellín. El aviso de inicio de este expediente de oficio fue comunicado al interesado en fecha 8 de febrero de 2008.
2. Con fecha 5 de noviembre de 2008, y dentro del programa de revisión de las inscripciones practicadas en el actual Registro de Aguas y su implantación en el sistema ALBERCA, se procedió a realizar un previo estudio del aprovechamiento mediante la consulta de los documentos obrantes en los expedientes RCR-193/1993 y el RCR-6/2004 relativos al mismo.
3. En consecuencia, el 5 de diciembre de 2008 sale del Registro de Confederación Hidrográfica del Segura una carta de petición de documentación dirigida al Ayuntamiento de Hellín, en la que se comunica a los interesados el inicio del expediente de revisión con referencia RCR 10/2008, los hechos y antecedentes administrativos más significativos, junto con la que se remiten dos copias del borrador del plano digitalizado para que nos indique si los datos relativos al abastecimiento coinciden con los que les adjuntamos; indicándole además, lo siguiente: Que nos facilitaran el CIF del titular, y un teléfono de contacto.
4. Con fecha 21 de enero de 2009, y dentro del programa de revisión de las inscripciones practicadas en el actual Registro de Aguas y su implantación en el sistema ALBERCA, se efectuó una visita al aprovechamiento que nos ocupa, comprobándose que todo está en las mismas condiciones que figuran en la resolución del RCR-6/2004, y que quedó inscrito en la **Sección A, Tomo 5, Hoja 966 del Registro de Aguas**.
5. El 13 de enero de 2009, entra en Confederación Hidrográfica del Segura, un documento redactado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hellín, en el que nos indica el CIF del Ayuntamiento y el teléfono de contacto. Dado a que los datos del aprovechamiento no han sufrido variación alguna y el titular está conforme con todos los

1



datos indicados, por lo tanto no es necesario realizar trámite de audiencia.”

Vistos y aceptados los contenidos en dicho informe, RESUELVO:

A) Revisar la inscripción nº 5991 del Registro de Aguas (Sección A, Tomo 5, Hoja 966), a nombre de la Ayuntamiento de Hellín, en base a la Resolución adoptada por la Confederación Hidrográfica del Segura en fecha 24 de Marzo de 2006, expediente RCR-6/2004, cuya revisión se realiza en expediente RCR-10/2008, quedando las nuevas características del aprovechamiento como seguidamente se expresan:

CAUCE: Río Mundo

COORDENADAS U.T.M.: Toma1 (Canal de Hellín), coord. UTM X= 661.577; Y= 4.262.260; para un caudal máximo de 100 l/s. y toma 2 (embalse del Talave, paraje Vicaría), coord. UTM X= 601236; Y= 4.262.804

TITULAR: Ayuntamiento de Hellín

C.I.F.: P 0203700

DIRECCIÓN: Ayuntamiento de Hellín. C/Rabal, 1. Hellín C.P. 02.400. Albacete

TELÉFONO: 967-54-15-00

TÉRMINO MUNICIPAL: Hellín

PROVINCIA: Albacete

USO: Abastecimiento

VOLUMEN ANUAL (m3): 5.200.000

CAUDAL MÁXIMO (l/s): 165 l/s (100 l/s en la toma nº 1, y 65 l/s en la toma nº 2)

PLAZO: 50 años, a contar desde la presente Resolución.

TÍTULO-FECHA-AUTORIDAD: Revisión otorgada por Ministerio de Fomento el 20 de enero de 1936.

B) Dese traslado de una copia esta Resolución al Jefe de la Sección de Registro de Aguas a los efectos pertinentes y procedáse a cancelar la inscripción nº 5991 del Registro de Aguas, Sección A, Tomo 5, Hoja 966, que es la relativa a esta revisión, y proceda a realizar la inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas con las características precitadas.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

PRIMERA: Toma nº 1, ya existente, en el Canal de Hellín, en las cercanías de la ETAP de la Losilla. Toma nº 2, ya existente, en las cercanías de la ETAP de la Vicaría.

SEGUNDA: La presente concesión no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos (según establece el art. 59.2 de la Vigente Ley de Aguas, RDL 1/2001) ni la idoneidad de la calidad de las aguas captadas para los fines autorizados y es independiente de cualquier Autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario.

TERCERA: El solicitante asumirá de forma inmediata el pago de los consumos eléctricos de la impulsión de Vicarías, que hasta la resolución del RCR-6/2004, venía siendo satisfecho por esta Confederación Hidrográfica del Segura.

Con arreglo a las siguientes **CONDICIONES:**

- 1) La presente Resolución no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos (según establece el art. 59.2 de la vigente Ley de Aguas, RDL 1/2001) ni la idoneidad de la calidad de las aguas captadas para los fines



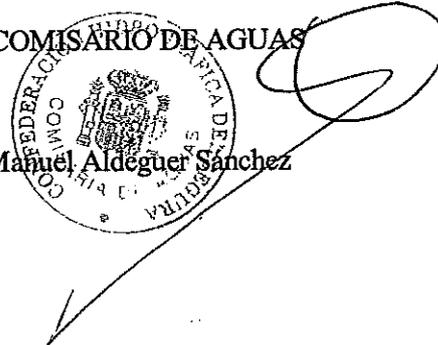
autorizados, y es independiente de cualquier Autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario.

- 2) El solicitante permitirá en todo momento el libre acceso del personal de esta Confederación a sus instalaciones, puntos de toma o superficies de riego en la estricta medida que sea preciso para comprobar el exacto cumplimiento del condicionado de esta Resolución; asimismo queda obligado a facilitar las informaciones que con dicho fin se le soliciten.
- 3) El solicitante asumirá de forma inmediata el pago de los consumos eléctricos de la impulsión de Vicarías, que hasta la resolución del RCR-6/2004, venía siendo satisfecho por esta Confederación Hidrográfica del Segura.
- 4) Esta Inscripción en el Registro de Aguas se otorga sin perjuicio de tercero y quedando a salvo el derecho de propiedad.
- 5) Serán responsabilidad del titular de la Concesión cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de la realización, explotación y mantenimiento de las obras.
- 6) No podrán modificarse ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, a la que se refiere la concesión sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 7) En cumplimiento de lo indicado en el art. 55.4 del T.R. de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) y la Disposición Adicional 12ª de la Ley del Plan Hidrológico Nacional deberá instalarse por el titular, cuando sea requerido para ello por la Administración, un contador volumétrico en cada una de las tomas, debidamente homologado y con certificado de verificación primitiva (Orden del M.O.P. de 28 de Diciembre de 1988, B.O.E. de 6 de Marzo del 89), en lugar visible y accesible por la Guardería Fluvial.
- 8) El titular del aprovechamiento esta obligado a permitir, y facilitar, la instalación por parte de la Administración hidráulica de cualquier sistema de medida y/o control que ésta estime necesario para garantizar que los caudales y volúmenes captados en cada momento se ajustan a lo autorizado, así como su posterior lectura y seguimiento, incluso cuando para ello sea preciso el acceso a instalaciones o recintos del titular. El incumplimiento de esta obligación sea considerado infracción grave y causa suficiente para iniciar expediente de extinción del derecho.
- 9) Caducará la concesión por incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y los casos previstos en las disposiciones vigentes.
- 10) La desaparición sobrevenida de cualquiera de los presupuestos de hecho indispensables para el ejercicio del aprovechamiento (extinción o desaparición del recurso, destino definitivo de las tierras a uso distinto del autorizado) será causa suficiente para, previa audiencia del interesado, dictar la revocación de la concesión o inscripción.
- 11) El abastecimiento de la población de Hellín se hará exclusivamente bajo el control de la autoridad municipal y sanitaria correspondiente, y sólo cuando esté constatado que se han cumplido todas las condiciones impuestas por dichas autoridades.

Todas las condiciones anteriores, estén o no sujetas a plazo, tienen la condición de esenciales en el sentido del art. 66.1 de la Ley de Aguas y por ello, y según lo previsto en el artículo citado, el incumplimiento total o parcial de cualquiera de ellas será causa de anulación de esta Concesión, sin indemnización alguna.

EL COMISARIO DE AGUAS

Manuel Aldegue Sánchez





CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

APROVECHAMIENTO

Num Aprovechamiento:	8.080	Seccion	A	Tomo	9	Hoja	1680	Expedientes Asociados		
Lugar	PK 19,2-Canal m.d. Pos-Trasvase Tajo-Segura		Acuifero	Canal m.d. Pos-Trasvase Tajo-Segur		RCR	119	2010		
Termino Municipal:	Alcantarilla		Provincia	Murcia						
Fecha inscripcion	1/07/2014 13:38:4		Firmado:							

Superficie (Ha)	Desnivel	Salto	Potencia	Caudal Inst.	73	Caudal medio	73				
DOTACIONES(m3/ud/año)						VOLÚMENES (m3)					
REGADIO	INDUST.	ABAST.	GANAD.	DOTHI.	OTROS	INDUST.	ABAST.	GANAD.	VOLHI.	OTROS.	REGADIO
		6.307				0	2.302.128	0	0	0	0

Datos Tecnicos de las Captaciones del Aprovechamiento

Tipo Toma	X_ED50	Y_ED50	X_ETRS89	Y_ETRS89	Caudal	Profundidad	Marca	Potencia	CV/Kw	Altura
Otra	645.710	4.204.468						73		

Peticionarios del Aprovechamiento

Nombre	Apellidos	CIF	Direccion
Alcantarilla	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	P3000500	San Pedro, 1 Murcia
			30820

Observaciones

TITULO-FECHA-AUTORIDAD: Concesión de la DGOH de fecha 03/10/1985; Prescripción Acreditada (Acta Notarial 03/10/1985), expediente CL-1/1974. Derecho modificado por resolución de la Presidencia de esta CHS de fecha enero 1986 (expediente A-126/1982).

CONDICIONES ESPECIFICAS: PLAZO de 75 años, a contar desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985. Conforme a lo establecido en el art. 125.2 del Reglamento sobre DPH, los concesionarios adquieren la obligación de suministrar el agua destinada a abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. En consecuencia, a los efectos previstos en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, un agua de consumo humano será salubre y limpia cuando no contenga ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia, en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana y cumpla, de este modo, con los requisitos especificados en las partes A y B del Anexo I de ese RD. De tal modo, que los concesionarios están obligados a realizar todos aquellos controles que impongan la autoridad sanitaria con el objeto de verificar la calidad de las aguas que exigen el citado Anexo I del RD 140/2003, así como otras normas o exigencias que se consideren aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones leglamente establecidas, dará lugar a la apertura de expediente de extinción del derecho. Según datos de la empresa que gestiona este aprovechamiento, AQUAGEST LEVANTE S.A., las aguas captadas en el Canal de ma margen derecha del Pos-Trasvase, se conducen a un pantano regulador, emplazado en la ETAP de Los Guillemos (UTM: 646.000-4.204.710), que dispone de una cabida de 240.000 m3. Para la redistribución de las aguas para abastecimiento, se dispone, además, de dos depósitos: Depósito Principal, situado en el Cabezo Verde, que tiene una capacidad de almacenamiento de 5.000 m3, en dos vasos de servicio; y Depósito Sepes, de una capacidad de almacenamiento de 3.000 m3 en un solo vaso, que abastece principalmente al Polígono Industrial de Alcantarilla. Este aprovechamiento forma parte del sistema Mundo-Segura, de forma que a los interesados se les aplicará las minoraciones que se acuerden en la Junta de Gobierno de esta CHS, conforme al tipo de suministro. Igualmente, a este aprovechamiento, al utilizar aguas reguladas por los embalses de cabecera de la cuenca, le corresponde abonar canon de regulación (art. 114.1 del TRLA), con arreglo al siguiente detalle: Tipo, 2; Descripción, concesión de ampliación de riegos, apartado c, art. 2º del Decreto de 25 de abril de 1953 (regulación Segura, Mundo y Quípar).

PRIMERA.- La presente resolución no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos ni la idoneidad de la calidad de las aguas captadas para los fines autorizados y es independiente de cualquier autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario. Esta inscripción en el Registro de Aguas se otorga sin perjuicio de tercero y quedando a salvo el derecho de propiedad.

SEGUNDA.- El solicitante permitirá en todo momento el libre acceso del personal de esta Confederación a sus instalaciones, puntos de toma ó superficies de riego en la estricta medida que sea preciso para comprobar el exacto cumplimiento del condicionado de esta resolución; asimismo queda obligado a facilitar las informaciones que con dicho fin se le soliciten.

TERCERA.- La desaparición sobrevenida de cualquiera de los presupuestos de hecho indispensables para el ejercicio del aprovechamiento (extinción o desaparición del recurso, destino definitivo de las tierras a uso distinto del autorizado) será causa suficiente para, previa audiencia del interesado, dictar la revocación de la concesión o inscripción.

CUARTA.- Dado que las infraestructuras hidráulicas necesarias para conducir las aguas hasta la zona de riego son titularidad del Estado (canal margen derecha Pos-Trasvase Tajo-Segura), con explotación encomendada al Organismo de cuenca, a los interesados les serán aplicables la determinación del régimen de utilización de dichas instalaciones o infraestructuras, así como la fijación de las exacciones económicas que correspondan de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los interesados deberán satisfacer las tarifas aplicables para la conducción de las aguas hasta su zona de riego. Asimismo, a los interesados se les aplicará las minoraciones que se acuerden en la Junta de Gobierno de esta CHS, conforme al tipo de suministro.

QUINTA.- Los interesados deberán instalar los mecanismo idóneos para el control efectivo del volumen a suministrar; y esto



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

APROVECHAMIENTO

mediante contadores volumétricos homologados, que se deberán instalar en el punto de toma en el canal del TTS.

SEXTA.- Todas las condiciones anteriores que imponen obligación ó prohibición de hacer en un plazo determinado son de carácter suspensivo (su cumplimiento previo es necesario para poder ejercer el derecho) y su incumplimiento dentro del plazo determinado dará lugar, conforme a lo previsto en el art. 192.6 del Reglamento de DPH a la cancelación de la inscripción del derecho. Además, todas las condiciones anteriores, estén ó no sujetas a plazo, tienen la condición de esenciales en el sentido del art. 66.1 de la Ley de Aguas y por ello y según lo previsto en el artículo citado, el incumplimiento total ó parcial de cualquiera de ellas será causa de anulación de esta concesión, sin indemnización alguna.



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

APROVECHAMIENTO

Num Aprovechamiento: 8.065	Seccion A	Tomo 9	Hoja 1672	Expedientes Asociados	
Lugar Azud de Ojós-Canal m.i. Postravase	Acuífero Río Segura			RCR	118
Termino Municipal: Murcia	Provincia Murcia				2010
Fecha inscripcion 6/06/2014 12:57:2	Firmado:				

Superficie (Ha)	Desnivel	Salto	Potencia	Caudal Inst.	208	Caudal medio	208
DOTACIONES(m3/ud/año)				VOLÚMENES (m3)			
REGADIO	INDUST.	ABAST.	GANAD.	DOTHI.	OTROS	INDUST.	ABAST.
		17.971				0	6.559.488
						0	0
						0	0
						0	0

Datos Tecnicos de las Captaciones del Aprovechamiento

Tipo Toma	X_ED50	Y_ED50	X_ETRS89	Y_ETRS89	Caudal	Profundidad	Marca	Potencia	CV/Kw	Altura
Otra	656.591	4.220.489			208					

Peticionarios del Aprovechamiento

Nombre	Apellidos	CIF	Direccion
Murcia	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	P3003000	Glorieta de España, 1 Murcia
			30004

Observaciones

TITULO-FECHA-AUTORIDAD: Concesión de la DGOH de fecha 10/05/1980. Prescripción acreditada (Acta Notarial de 13/04/1973), expediente CL-5/73.

CONDICIONES ESPECIFICAS: 1.- El aprovechamiento se hace efectivo mediante el uso de las infraestructuras del Pos-Trasvase Tajo-Segura, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura. Dicho suministro estará supeditado a las normas de explotación del Trasvase Tajo-Segura en cuanto a caudales instantáneos, período de suministro, asignación de pérdidas, etc..., y estará afectado por las tarifas o tasas que procedan. 2.- La toma en las infraestructuras del pos-Trasvase está ubicada en el Canal margen derecha del Pos-Trasvase Tajo-Segura, con la referencia UTM (ED 50) 656.591-4.220.489. A todos los efectos, el punto donde se reconoce el derecho de toma es el azud de Ojós, corriendo a cargo del titular de derecho todos los costes y pérdidas que implique el transporte por las infraestructuras del Trasvase desde este punto hasta aquél donde se produce la detración de los caudales por el usuario. 3.- El volumen máximo derivable estará sujeto a las restricciones que en cada momento puedan acordarse por la Junta de Gobierno o la Comisión de desembalse para este tipo de aprovechamientos. 4.- Igualmente a este aprovechamiento, al utilizar aguas reguladas por los embalses de cabecera de la cuenca, le corresponde abonar canon de regulación (art. 114.1 del TRLA), con arreglo al siguiente detalle: Tipo, 2, Concesión de ampliación de riegos, apartado c, art. 2º del Decreto de 25 de abril de 1953 (Regulación Segura, Mundo y Quípar). 5.- Este aprovechamiento forma parte del sistema Mundo-Segura, de forma que a los interesados se les aplicará los acuerdos que se adopten en la Junta de Gobierno de esta CHS, conforme al tipo de suministro. 6.- Conforme a lo establecido en el art. 125.2 del RDPH, los concesionarios adquieren la obligación de suministrar el agua destinada a abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. En consecuencia, a los efectos previstos en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, un agua de consumo humano será salubre y limpia cuando no contenga ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia, en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana y cumpla de este modo con los requisitos especificados en las partes A y B del Anexo I de ese RD. De tal modo que los concesionarios están obligados a realizar todos aquellos controles que imponga la autoridad sanitaria con el objeto de verificar la calidad de las aguas que exige el citado Anexo I del RD 140/2003, así como otras normas o exigencias que se consideren aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones legalmente establecidas, dará lugar a la apertura de expediente de extinción del derecho. PLAZO de 75 años, a contar desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985.

PRIMERA.- La presente resolución no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos ni la idoneidad de la calidad de las aguas captadas para los fines autorizados y es independiente de cualquier autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario. Esta inscripción en el Registro de Aguas se otorga sin perjuicio de tercero y quedando a salvo el derecho de propiedad.

SEGUNDA.- El solicitante permitirá en todo momento el libre acceso del personal de esta Confederación a sus instalaciones, puntos de toma ó superficies de riego en la estricta medida que sea preciso para comprobar el exacto cumplimiento del condicionado de esta resolución; asimismo queda obligado a facilitar las informaciones que con dicho fin se le soliciten.

TERCERA.- La desaparición sobrevenida de cualquiera de los presupuestos de hecho indispensables para el ejercicio del aprovechamiento (extinción o desaparición del recurso, destino definitivo de las tierras a uso distinto del autorizado) será causa suficiente para, previa audiencia del interesado, dictar la revocación de la concesión o inscripción.

CUARTA.- Los interesados deberán instalar los mecanismos idóneos para el control efectivo del volumen a suministrar y esto mediante contadores homologados, que deben estar instalados en el punto de toma en el canal del TTs.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto en el art. 115 del RDPH, todas las condiciones impuestas en la concesión son de obligatorio cumplimiento. El interesado deberá tener presente lo previsto en ese artículo, en el que, además de otras condiciones, se establece que al titular de la concesión le serán aplicables todos aquellos preceptos o normas, así como las actuaciones administrativas,



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

APROVECHAMIENTO

contenidas en los artículos 53, 55, 58, 64, 65, y 66 de la vigente Ley de Aguas (TRLA).

SEXTA.- Todas las condiciones anteriores que imponen obligación ó prohibición de hacer en un plazo determinado son de carácter suspensivo (su cumplimiento previo es necesario para poder ejercer el derecho) y su incumplimiento dentro del plazo determinado dará lugar, conforme a lo previsto en el art. 192.6 del Reglamento de DPH a la cancelación de la inscripción del derecho. Además, todas las condiciones anteriores, estén ó no sujetas a plazo, tienen la condición de esenciales en el sentido del art. 66.1 de la Ley de Aguas y por ello y según lo previsto en el artículo citado, el incumplimiento total ó parcial de cualquiera de ellas será causa de anulación de esta concesión, sin indemnización alguna.



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

APROVECHAMIENTO

Num Aprovechamiento: 6.155	Seccion A	Tomo 6	Hoja 1009	Expedientes Asociados		
Lugar Acequia Principal de Abarán	Acuífero Río Segura (m.i)-Acequia Pal. de Aba	CSR			5	2005
Termino Municipal: Abarán	Provincia Murcia					
Fecha inscripcion 0/08/2007 11:49:5	Firmado:					

Superficie (Ha)	Desnivel	Salto	Potencia	Caudal Inst.	95	Caudal medio	38,052				
DOTACIONES(m3/ud/año)						VOLÚMENES (m3)					
REGADIO	INDUST.	ABAST.	GANAD.	DOTHI.	OTROS	INDUST.	ABAST.	GANAD.	VOLHI.	OTROS.	REGADIO
		3.288				0	1.200.000	0	0	0	0

Datos Tecnicos de las Captaciones del Aprovechamiento

Tipo Toma	X_ED50	Y_ED50	X_ETRS89	Y_ETRS89	Caudal	Profundidad	Marca	Potencia	CV/Kw	Altura
Otra	639.944	4.230.283	639.833	4.230.075	95					

Peticionarios del Aprovechamiento

Nombre	Apellidos	CIF	Direccion
Abarán	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN		Pz. Vieja, 1 Murcia 30550

Observaciones

TITULO-FECHA-AUTORIDAD: Concesión a precario según art. 55 de la vigente Ley de Aguas.

CONDICIONES ESPECIFICAS: Plazo de 75 años, a contar desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985.

PRIMERA.- La presente concesión es provisional y a precario, no consolida derecho alguno, no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos (según establece el art. 59.2 de la vigente Ley de Aguas, RDL 1/2001) ni la idoneidad de la calidad de las aguas captadas para los fines autorizados y es independiente de cualquier autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y quedando a salvo el derecho de propiedad.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de 2 meses el solicitante presentará en la CHS proyecto técnico por duplicado, suscrito por técnico competente, del total de las instalaciones que haya de ejecutar para la puesta en servicio de lo autorizado y/o adecuar lo existente a las características autorizadas, no pudiendo iniciar las obras ni ejercerse la concesión hasta que por la CHS le sea aprobado el proyecto y se efectúe y firme el Acta de Confrontación sobre el terreno. Serán responsabilidad del titular de la concesión cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos ó privados como consecuencia de la explotación del aprovechamiento. Se deben cumplir las condiciones exigidas por la autoridad sanitaria que figuran reflejadas en la resolución.

TERCERA.- El solicitante permitirá en todo momento el libre acceso del personal de esta Confederación a sus instalaciones, puntos de toma ó superficies de riego en la estricta medida que sea preciso para comprobar el exacto cumplimiento del condicionado de esta resolución; asimismo queda obligado a facilitar las informaciones que con dicho fin se le soliciten.

CUARTA.- Deberá instalar un contador volumétrico, debidamente homologado y con certificado de verificación primitiva (Orden del MOP de 28 de diciembre de 1988, BOE de 6 de marzo del 89), en la conducción de entrada del agua a la planta potabilizadora, en lugar visible y accesible por la Guardería Fluvial. El plazo para su instalación será de dos meses y en los quince días siguientes a su instalación se comunicará por correo certificado a esta Confederación su lectura. El contador estará precintado y no podrá desmontarse ni manipularse en forma alguna sin previa autorización de esta Administración.

QUINTA.- Las condiciones anteriores tienen la condición de esenciales en el sentido del art. 66.1 de la Ley de Aguas y por ello y según lo previsto en el artículo citado, el incumplimiento total ó parcial de cualquiera de ellas será causa de anulación de esta concesión, sin indemnización alguna.



Anexo IX

Concesión Zona Regable de Hellín





Murcia, 11 JUN. 2013

Ref. Expediente: RCR-68/2012

(Citar en caso de contestación)

Destinatario:

Comunidad de Regantes Martínez Parras
Sr. Presidente de la Comunidad
C/ Santa Rita, 8
02400 – Hellín (Albacete)

ASUNTO:	Petición, por parte de la C.R. Martínez Parras, de revisión de características de su aprovechamiento de aguas del río Mundo para riego agrícola, en el T.M. de Hellín (Albacete).
---------	--

Documento: Notificación de Resolución.

Con esta fecha, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura ha dictado la siguiente Resolución:

Vistos y aceptados los argumentos contenidos en el informe-propuesta de resolución emitido por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, obrante en el expediente, en el que se exponen los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS Y ANTECEDENTES

1. El 22/10/2012 la C.R. Martínez Parras solicitó la revisión de la dotación asignada en su aprovechamiento de 18.515.987 m³/año de aguas del río Mundo para riego agrícola de 3.135,9 ha. (inscripción número 7.510, asiento A, 8, 1422, del Registro de Aguas), en el T.M. de Hellín (Albacete).
2. El 10/12/2012 se realizó visita de reconocimiento al aprovechamiento, por parte de personal técnico de esta Comisaría de Aguas, junto con representantes del peticionario y la Guardería Fluvial.
3. El 17/12/2012 se envió oficio al interesado indicándole algunas consideraciones que, en principio, cabría tener en cuenta en la presente revisión.
4. El 31/01/2013 se recibe escrito de alegaciones de la C.R. Martínez Parras solicitando dotación plena para toda su superficie regable.
5. Los únicos documentos obrantes en el expediente son los aportados por el interesado, que conoce íntegramente el contenido del mismo por lo que, no existiendo constancia de que existan otros interesados, según el art. 84.4 de la ley 30/1992 no es preciso realizar trámite de audiencia.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Por Resolución de la Presidencia de este Organismo de 2/07/2009 del expediente de revisión RCR-33/2008, y posterior Resolución de 19/01/2011 del procedimiento INS-14/09 (3036) sobre recurso de reposición presentado contra el RCR-33/2008, quedaron definidas las características esenciales (volumen y superficie, entre otras) de un aprovechamiento de aguas del río Mundo por parte de la C.R. Martínez Parras de la siguiente manera:
 - Volumen anual: 18.515.987 m³. (calculado sobre la base de la asignación de una dotación plena conforme al PHC, y el por entonces borrador de Instrucción de Planificación Hidrológica) de 5.980,3 m³/ha/año para 3.015,90 ha. que estaban cultivadas, y una dotación de 4.000 m³/ha/año para una superficie de 120 ha. que se encontraban sin cultivar.
 - Superficie regable: 3.135,9 ha.



- II. En la Resolución citada de 19/01/2011 del recurso de reposición se indicaba además que la dotación de 4.000 m³/ha/año asignada a la superficie que no estaba en explotación (120 ha) quedaba condicionada a su revisión a los dos años, para que en el supuesto de que persistiera dicha situación de no explotación se iniciaran los preceptivos trámites para la extinción del derecho concedido.

Consideramos que ello implica *a sensu contrario* que, en caso de que esa superficie se haya puesto en riego, procedería darle la misma dotación que al resto (5.980,3 m³/ha/año), en lugar de los 4.000 m³/ha/año provisionales que quedaron asignados.

- III. En visita realizada el pasado 10/12/2012 por personal de esta Comisaría de Aguas, junto con la Guardería Fluvial y con el Sr. Presidente de esa Comunidad, a los terrenos que en su día se cifraron en 120 ha, se pudo comprobar que prácticamente toda esa superficie ya ha sido puesta en regadío, o está en trance de transformación, por lo que se podría afirmar casi con total seguridad que a muy corto plazo toda ella estará en riego.
- IV. Por todo ello, y acorde con el texto de las Resoluciones citadas en la consideración primera del presente informe, procedería reconocer definitivamente a esas 120 ha. la igualdad de condiciones (en este caso, la dotación de 5.980,3 m³/ha/año) que el resto de la superficie regable, aumentando el volumen anual concesional conforme al siguiente cálculo:

$$120 \text{ ha.} \times (5.980,3 \text{ m}^3/\text{ha/año} - 4.000 \text{ m}^3/\text{ha/año}) = 237.636 \text{ m}^3/\text{año},$$

teniendo en cuenta que 5.980,3 m³/ha/año es la dotación plena que correspondería a este aprovechamiento, y 4.000 m³/ha/año la dotación que actualmente tienen las 120 ha. objeto de la presente revisión.

De esta forma, el volumen anual total de esta concesión quedaría en $(18.515.987 + 237.636) = \underline{\underline{18.753.623 \text{ m}^3/\text{año}}}$.

Se estima procedente dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- A) Modificar el volumen concesional del aprovechamiento número 7.510 (asiento A, 8, 1422) del Registro de Aguas a nombre de la C.R. Martínez Parras, aumentándose en 237.636 m³/año, quedando de la siguiente forma:

- Donde indica: *Volumen anual (m³/año): 18.515.987*

- Debe indicar: *Volumen anual (m³/año): 18.753.623*

Como consecuencia de lo anterior, se modifica la dotación para regadío de la siguiente manera:

- Donde indica: *Dotación (m³/ha/año): 5.905*

- Debe indicar: *Dotación (m³/ha/año): 5980,3*

El resto de características y condiciones de la inscripción quedan sin modificación alguna.

- B) Dar traslado de una esta Resolución al Jefe de la Sección de Registro de Aguas para reflejar la modificación indicada en el aprovechamiento nº 7.510 (sección A, tomo 8, hoja 1422) del Registro de Aguas, a nombre de la C.R. Martínez Parras.
- C) Dar traslado de esta Resolución a Guardería Fluvial a los efectos oportunos de control y vigilancia



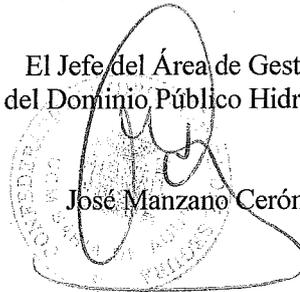
CONDICIÓN ÚNICA: El interesado deberá abonar las tasas que, en cumplimiento de la normativa aplicable, hayan podido girarse. La eficacia de esta Resolución queda condicionada al cumplimiento de la obligación del pago de cualquier tasa que sea preceptiva.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer de forma potestativa recurso de reposición ante el Sr. Presidente de la C.H.S. en el plazo de UN MES a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES, contado desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

El Jefe del Área de Gestión
del Dominio Público Hidráulico

José Manzano Cerón





10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del peticionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio siguiente), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

14. Se aprueban como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto presentado, y su modificación será preciso se autorice por la autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

15. El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

16. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

19. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

20. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña María Luisa de la Serna y Gutiérrez de Répide para alumbrar aguas subterráneas en el arroyo «La Cala», en término de Estepona (Málaga).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña María Luisa de la Serna y Gutiérrez de Répide para elevar hasta un caudal de dos litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo La Cala, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a riegos de jardines y usos domésticos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Garnica Navarro, por un importe de ejecución material de 120.096,73 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a presentar anualmente en la Comisaría de Aguas del Sur de España, una certificación de la potabilidad de las aguas que ha de destinar a usos domésticos.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Hellín y a la Comunidad de Regantes «Juan Martínez Porra» para aprovechar aguas del río Mundo, en término municipal de Hellín (Albacete), para abastecimiento y riegos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Hellín y a la Comunidad de Regantes «Juan Martínez Porra» para aprovechar hasta un caudal de 1.100 litros por segundo del río Mundo, en término municipal de Hellín (Albacete), de los cuales 100 litros por segundo corresponden al abastecimiento de la población y 900 litros por segundo para riego de 2.838 hectáreas 90 áreas y 64 centiáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Segura, y suscrito en noviembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Blasco Roig, por un importe de 7.241.938,87 pesetas, con las modificaciones que puedan acordarse por el Ministerio de Obras Públicas en el de replanteo. La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras se realizarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las mismas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Las Entidades concesionarias vienen obligadas a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Segura el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Segura, durante la ejecución de las mismas, y de la Comisaría de Aguas del Segura durante el periodo de explotación, siendo de cuenta de las Entidades concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y en especial con el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las Entidades concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Las obras se realizarán en forma que se respete el regadio existente en ambas márgenes del río Munco, entre la cola del embalse de Taláve y la presa de derivación que se proyecta y, no se produzca inundación por remanso de la presa de toma.

7.ª Esta concesión no otorga a los concesionarios del aprovechamiento derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época pudieran ser embalsados en pantanos que el Estado pudiera ejecutar en el futuro para mejor regulación o aprovechamiento de las aguas del río Mundo o de cauces a él afluentes, aunque de ello resulten mermas en el caudal a utilizar en el aprovechamiento, conformándose los concesionarios con la calidad del agua y el caudal que el río lleve, aunque sea menor que el solicitado, sin contar tampoco de modo permanente con los posibles incrementos que pudiera experimentar el caudal del río al realizar desembalses para ejecución o explotación de tales pantanos.

8.ª Los concesionarios no tendrán derecho a entablar reclamación alguna ni a pedir al Estado indemnización de ninguna clase por las alteraciones del régimen de los caudales del río debidas a explotación, trabajos, reparaciones, maniobras de compuertas y otros medios de regulación en la explotación de las obras de mejora o embalse que pudieran construirse en el futuro y de sus obras accesorias; ni por los daños que pudieran producirse en las obras del aprovechamiento a consecuencia de la maniobra de compuertas de desagües de fondo o cuando se efectúen limpiezas en los vasos de tales obras. Tampoco podrán reclamar indemnización alguna los concesionarios si el Estado retuviese aguas invernales u otras mediante obras de regulación.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas, previamente, por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. Las Entidades concesionarias quedan obligadas a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. Las Entidades concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que dé Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Segura.

* * *

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de red principal de acequias, caminos y desagües de los sectores X, XI y XII de la zona regable de Orellana, término de Don Benito (Badajoz).

Habiendo sido declaradas de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 las obras e instalaciones comprendidas en el «Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz», a los efectos de aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939 de Procedimiento urgente en los expedientes de expropiación forzosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el presente anuncio se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra para que acudan al Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) el próximo día 16 de noviembre, a las once horas, a fin de que, previo traslado a las fincas, con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Relación de propietarios:

Finca número:

1. D. Francisco de Silva Golleneche.
2. D.ª María Paz Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba.
3. D. Ramón y D. Luis Díaz de Bustamante y Quijano.
4. D.ª María Juana Lozano Benítez-Cano.
5. D.ª Gregoria Lozano Benítez-Cano.
6. D. Bonifacio Lozano Benítez-Cano.
7. D. Andrés Núñez Cañada.
8. D. Juan Mora Sánchez.

Madrid, 19 de octubre de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.—4.703.

* * *

RESOLUCIÓN de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Alicante por la que se anuncia sorteo para amortización de obligaciones del empréstito que se cita.

El día 16 de diciembre próximo tendrá lugar en las oficinas de la Junta (Muelle de Levante) el sorteo para amortización de obligaciones correspondientes a la anualidad de 1960.

Dicho sorteo, que será público, se celebrará ante Notario, a las once horas, para 300 obligaciones de la serie A y 400 de la serie B del empréstito autorizado por Ley de 14 de abril de 1955.

Alicante, 18 de octubre de 1960.—El Presidente, Heliodoro Madrona Julbe. — El Secretario - Contador, Fernando Corral Saura.—3.640.



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

APROVECHAMIENTO

Num Aprovechamiento: 7.510	Seccion A	Tomo 8	Hoja 1422	Expedientes Asociados	
Lugar Azud de Lietor	Acuífero Río Mundo			RCR	33
Termino Municipal: Hellín	Provincia Albacete			RCR	68
Fecha inscripcion 1/05/2011 13:21:5	Firmado:				2008
					2012

Superficie (Ha) 3.135,9000	Desnivel	Salto	Potencia	Caudal Inst. 900	Caudal medio 587,14
DOTACIONES(m3/ud/año)			VOLÚMENES (m3)		
REGADIO 5.980	INDUST.	ABAST.	GANAD.	DOTHI.	OTROS
	0	0	0	0	0
					18.753.623

Datos Tecnicos de las Captaciones del Aprovechamiento

Tipo Toma	X_ED50	Y_ED50	X_ETRS89	Y_ETRS89	Caudal	Profundidad	Marca	Potencia	CV/Kw	Altura
Partidor	591.937	4.265.964	591.826	4.265.756	900					

Peticionarios del Aprovechamiento

Nombre	Apellidos	CIF	Direccion
Hellín	COMUNIDAD DE REGANTES JUAN MARTÍNEZ	G0202852	Santa Rita, 8 Albacete
			02400

Observaciones

TITULO-FECHA-AUTORIDAD: Otorgada mediante el expediente CA-100, con fecha de resolución de 22 de julio de 1960. Inscripción nº 61.577 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas (D.T. 6ª de la Ley de Aguas).

CONDICIONES ESPECIFICAS: Toma directa en el Azud de Lietor de donde parte un canal de 45 Km de longitud. En lo referente al canon de regulación y aunque estrictamente este aprovechamiento no corresponde a aguas reguladas por los embalses de cabecera de la cuenca, por Orden Ministerial de 24 de octubre de 1960, en su condición 10ª está obligado al pago del canon de regulación, con arreglo al siguiente detalle: tipo, 5; descripción, zona regable de Hellín; Hectáreas, 3.135,90. OBSERVACIONES: por resolución de la Presidencia de este organismo, de fecha 24/07/2012 en expediente APV-2/2012, se autoriza hasta el 30/09/2012 (fin del año hidrológico) o hasta que desaparezcan las causas objeto de la emergencia actual, la extracción de hasta 300.000 m3 del pozo denominado Martínez Parras correspondiente a la Batería Estratégica de Sondeos (BES). OBSERVACIONES: por resolución de la Presidencia de este organismo, de fecha 11/06/2013 en expediente RCR-68/2012, se modifica el volumen concesional (pasa de 18.515.987 m3/año a 18.753.623 m3/año) así como la dotación (pasa de 5.905 m3/ha/año a 5.980,3 m3/ha/año).

PRIMERA.- La presente inscripción no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos (según establece el art. 59.2 de la vigente Ley de Aguas, RDL 1/2001) ni la idoneidad de la calidad de las aguas captadas para los fines autorizados y es independiente de cualquier autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario. El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede. No podrá modificarse ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a la que se refiere la concesión sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura. Caducará la concesión por incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y los casos previstos en las disposiciones vigentes.

SEGUNDA.- El solicitante permitirá en todo momento el libre acceso del personal de esta Confederación a sus instalaciones, puntos de toma ó superficies de riego en la estricta medida que sea preciso para comprobar el exacto cumplimiento del condicionado de esta resolución; asimismo queda obligado a facilitar las informaciones que con dicho fin se le soliciten.

TERCERA.- En cumplimiento de lo indicado en el art. 55.4 del TR de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) y la Disposición Adicional 12ª de la Ley del Plan Hidrológico Nacional deberá instalarse por el titular, cuando sea requerido para ello por la Administración, un contador volumétrico, debidamente homologado y con certificado de verificación primitiva (Orden del MOP de 28 de diciembre de 1988, BOE de 6 de marzo del 89), en lugar visible y accesible por la Guardería Fluvial.

CUARTA.- La desaparición sobrevenida de cualquiera de los presupuestos de hecho indispensables para el ejercicio del aprovechamiento (extinción o desaparición del recurso, destino definitivo de las tierras a uso distinto del autorizado) será causa suficiente para, previa audiencia del interesado, dictar la revocación de la concesión o inscripción.

QUINTA.- Todas las condiciones anteriores, estén ó no sujetas a plazo, tienen la condición de esenciales en el sentido del art. 66.1 de la Ley de Aguas y por ello y según lo previsto en el artículo citado, el incumplimiento total ó parcial de cualquiera de ellas será causa de anulación de esta concesión, sin indemnización alguna.



Anexo X

Documentación Legal

- **Ley de Aguas (extracto)**
- **Reglamento del D.P.H. (extracto)**
 - **Decreto 25 de Abril de 1953**
 - **Orden 25 de Abril de 1953**
- **Resoluciones Cartagena y Lorca**





LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Ministerio de Medio Ambiente
«BOE» núm. 176, de 24 de julio de 2001
Referencia: BOE-A-2001-14276

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 26 de diciembre de 2013

Téngase en cuenta que quedan derogadas las autorizaciones de vertidos a las aguas continentales de cuencas intracomunitarias, según establece la disposición derogatoria única. 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. [Ref. BOE-A-2002-12995](#)

La disposición final segunda de la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción dada por la Ley 6 /2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, autoriza al Gobierno para que, en el plazo de dos años a partir de su entrada en vigor, dicte un Real Decreto Legislativo en el que se refunda y adapte la normativa legal existente en materia de aguas.

Para ello, se hace preciso incorporar las modificaciones que en el texto de la Ley de Aguas, se introducen por la propia Ley 46/1999, antes citada y por la sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, de 29 de noviembre, en la que se estiman parcialmente tanto los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra la Ley de Aguas, como el conflicto positivo de competencias planteado contra determinados preceptos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; por la disposición adicional 9.ª 2 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social que modifica los apartados 1.º, segundo párrafo y 2.º, del artículo 109 de la Ley de Aguas en materia de sanciones; por los artículos 2 y 3 de la Ley 9/1996, de 15 de enero, en la que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía, modificando y ampliando respectivamente los artículos 63 y 109.2 de la Ley de Aguas; por los artículos 158, 173 y 174 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, relativos a la gestión directa de la construcción o explotación de determinadas obras públicas, al régimen jurídico del contrato de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas, así como a la modificación del artículo 21 de la Ley de Aguas, al que añade un nuevo apartado y, finalmente, por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y en materia de aguas, que modifica y amplía respectivamente, los artículos 17 y 25 de la Ley de Aguas, relativos al Consejo Nacional del Agua y a la composición de la Junta de Gobierno de los Organismos de cuenca.

Por otra parte, y a pesar de su rango legal, no se ha entendido adecuado incluir en el texto refundido, el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Esta norma constituye un complemento de lo dispuesto en la Ley de Aguas en relación con los vertidos, pero tiene, sin duda, otros objetivos y afecta a otros ámbitos legislativos diferentes, como ocurre con las aguas marítimas reguladas por la Ley de Costas. Por ello, sin perjuicio de su vigencia y aplicación, se entiende que su inclusión en el texto refundido de la Ley de Aguas ocasionaría importantes disfunciones desde el punto de vista de la técnica legislativa.

En consecuencia, se ha elaborado un texto refundido de la Ley de Aguas, que se incorpora a este Real Decreto Legislativo y que tiene por objeto, en cumplimiento del mandato legal, recoger las modificaciones que han quedado detalladas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 2001,

DISPONGO :

Artículo único.

Se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas que se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Real Decreto legislativo y al texto refundido que aprueba y, en particular, las siguientes:

1. La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
2. La Ley 46/1999, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, excepto la disposición adicional primera.
3. La disposición adicional 9.^a, apartado 2, de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica los apartados 1.º, segundo párrafo y 2.º, del artículo 109 de la Ley de Aguas, de 1985, en materia de sanciones.
4. Los artículos 2 y 3 de la Ley 9/1996, de 15 de enero, en la que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía, modificando y ampliando, respectivamente, los artículos 63 y 109.2 de la Ley 29/1985.
5. El apartado 5 del artículo 158 y artículos 173 y 174 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, relativos a la gestión directa de la construcción y/o explotación de determinadas obras públicas, al régimen jurídico del contrato de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas, así como a la modificación del artículo 21 de la Ley 29/1985, al que añade un nuevo apartado.
6. El artículo 3 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y en materia de aguas, que modifica y amplía, respectivamente, los artículos 17 y 25 de la Ley 29/1985, de Aguas.

Disposición final única.

El presente Real Decreto legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a 20 de julio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Medio Ambiente,
JAIME MATAS I PALOU

convenio con aquél. En este segundo caso la Agencia Estatal de Administración Tributaria recibirá del Organismo de cuenca los datos y censos pertinentes que faciliten su gestión, e informará periódicamente a éste en la forma que se determine por vía reglamentaria. El canon recaudado será puesto a disposición del Organismo de cuenca correspondiente.

Asimismo, en virtud de convenio las Comunidades Autónomas podrán recaudar el canon en su ámbito territorial. En este supuesto, la Comunidad Autónoma pondrá a disposición del Organismo de cuenca la cuantía que se estipule en el convenio, en atención a las funciones que en virtud del mismo se encomienden a la Comunidad Autónoma.

6. Cuando se compruebe la existencia de un vertido, cuyo responsable carezca de la autorización administrativa a que se refiere el artículo 100, con independencia de la sanción que corresponda, el Organismo de cuenca liquidará el canon de control de vertidos por los ejercicios no prescritos, calculando su importe por procedimientos de estimación indirecta conforme a lo que reglamentariamente se establezca.

7. El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales para financiar las obras de saneamiento y depuración.

8. Cuando un sujeto pasivo del canon de control de vertidos esté obligado a satisfacer algún otro tributo vinculado a la protección, mejora y control del medio receptor establecido por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias, el importe correspondiente a este tributo se podrá deducir o reducir del importe a satisfacer en concepto de canon de control de vertidos.

Con el objeto de arbitrar los mecanismos necesarios para conseguir la efectiva correspondencia entre los servicios recibidos y los importes a abonar por el sujeto pasivo de los citados tributos, el Ministerio de Medio Ambiente y las Administraciones autonómicas implicadas suscribirán los oportunos convenios de colaboración.

Artículo 114. *Canon de regulación y tarifa de utilización del agua.*

1. Los beneficiados por las obras de regulación de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, satisfarán un canon de regulación destinado a compensar los costes de la inversión que soporte la Administración estatal y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras.

2. Los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas financiadas total o parcialmente a cargo del Estado, incluidas las de corrección del deterioro del dominio público hidráulico, derivado de su utilización, satisfarán por la disponibilidad o uso del agua una exacción denominada "tarifa de utilización del agua", destinada a compensar los costes de inversión que soporte la Administración estatal y a atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras.

3. La cuantía de cada una de las exacciones se fijará, para cada ejercicio presupuestario, sumando las siguientes cantidades:

- a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas.
- b) Los gastos de administración del organismo gestor imputables a dichas obras.
- c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones y la depreciación de la moneda, en la forma que reglamentariamente se determine.

4. La distribución individual de dicho importe global, entre todos los beneficiados por las obras, se realizará con arreglo a criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio, en la forma que reglamentariamente se determine.

5. En el supuesto de cuencas intercomunitarias las exacciones previstas en este artículo serán gestionadas y recaudadas por el Organismo de cuenca o bien por la Administración Tributaria del Estado, en virtud de convenio con aquél. En este segundo caso, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria recibirá del Organismo de cuenca los datos y censos pertinentes que faciliten su gestión, e informará periódicamente a éste en la forma que se determine por vía reglamentaria. El canon recaudado será puesto a disposición del Organismo de cuenca correspondiente.

6. El organismo liquidador de los cánones y exacciones introducirá un factor corrector del importe a satisfacer, según el beneficiado por la obra hidráulica consuma en cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia fijadas en los Planes Hidrológicos de cuenca o, en su caso, en la normativa que regule la respectiva planificación sectorial, en especial en materia de regadíos u otros usos agrarios. Este factor corrector consistirá en un coeficiente a aplicar sobre la liquidación, que no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5, conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente.

7. El organismo de cuenca, de acuerdo con lo establecido en este artículo, determinará las cuantías del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua del año en curso, emitiendo las liquidaciones correspondientes antes del último día del mismo año.

Artículo 115. Naturaleza económico-administrativa de las liquidaciones.

1. Reglamentariamente podrá establecerse la autoliquidación de los cánones o exacciones mencionados en los artículos anteriores.

2. Los actos de aprobación y liquidación de estos cánones o exacciones tendrán carácter económico-administrativo. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de los procedimientos aplicables, la impugnación de los actos no suspenderá su eficacia, siendo exigible el abono del débito por la vía administrativa de apremio. El impago podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico.

3. El pago de las exacciones previstas en la presente Ley, cuando los obligados a ello estén agrupados en una comunidad de usuarios u organización representativa de los mismos, se podrá realizar a través de tales comunidades o entidades, que quedan facultadas a tal fin para llevar a cabo la recaudación correspondiente, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

TÍTULO VII

De las infracciones y sanciones y de la competencia de los Tribunales

Artículo 116. Acciones constitutivas de infracción.

1. El incumplimiento de lo establecido en esta Ley será sancionado con arreglo a lo dispuesto en este Título y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción.

3. Se considerarán infracciones administrativas:

a) Las acciones que causen daños a los bienes de dominio público hidráulico y a las obras hidráulicas.

b) La derivación de agua de sus cauces y el alumbramiento de aguas subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización cuando sea precisa.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión.

d) La ejecución, sin la debida autorización administrativa, de otras obras, trabajos, siembras o plantaciones en los cauces públicos o en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso.

e) La invasión, la ocupación o la extracción de áridos de los cauces, sin la correspondiente autorización.

f) Los vertidos que puedan deteriorar la calidad del agua o las condiciones de desagüe del cauce receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente.

g) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o la omisión de los actos a que obliga.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
«BOE» núm. 103, de 30 de abril de 1986
Referencia: BOE-A-1986-10638

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 12 de septiembre de 2015

Téngase en cuenta que este Real Decreto pasa a denominarse **"Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio"**, según establece el art. único.1 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. [Ref. BOE-A-2008-755](#)

Las referencias hechas a los Organismos de cuenca se entenderán verificadas a las administraciones hidráulicas de las Comunidades Autónomas competentes, cuando se trate de las cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su ámbito territorial, según establece la disposición adicional única del Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre. [Ref. BOE-A-1992-26537](#)

La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, vigente desde el día 1 de enero de 1986, autoriza al Gobierno en su disposición final segunda para dictar, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las disposiciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

El desarrollo reglamentario previsto en el texto legal no se presenta, sin embargo, con un carácter uniforme de necesidad y urgencia para todos sus capítulos, dado que dicho texto resulta lo suficientemente explícito en algunos de sus conceptos para permitir su aplicación directa y, por otra parte, las disposiciones transitorias contenidas en la propia Ley ofrecen un suficiente grado de previsión que permite a su vez elaborar sin tanta premura las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Por el contrario, las materias reguladas en los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII, que se refieren a la definición del dominio público hidráulico y a su utilización y protección, incluidos los regímenes de policía y económico-financiero del mismo, reclaman un inmediato desarrollo a nivel reglamentario que permita, en coordinación con lo dispuesto en el Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, relativo a la tabla de vigencias en materia de derecho de aguas, aprobado de conformidad con lo dispuesto en la disposición derogatoria tercera de la Ley 29/1985, la aplicación de esta Ley, que ha de conformar de manera progresiva el nuevo orden hidráulico deseado por el legislador.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

Se aprueba, como anexo al presente real decreto, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V (con excepción del régimen jurídico aplicable a los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, que se regirán por lo previsto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre), VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; Reglamento que entrará en vigor en el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.

A la entrada en vigor del Reglamento del dominio público hidráulico, quedarán derogadas las disposiciones contenidas en el apartado segundo del anexo del Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias a que se refiere el apartado 3 de la disposición derogatoria de la ley 29/1985, de 2 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.
JAVIER SAENZ DE COSCULLUELA

**REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO QUE DESARROLLA LOS
TITULOS PRELIMINAR, I, IV, V, VI Y VII DE LA LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO,
DE AGUAS**

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. Es objeto del presente Reglamento el desarrollo de los títulos Preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el marco definido en el artículo 1.1 de dicho texto refundido.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá, respecto del desarrollo complementario del título V, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

2. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico (art. 1.2 de la LA).

3. Corresponde al Estado, en los términos que se establecen en la Ley de Aguas y en este Reglamento, la planificación hidrológica, a la que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico (art. 1.3 de la LA).

4. Las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica (art. 1.4 de la LA). En el expediente para su calificación como tales se habrá de oír al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a los efectos de su exclusión del ámbito de la Ley de Aguas, si procediere.

CAPITULO III

Canon de regulación y tarifas

Artículo 296.

1. Los beneficiados por las obras de regulación de aguas superficiales o subterráneas realizadas total o parcialmente a cargo del Estado, satisfarán un canon destinado a compensar la aportación del Estado y atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras.

2. Los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas realizadas íntegramente a cargo del Estado, incluidas las de corrección del deterioro del dominio público hidráulico, derivado de su utilización, satisfarán por la disponibilidad o uso del agua una exacción destinada a compensar los costes de inversión y atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras.

3. La cuantía de cada una de las exacciones se fijará, para cada ejercicio presupuestario, sumando las siguientes cantidades:

- a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas.
- b) Los gastos de administración del Organismo gestor, imputables a dichas obras.
- c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e Instalaciones y la depreciación de la moneda.

4. La distribución individual de dicho importe global entre todos los beneficiados por las obras, se realizará con arreglo a criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio.

5. Estas exacciones serán gestionadas y recaudadas en nombre del Estado por los Organismos de cuenca, quienes informarán al Ministerio de Economía y Hacienda periódicamente en la forma en que el mismo determine (are 106 de LA).

Artículo 297.

El canon que se establece en el artículo 106.1 de la Ley de Aguas se denominará «canon de regulación» y son objeto del mismo las mejoras producidas por la regulación de los caudales de agua sobre los regadíos, abastecimientos de poblaciones, aprovechamientos industriales o usos e instalaciones de cualquier tipo que utilicen los caudales que resulten beneficiados o mejorados por dichas obras hidráulicas de regulación.

Artículo 298.

La obligación de satisfacer el canon tendrá carácter periódico y anual y nace en el momento en que se produzca la mejora o beneficio de los usos o bienes afectados, bien sea directa o indirectamente, como se especifica en este Reglamento.

Artículo 299.

Están obligados al pago del canon de regulación, las personas naturales o jurídicas y demás Entidades titulares de derechos al uso del agua, beneficiadas por la regulación de manera directa o indirecta.

Se considera que lo son de manera directa los que, beneficiándose de la regulación, tienen su toma en los embalses o aguas abajo de los mismos, o se abastecen de un acuífero recargado artificialmente.

Se considera que lo son de manera indirecta los concesionarios de aguas públicas cuyos títulos de derecho al uso del agua estén fundamentados en la existencia de una regulación que permita la reposición de los caudales concedidos.

Artículo 300.

El cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del canon para cada ejercicio presupuestario se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación.

Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio correspondiente, asignando la parte adecuada de los conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevea imputar los gastos correspondientes a las obras de regulación.

El desglose será el suficiente para poder efectuar el cálculo de los distintos cánones aplicables para cada obra o grupo de obras que el Organismo de cuenca defina a efectos de este canon.

A las cantidades así deducidas se añadirá las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación.

Se procederá para su cálculo de una forma análoga al procedimiento establecido para determinar los gastos de funcionamiento y conservación del apartado a).

c) El 4 por 100 de las inversiones realizadas por el Estado. El importe de las inversiones incluirá los gastos motivados por la redacción de los proyectos, la construcción de las obras principales y las complementarias, las expropiaciones o indemnizaciones necesarias y, en general, todos los gastos de inversión sean o no de primer establecimiento.

Serán deducibles de dicho importe de las inversiones la parte correspondiente a la reposición de los servicios afectados que constituya una mejora de los mismos.

El período total de amortización técnica para las inversiones de regulación se fija en cincuenta años, durante los cuales persiste la obligación del pago del apartado c) del canon de regulación. La base imponible se obtendrá restando de la inversión total la amortización técnica lineal durante dicho período, lo que se traduce en la fórmula siguiente:

$$\text{Base imponible del año } n = \frac{50 - n + 1}{50} \times \text{Inversión total}$$

Se considerará año 1 el primer ejercicio económico siguiente a la puesta en marcha de las obras.

La base imponible del año n se ha de actualizar mediante la aplicación sucesiva a esta base de los incrementos monetarios experimentadas cada año, desde el primero, estimándose estos incrementos porcentuales en el exceso sobre el 6 por 100 del interés legal del dinero que tuvo vigencia en cada anualidad transcurrida, resultando así la base imponible definitiva del año n.

Para las obras de regulación de aguas superficiales o subterráneas, realizadas o total o parcialmente a cargo del Estado, y con un régimen económico de aportación al coste de las obras regulado por la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, el período pendiente de pago será el resultante del régimen fijado en su día para la financiación de las obras. Las anualidades restantes por satisfacer serán las correspondientes a dicho régimen de financiación, pero sujetas a una actualización porcentual acumulativa, teniendo en cuenta la amortización técnica y depreciación de la moneda, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Aguas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor actualizado de la anualidad} = A \left(1 + \frac{(\text{Interés legal} - 6) - b}{100} \right)$$

En la que

a = Anualidad que resultaría del régimen de financiación anterior fijado en su día para las obras.

b = El porcentaje de amortización técnica, cuyo valor se fija en 4.

Y sin que en ningún caso el valor actualizado pueda ser inferior a la anualidad que resultaría del régimen de financiación anterior.

Artículo 301.

A los efectos de cálculo, las cantidades resultantes de los apartados a) y b) del artículo anterior se repartirán entre la totalidad de usuarios o beneficiarios actuales obligados al pago del canon de regulación, aunque podrá establecerse en régimen transitorio cuando la puesta en servicio se efectúe gradualmente.

Las cantidades resultantes del apartado c) del artículo anterior se repartirán entre los usuarios o beneficiarios actuales y previsibles de las obras de regulación existentes.

Los citados repartos se bacán equitativamente en razón a la participación en los beneficios o mejoras producidas por las obras. El valor unitario de aplicación individual a cada sujeto obligado vendrá dado en unidades de superficie cultivable, caudal, consumo de agua, energía o cualquier otro tipo de unidad adecuada al uso de que se trate, estableciendo el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Organismo de cuenca, oídos los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en su seno las equivalencias necesarias.

Artículo 302.

Para las obras hidráulicas explotadas por el Organismo de cuenca, éste determinará los cánones de regulación correspondientes a cada ejercicio, efectuando la liquidación conforme a lo indicado en los artículos siguientes.

El Organismo de cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo gestor correspondiente.

El valor propuesto se someterá a información pública por un plazo de quince días, anunciada en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas, a efecto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Si no existieran reclamaciones durante el período de información pública, el canon de regulación se considerará automáticamente aprobado al finalizar la misma; en caso contrario, el Organismo de cuenca resolverá lo que proceda

Artículo 303.

El canon podrá ser puesto al cobro a partir de la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente o de la prórroga del anterior.

En el caso de que el canon de regulación no pudiera ser puesto al cobro en el ejercicio corriente, debido a retrasos motivados por tramitación de impugnaciones o recursos, o por otras causas, el Organismo gestor podrá aplicar **provisionalmente y a buena cuenta** el último aprobado que haya devenido firme.

Artículo 304.

La exacción que se establece en el artículo 106.2 de la Ley de Aguas se denominará «tarifa de utilización del agua» y son objeto de la misma el aprovechamiento o disponibilidad del agua hecha posible por obras hidráulicas específicas. Los ocasionales fallos en el suministro producidos por sequía o causa de fuerza mayor no producirán exención de la tarifa.

Artículo 305.

La obligación de satisfacer la tarifa tendrá carácter periódico y anual y nace en el momento en que puedan utilizarse las instalaciones de las obras hidráulicas específicas, conducirse el agua y suministrarse a los terrenos o usuarios afectados.

Artículo 306.

Están obligados al pago de la tarifa las personas naturales o jurídicas y demás Entidades titulares de derechos al uso del agua que utilicen las obras hidráulicas específicas realizadas íntegramente a cargo del Estado.

La obra hidráulica específica comprenderá el conjunto de las obras e instalaciones interrelacionadas que constituyan un sistema capaz de proporcionar un servicio completo de suministro de agua.

Artículo 307.

El cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía de la tarifa para cada ejercicio presupuestario se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras hidráulicas específicas.

Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio correspondiente, asignando la parte adecuada de los conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevea imputar los gastos correspondientes a cada obra hidráulica específica. El desglose será el suficiente para poder efectuar el cálculo de las distintas tarifas aplicables para cada uno de los grupos de usuarios que se sirvan de cada obra hidráulica específica en distintas situaciones.

A las cantidades así deducidas se añadirán las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos y acreditados en la liquidación de dicho ejercicio.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de que se trate.

Se procederá para su cálculo de una forma análoga al procedimiento establecido para determinar los gastos de funcionamiento y conservación del apartado anterior.

c) El 4 por 100 de las inversiones realizadas por el Estado.

El importe de las inversiones incluirá los gastos motivados por la redacción de los proyectos, la construcción de las obras principales y las complementarias, las expropiaciones o indemnizaciones necesarias y, en general, todos los gastos de inversión, sean o no de primer establecimiento.

Serán deducibles de dicho importe de las inversiones la parte correspondiente a la reposición de los servicios afectados que constituyan una mejora de los mismos.

La amortización técnica para las obras hidráulicas específicas realizadas íntegramente a cargo del Estado se concretará en cuanto al periodo total, fijando en veinticinco anualidades la duración de la obligación del pago del apartado c) de la tarifa de utilización del agua; en cuanto a la determinación de la parte no amortizada de la inversión se concretará suponiendo una depreciación lineal en el periodo de amortización, según la fórmula:

$$\text{Base imponible del año } n = \frac{25 - n + 1}{25} \times \text{Base imponible inicial}$$

Se considerará año 1 el primer ejercicio económico después de que se hayan dado las condiciones previstas en el artículo 305.

La actualización del valor de las inversiones se determinará en todos los casos incrementando cada año la base imponible, calculada de la forma establecida, en la suma de las cantidades resultantes de aplicar a cada una de las bases imponibles de las anualidades ya devengadas un porcentaje igual a lo que exceda del 6 por 100 el del interés legal del dinero vigente del ejercicio económico correspondiente.

Para las obras hidráulicas específicas realizadas íntegramente a cargo del Estado, con un régimen económico de aportación al coste de las obras regulado por la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, el periodo pendiente de pago será el resultante del régimen fijado en su día para la financiación de las obras. Las anualidades restantes por satisfacer serán las correspondientes a dicho régimen de financiación, pero sujetas a una actualización porcentual acumulativa, teniendo en cuenta la amortización técnica y depreciación de la moneda a partir de la entrada en vigor de la Ley de Aguas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor actualizado de la anualidad} = A \left(1 + \frac{(\text{Interés legal} - 6) - b}{100} \right)$$

En la que:

A = Anualidad que resultaría del régimen de financiación anterior fijado en su día para las obras.

b = El porcentaje de amortización técnica, cuyo valor se fija en 4.

Y sin que en ningún caso el valor actualizado pueda ser inferior a la anualidad que resultaría del régimen de financiación anterior.

Artículo 308.

A los efectos de cálculo, las cantidades resultantes de los apartados a), b) y c) del artículo anterior se repartirán entre la totalidad de usuarios o beneficiarios actuales obligados al pago de la tarifa, aunque podrá establecerse un régimen transitorio cuando la puesta en servicio se efectúe gradualmente.

Los citados repartos se harán equitativamente en razón a la participación en los beneficios o mejoras producidas por las obras. El valor unitario de aplicación individual a cada sujeto obligado vendrá dado en unidades de superficie cultivable, caudal, consumo de agua, energía o cualquier otro tipo de unidad adecuada al uso de que se trate, estableciendo el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Organismo de cuenca, oídos los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en su seno las equivalencias necesarias. También podrá establecerse una tarifa binomia que contemple dos unidades de medida cuando el Organismo de cuenca lo considere oportuno.

Artículo 309.

Para las obras hidráulicas explotadas por el Organismo de cuenca éste determinará las tarifas de utilización del agua correspondientes a cada ejercicio, efectuando la liquidación conforme a lo indicado en el artículo 311.

El Organismo de cuenca fijará las tarifas para cada obra hidráulica a su cargo correspondientes a cada ejercicio, que deberán ir acompañadas del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo gestor correspondiente.

El valor propuesto se someterá a información pública por un plazo de quince días anunciada en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas a efecto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Si no existieran reclamaciones durante el período de Información pública, la tarifa se considerará automáticamente aprobada al finalizar la misma; en caso contrario, el Organismo de cuenca resolverá el expediente aprobando la tarifa si procediera.

Artículo 310.

La tarifa podrá ser puesta al cobro a partir de la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente o de la prórroga del anterior.

En el caso de que la tarifa no pudiera ser puesta al cobro en el ejercicio corriente debido a retrasos motivados por tramitación de Impugnaciones o recursos o por otras causas, el Organismo gestor podrá aplicar **provisionalmente y a buena cuenta** la última aprobada que haya devenido firme.

Se declara la nulidad del inciso destacado del párrafo segundo por Sentencia del TS de 25 de enero de 2005. [Ref. BOE-A-2005-5328](#)

En el mismo sentido se pronuncian:

Sentencia del TS de 26 de enero de 2004. [Ref. BOE-A-2005-9204](#)

Artículo 311.

Una vez aprobados los cánones de regulación y las tarifas de utilización de agua, el Organismo de cuenca formulará las correspondientes liquidaciones y las notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los sujetos de la tarifa de utilización del agua se les incluirá en la liquidación anual el importe del canon de regulación que les correspondiera.

El Organismo de cuenca podrá exigir el pago directamente a los obligados o, si así lo decidiere, a través de las Comunidades de Usuarios o de cualquier otro Organismo representativo de los mismos.

Artículo 312.

La recaudación se hará efectiva por Ingreso directo en la cuenta de cada Organismo de cuenca, abierta a este fin en la entidad de crédito designada en la forma que disponga la legislación aplicable a la materia.

El periodo voluntario de ingreso será de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la notificación de la liquidación. Transcurrido el plazo para realizar el ingreso voluntario, se procederá a la recaudación por el procedimiento ejecutivo de apremio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Recaudación.

Dentro del periodo voluntario el sujeto obligado podrá solicitar demora o fraccionamiento del pago, a cuyos efectos se faculta el Organismo de cuenca para decidir sobre su procedencia y concesión, en su caso, de las mismas condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación

CAPITULO IV

Actos de liquidación

Artículo 313.

1. El Gobierno, por Real Decreto, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, podrá establecer un sistema de autoliquidación de los cánones o exacciones previsto en la Ley en función de la peculiaridad de los mismos.

2. Los actos de aprobación y liquidación de estos cánones o exacciones tendrán carácter económico administrativo. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de los procedimientos aplicables, la impugnación de los actos no suspenderá su eficacia, siendo exigible el abono del débito por la vía administrativa de apremio. El impago podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico (art. 107.2 de la LA).

TITULO V

De las infracciones y sanciones y de la competencia de los Tribunales

CAPITULO I

Infracciones y Sanciones

Artículo 314.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se consideran infracciones administrativas en materia de aguas las que se definen en los artículos siguientes.

Artículo 315.

Constituirán infracciones administrativas leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños a los bienes del dominio público hidráulico, siempre que la valoración de aquéllos no supere los 3.000.00 euros.

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se autoriza para ordenar los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura.

Las singulares características de clima, terreno y tradición agrícola que coinciden en las cuencas pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Segura, han venido creando, desde épocas remotas, un regadío sin par, donde, a pesar de que en muchas ocasiones el río Segura tiene agua suficiente para regar las nuevas parcelas puestas en explotación, por su régimen torrencial hace que, en años secos y en determinadas épocas del año, no se puedan cubrir estas necesidades, aumentando el déficit del agua con relación a los regadíos posibles.

En los actuales momentos, la proximidad de las fechas de terminación del complejo de obras que componen la principal regulación de las aguas de la cuenca, y que han de significar un incremento de los caudales modulados para riego del setenta por ciento de las disponibilidades actuales, justifica la necesidad urgente de una ordenación de las aguas, resultando incompleta e insuficiente toda la legislación vigente, desde la Orden ministerial de diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y dos, y haciendo precisas las normas para la ordenación completa de todos los riegos de la cuenca, donde se refundan las anteriores y las modifique a tenor de la magnitud de los datos reales planteados con la situación presente.

Es cuestión sumamente interesante hacer la declaración de que todas las aguas de la cuenca del río Segura se consideren de carácter disponible en cuanto excedan de las necesidades para fertilizar los regadíos tradicionales y aquellos otros que lo son mediante concesión administrativa, sin que la construcción de los pantanos en la cuenca haya determinado derecho alguno en los regantes para gozar de mayor extensión en sus regadíos, pues esas provisiones que el Estado adoptó para evitar que el caudal de agua vaya a perderse al mar no pueden hacer sino ratificar el dominio público de tales aguas. Por ello, el Estado se dispone a destinarlas a completar los regadíos insuficientemente dotados, estableciendo la debida gradación de preferencia entre los de carácter tradicional y los en trance de legalización definitiva, para después atender, si las disponibilidades lo permiten, a las zonas de secano que adquieran su derecho a riego, cumpliendo las formalidades legales.

Y antes de que entren en explotación los pantanos de Cenajo y Camarillas se precisa la ordenación total de los regadíos, respetando los derechos adquiridos, y no puede dejarse exclusivamente al amparo de una legislación insuficiente la utilización de tan elevada proporción de caudales regulados.

Ahora bien; esto ha de hacerse regulando los aprovechamientos, para que los perjuicios, hoy eventuales, no resulten más frecuentes e irreparables, aplicando en forma equitativa, a aquellas zonas de posible expansión de riego más convenientes para la economía nacional, las seguras mejoras a obtener.

Criterio fundamental para esta nueva ordenación debe ser la reducción al mínimo de las pérdidas de agua regulada por los pantanos, dada la gran trascendencia económica del beneficio que el agua supone en los regadíos, siendo dos las disposiciones a adoptar: de una parte, procediendo al revestimiento total de los cauces principales de riego, viejo sistema de cauces profundos con retenciones de agua que producen pérdidas superiores al cuarenta por ciento de los caudales circulantes; y de otra, evitando el despilfarro del agua por desembalses obligados por las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos, compensando la reducción de energía en el cuanto de su derecho concesionario con entrega de la producida en los saltos de pie de presa y tramos intermedios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ordenar los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura con las aguas reguladas por los pantanos construídos y en construcción por el Estado, procedentes de este río y de sus afluentes, a partir del

comienzo de la explotación de los embalses de Camarillas y de Cenajo, pudiendo implantar nuevas zonas de regadío para el mejor aprovechamiento de las aguas reguladas.

Artículo segundo.—La ordenación de los regadíos se llevará a efecto con sujeción a las siguientes directrices:

a) Tendrán derecho preferente a las aguas reguladas los regadíos tradicionales, entendiéndose por tales los preexistentes al año mil novecientos treinta y tres.

b) En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de este Decreto, y a petición de los interesados, deberán tramitarse los expedientes de las concesiones administrativas para legalización de los riegos de hecho existentes posteriores al año mil novecientos treinta y tres, y que carecen de ellas, y concedida su legalización, seguirán en orden de preferencia a los regadíos del apartado anterior.

c) Una vez estudiados los caudales regulados y estimadas las necesidades a que se refieren los apartados a) y b), con las modulaciones que se les fije, se distribuirán los caudales excedentes, con las limitaciones que en cada caso procedan, para su aplicación más equitativa a la posible ampliación de regadíos contiguos a las zonas tradicionales y a los riegos de Mula y a los estacionales de Lorca y Campos de Cartagena, para mejorar sus cosechas cerealistas.

d) La Compañía Riegos de Levante, S. A., y demás Empresas similares, continuarán aprovechando las aguas sobrantes del río Segura en su desembocadura y de los azarbes de avenamiento de la Vega Baja, de acuerdo con las condiciones de sus respectivas concesiones administrativas en vigor.

Artículo tercero.—Se declara obligatorio el revestimiento de todos los cauces principales con caudal superior a doscientos cincuenta litros por segundo; para estas obras serán de aplicación los auxilios de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, reglamentados por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

A petición de los interesados, serán de aplicación los auxilios del Estado, a que se refiere el párrafo anterior, para el revestimiento de los restantes cauces con menor caudal.

Artículo cuarto.—Por la Comisión de Desembalses de la Confederación Hidrográfica del Segura se conjugarán éstos con las necesidades de riego y, en su caso, para cada aprovechamiento hidroeléctrico a que afecten, se compensará la posible reducción de energía producida, que justamente corresponda a sus derechos, con la que el Estado se reserva de los saltos de pie de presa y tramos intermedios.

Artículo quinto.—En el canon de regulación que corresponde abonar a los regadíos a que se refieren los apartados b) y c) del artículo segundo de este Decreto se tendrá en cuenta el aumento que le produzcan los gastos de compensación de energía, a que hace mención el artículo anterior.

Artículo sexto.—Se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el anteproyecto del «Plan de aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Segura y Mundo, en los tramos de sus pantanos, con destino de los recursos regulados a mejora y ampliación de riegos», redactado por la Confederación Hidrográfica del Segura el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La Confederación Hidrográfica del Segura formulará los proyectos de las referidas obras sobre la base de lo preceptuado en este Decreto y de las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de esta misma fecha.

Artículo séptimo.—Por el Ministro de Obras Públicas se propondrá la inclusión en el Plan General de Obras Públicas del canal alto de la margen derecha, contenido en el anteproyecto citado en el artículo anterior, así como el pantano de Santomera, en la rambla del mismo nombre, afluente al río Segura, y las demás obras necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a este Decreto.

Artículo noveno.—Por el Ministro de Obras Públicas se dictarán las órdenes complementarias que estime oportunas para el mejor cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Se-

villa a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 25 de abril de 1953 por los que se autoriza para celebrar las subastas que se indican.

Por Orden ministerial de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Nules (Castellón), segundo grupo de acequias», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones seiscientos tres mil setecientos veintiocho pesetas con veinticuatro céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Riegos el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Nules (Castellón), segundo grupo de acequias», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones seiscientos tres mil setecientos veintiocho pesetas con veinticuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras dos millones ochenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesetas con sesenta céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de las obras de conducción y distribución de agua potable para abastecimiento de Campo (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas veintisiete mil quinientas cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción y distribución de agua potable para abastecimiento de Campo (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas veintisiete mil quinientas cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas dieciséis mil ochocientas veintisiete pesetas con veintinueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Rosendo García Fernández-Argüelles.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Ramón Manchón Herrera; a propuesta del Ministro de dicho Departamento.

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad de dos de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase don Rosendo García Fernández-Argüelles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se nombra Secretario general del Consejo Nacional de Educación a don Manuel Fraga Iribarne.

De conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general del Consejo Nacional de Educación a don Manuel Fraga Iribarne.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 16 de abril de 1953 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Con el objeto de que la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria pueda llevar a término su misión y cumplir con más eficacia los fines sociales para los que fué creada, de conformidad con la Ley de Mutualidades, de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y el Reglamento dictado para su aplicación, procede la modificación de algunos de los artículos del Reglamento de aquella, aprobado por Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos tercero, cuarto, décimo, trece, veintitrés, veintinueve, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cinco del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno, quedarán redactados de la siguiente forma:

«**Artículo tercero.**—La duración de la Entidad que se constituye será indefinida. El domicilio de la Mutualidad radica en Madrid. (Ministerio de Educación Nacional.)»

«**Artículo cuarto.**—La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria se extiende a todo el territorio nacional, plazas de soberanía del norte de Africa y demás localidades donde puedan prestar sus servicios los funcionarios en activo, a que se hace referencia en el párrafo siguiente:

En esta Mutualidad quedan encuadrados obligatoriamente:

Primero.—Todos los Maestros públicos oficiales propietarios.

Segundo.—Los Inspectores de Enseñanza Primaria.

Tercero.—Los Profesores titulares de Escuelas del Magisterio.

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se reglamenta la ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 25 de abril de 1953.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de abril de 1932 dispone reglamentar para una mejor ordenación de los caudales que circulan por la cuenca del río Segura llevar su aprovechamiento al máximo, respetar los derechos adquiridos y utilizar los caudales regulados por los pantanos en construcción y construídos por el Estado, para una metódica y reglada ampliación a nuevos regadíos de marcado interés nacional.

En su artículo octavo se dispone que por este Ministerio se dicten las órdenes oportunas para llevarla a cabo, por lo cual, examinados todos los antecedentes de legislación y expediente tramitados hasta la fecha, los datos estadísticos aportados por la Confederación Hidrográfica del Segura, y los recogidos en mi visita de inspección a las obras referidas y a la cuenca, realizada en el pasado mes de marzo, y oídas las aspiraciones formuladas como complemento de las expuestas en sus instancias y peticiones por los interesados, durante las audiencias concedidas en las ciudades de Murcia, Orihuela, Mula y Lorca, con especial atención para el escrito que me fue presentado en la ciudad de Orihuela el día 20 de dicho mes por el señor Alcalde de Murcia, en representación conjunta de todos los usuarios regantes de las vegas media y baja.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Una vez completadas las obras de regulación de la cuenca del río Segura y en explotación los aprovechamientos hidroeléctricos de sus pantanos, con el adecuado régimen de desembalses para riegos, que modulará el contraembalse general de Cañaverosa, comprendido en el concurso de los saltos de pie de presa y tramos intermedios de la cuenca, el caudal medio anual aprovechable aguas abajo de dicho paraje, excluidas las aportaciones del río Taibilla y descontadas las concesiones para riegos aguas arriba, se calcula será de 533 millones de metros cúbicos, que significará un aumento de 223 millones de metros cúbicos de agua anuales, sobre los 310 millones de metros cúbicos que por media anual modulan en la actualidad los pantanos de Fuensanta y Talave.

2.º La superficie de regadío actual en el valle del Segura se agrupa en tres zonas: Alta (aguas arriba de la contraparada en Alcantarilla, Murcia); Media (entre la contraparada y el límite de las provincias de Murcia y Alicante), y Baja (en la provincia de Alicante), estimándose sus extensiones actuales en las siguientes:

Zona alta: 11.500 hectáreas (aguas abajo de Cañaverosa).

Zona media: 13.500 hectáreas.

Zona baja: 21.500 hectáreas.

De las cuales están aún en trance de legalización definitiva: 5.000 hectáreas en la zona alta; 1.300 hectáreas en la zona media, y 2.000 hectáreas en la zona baja.

En cada una de estas zonas de vega, los porcentajes de cultivos intensivos de plantas herbáceas son: 50 por 100, en la zona alta; 70 por 100, en la zona media, y 70 por 100, en la zona baja, cubriéndose las restantes superficies con regadío intensivo de plantas arbóreas.

3.º Las dotaciones medias anuales necesarias para los cultivos de las tres zonas, estudiadas las rotaciones de alternativas y sancionadas por la práctica y por las manifestaciones de los interesados, son:

Para los regadíos intensivos de plantas herbáceas: hasta 10.000 metros cúbicos de agua por hectárea y año.

Para los regadíos intensivos de plantas arbóreas: hasta 4.200 metros cúbicos de agua por hectárea y año.

4.º La regulación del río Segura, mediante la explotación de los pantanos de Fuensanta, Cenajo, Talave y Camarillas y contraembalse de Cañaverosa, permite asegurar tales dotaciones para las 46.500 hectáreas regadas de hecho actualmente, quedando un sobrante de regulación media anual de 163 millones de metros cúbicos de agua. De éstos se destinarán

	Regadíos tradicionales	Regadíos en trance de legalización	Nuevos regadíos	Totales	Volúmenes máximos que corresponden
	Has.	Has.	Has.	Has.	Has.
Zona Alta	6.500	5.000	4.500	16.000	113
Zona Media	12.200	1.300	4.500	18.000	148
Zona Baja	19.500	2.000	3.500	25.000	206
Total vegas	38.200	8.300	12.500	59.000	467

y el excedente de regulación media anual se distribuirá en la siguiente forma:

Riegos en el valle del río Mula: 4 millones de metros cúbicos a transvasar, en la época del año que sea más oportuno, al Pantano de la Cierva.

Riegos de la zona cerealista de Lorca: 31 millones de metros cúbicos a utilizar, puestos en el partidor de cabeza de los riegos tradicionales, en los meses de marzo, abril, octubre y noviembre.

Riegos cerealistas del Campo de Cartagena: 31 millones de metros cúbicos en esos mismos cuatro meses.

6.º Los beneficiarios de todos los aprovechamientos para riegos posteriores al año 1933 con aguas del río Segura, de sus afluentes o acueductos derivados, que no tengan concesión administrativa dentro del plazo de sesenta días, contado a partir de la fecha de esta Orden, solicitarán individualmente de la Administración la correspondiente concesión por los trámites y con los requisitos establecidos en la Ley de 15 de junio de 1879 y disposiciones complementarias a la misma.

Al otorgarse tales concesiones, de conformidad con la legislación vigente, se impondrán, además de las generales, las condiciones siguientes:

a) No podrá alcanzar la concesión a más cantidad de agua que la que precisa para que puedan ser regadas con las dotaciones que se fijan en esta Orden, como límite máximo las mismas tierras que en la actualidad están beneficiadas para el aprovechamiento que se trate de legalizar.

b) La concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

c) Las obras de desviación o la instalación elevadora de las aguas para un aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión; correspondiendo a la Confederación Hidrográfica del Segura el control de los caudales utilizados.

d) El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta, por la línea más corta posible, al cauce de donde proceden y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

e) Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos actuales,

hasta 97 millones de metros cúbicos a la creación de las ampliaciones posibles y económicas contiguas a los regadíos tradicionales, en 12.500 hectáreas, distribuidas en la forma que se detalla en el apartado quinto de esta Orden, y el resto, o sea, hasta 66 millones de metros cúbicos, para los riegos de Mula, y estacionales de primavera y otoño para cultivos cerealistas en Lorca y Campo de Cartagena, como señala también el mismo apartado quinto.

5.º En consecuencia, la ordenación de los regadíos de la cuenca del río Segura será en la forma siguiente:

quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos contiguos a las zonas tradicionales y, por último, las tres concesiones de Mula, Lorca y Campos de Cartagena. El concesionario vendrá obligado a la suspensión del aprovechamiento de aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le precedan en orden de preferencia.

f) El concesionario viene obligado a satisfacer el canon, por metro cúbico de agua utilizada que fije anualmente la Confederación Hidrográfica del Segura, previa aprobación de este Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los pantanos, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

7.º Dentro del mismo plazo fijado en el apartado anterior, al amparo del Decreto de 30 de diciembre de 1941, las Comunidades de Regantes, Sindicatos de Riego o Heredamientos solicitarán las ampliaciones de sus zonas de regadío, que serán otorgadas dentro de los límites totales de superficies indicados en el apartado quinto.

Las Comunidades de Regantes o Sindicatos de Riegos de Mula, Lorca y Campos de Cartagena solicitarán en el mismo plazo de sesenta días las concesiones de los caudales anuales que en el apartado quinto se les asigna dentro de esta Orden ministerial, con carácter de riegos estacionales eventuales para cultivos cerealistas en Lorca y Cartagena y para transvasar al pantano de La Cierva en Mula como complemento de dotación de sus riegos tradicionales.

En el condicionado de las concesiones del primer grupo se impondrán las complementarias descritas en el apartado anterior, y en las tres del segundo grupo se añadirán a aquellas las que indiquen y definan explícitamente sus especiales características de riegos estacionales.

8.º Legalizados unos aprovechamientos, y ampliados otros, se completará la labor de planos parcelarios ordenada por el Decreto de 14 de abril de 1942, reduciendo la clasificación de los regadíos a los tres grupos siguientes: regadíos tradicionales, preexistentes a 1933; nuevos regadíos, correspondientes a las nuevas concesiones para legalización de los regadíos de hecho existentes con posterioridad a 1933, y

regadíos de regulación, correspondientes a las nuevas concesiones para establecimiento de ampliaciones de riego.

Esta labor debe quedar terminada antes del 31 de diciembre del año actual por la Confederación Hidrográfica del Segura.

9.º En los años extraordinarios, con reservas hidráulicas inferiores a la media embalsable, la Confederación Hidrográfica del Segura, en el mes de febrero, decretará la reducción de consumo de agua en proporción a las existencias en los pantanos y a las circunstancias meteorológicas imperantes, comenzando estas reducciones por las concesiones a Campos de Cartagena, Lorca y Mula, siguiendo por las concesiones de los regadíos y pudiendo llegar a destinar el total de los embalses existentes para las atenciones exclusivas de los regadíos clasificados en el epígrafe de tradicionales.

En todo caso la variación de circunstancias por aumento de los volúmenes embalsados puede traducirse a lo largo del año agronómico en la adecuada modificación de las reducciones impuestas a los consumos.

10. La importancia de la riqueza que produce la vega del Segura aconseja reservar en el mes de junio y en el pantano de Alfonso XIII su mayor volumen de agua posible para garantía de los riegos de verano en las vegas media y baja, siendo conveniente utilizar el canal de conducción de aguas a Mula, Lorca y Campos de Cartagena, canal alto de la margen derecha, para transvasarle el suplemento que se crea oportuno desde el pantano del Cenajo y en la época en que convenga.

Con igual objeto, una vez construido el pantano de Santomera, se estudiará la posibilidad de transvase desde el río Segura, en avenidas de éste, para completar las reservas estivales creadas en el pantano de Alfonso XIII, respetando en todo momento el resguardo de capacidad que corresponde a su misión como obra de defensa y corrector de las ramblas de Santomera y Abanilla.

11. La ordenación de los regadíos de esta cuenca lleva a la necesidad imperiosa de utilizar las aguas con el mejor rendimiento posible, y por ello se hace preciso el revestimiento total de los cauces de riego de las tres vegas del valle del Segura, anulando totalmente las pérdidas en sus actuales acequias de tierra. Por ello debe estudiarse el conjunto de las obras de este tipo, que afecten a los cauces principales, proponiendo en su anteproyecto el orden de las obras y el estudio económico para aplicación de la Ley de 7 de junio de 1911 y del Decreto de 15 de diciembre de 1939, para poder determinar las aportaciones de los usuarios al coste de aquéllas.

Se decreta la obligatoriedad de ejecución total de tales obras para aquellos cauces cuyo caudal circulante sea superior a 250 litros por segundo, aplicando a su construcción el Decreto de 20 de diciembre de 1946, que concede el derecho de tanteo a los usuarios en la subasta o concurso de las obras, al objeto de facilitar su realización.

Para los restantes cauces de caudal inferior a los 250 litros por segundo, los usuarios podrán tener los beneficios de las citadas disposiciones acogiéndose a la tramitación ordinaria reglamentada.

12. Se activará la tramitación del proyecto del pantano de Santomera, y la Confederación Hidrográfica del Segura estudiará, a la mayor brevedad posible el proyecto de las obras del Canal Alto de la margen derecha, para conducción de aguas a Mula, Lorca y Campos de Cartagena, con posibilidad de utilización para transvase al pantano de Alfonso XIII, cuyo anteproyecto ha sido aprobado en el artículo sexto del Decreto de 25 de abril de 1953; el anteproyecto de alimentación del futuro pantano de Santomera con aguas del río Segura en avenidas, y las restantes obras complementarias y necesarias a que hace referencia el artículo

séptimo del citado Decreto, haciendo en todos los casos que corresponda el estudio económico-administrativo, con determinación de la aportación de los usuarios al coste de las obras o de las tarifas de riego que en su caso hayan de aplicarse.

13. Por la Comisión de desembalses de la Confederación Hidrográfica se conjugará semanalmente los desagües de los pantanos con las necesidades de los riegos. Y dicha Confederación estudiará en cada caso, y para cada aprovechamiento hidroeléctrico que resulte afectado por tal disposición, la compensación de energía que justamente corresponda a sus derechos con arreglo a las condiciones de su concesión vigente, y una vez estimada la cuantía de ésta, dará las órdenes oportunas de compensación al concesionario de los saltos de pie de presa y tramos intermedios de su cuenca, aplicando a aquello el carácter preferente de utilización de la energía reservada a favor del Estado en tal concesión, y satisfaciendo el importe de la misma de los ingresos percibidos con el canon impuesto a los usuarios que corresponde, a tenor del artículo quinto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Los aprovechamientos de aguas correspondientes a las concesiones otorgadas a favor de la Compañía «Riegos de Levante, S. A.», y similares, procedentes de los azarbes de la vega baja y del estuario del río Segura junto a su desembocadura, seguirán siendo utilizados por las concesiones actualmente otorgadas y en explotación, de acuerdo con sus condiciones respectivas, y aguas abajo de las tomas actuales de los mismos podrá otorgarse a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena y a los demás que lo soliciten la concesión de caudales no regulados por los pantanos y sobrantes definitivos para

ser utilizados por elevación para la mejora de riegos de sus campos respectivos, respetando, en su caso, los derechos adquiridos.

15. La Confederación Hidrográfica del Segura estudiará y propondrá, antes del 31 de diciembre de cada año, a este Ministerio el canon que han de satisfacer por metro cúbico de agua utilizada los regadíos establecidos, de acuerdo con los apartados sexto y séptimo de esta Orden, totalizando en el mismo el canon de regulación determinado por las disposiciones vigentes en la materia y la proporción que corresponda de los gastos de compensación de energía a las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos afectados por la reducción de los caudales de desagüe de los pantanos, dispuesta por conveniencia de tales regadíos en el apartado 13 de la presente Orden.

16. La presente ordenación de los regadíos no será puesta en vigor hasta que no se inicie la explotación de los pantanos de Camarillas y del Cenajo, según ordena el artículo primero del Decreto de 25 de abril de 1953, pero si deberán realizarse los estudios y obras correspondientes en el periodo de tiempo que media entre la publicación de esta Orden y la puesta en explotación de aquellos embalses.

17. La Dirección General de Obras Hidráulicas dictará las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 25 de abril de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de abril de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas Graduadas en Alberique (Valencia).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 28 de enero de 1953 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 de febrero, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Manuel Amorós Gosálbez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Graduadas, Ayuntamiento de Alberique (Valencia), verificada en 21 de abril de 1953 y adjudicada provisionalmente a don Enrique Rodríguez Barber.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Enrique Rodríguez Barber, vecino de Alberique (Valencia), en la cantidad líquida de 800.021.88 pesetas que resulta una vez deducida la de 167.707,50 pesetas a que asciende la baja del 17,33 por 100 hecha en su proposición, de la de 967.729,38 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 22 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.400, interpuesto por «General Motors Corporation» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de mayo de 1943.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.400, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la entidad mercantil «General Motors Corporation», domiciliada en Detroit (Estados Unidos de América), representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de mayo de 1943, sobre concesión de la marca 187.025 «A. C. E.», para distinguir toda clase de aparatos de calefacción eléctrica, se ha dictado con fecha 17 de enero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «General Motors Corporation» contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio que en veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho concedió a don Antonio Buesa Buesa, con el número ciento ochenta y siete mil veinticinco, la marca «A. C. E.» sobre la inscripción «Aplicaciones Calefacción Eléctrica», para distinguir toda clase de aparatos de esta especie, comprendida en la número sesenta



Murcia, - 7 FEB. 2000

N/R: VAR-10/99 (909)

Comunidad de Regantes del
Campo de Cartagena.

ASUNTO: RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA

Examinado el escrito presentado el 17 de diciembre pasado por D. Manuel Martínez Roca, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, impugnando el acto comunicado por el Presidente de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, en 2 de diciembre de 1999, y del expediente correspondiente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El Decreto de 25 de abril de 1953 de Ordenamiento de la cuenca del Segura asignó determinados excedentes a los riegos "estacionales" de Lorca y Campos de Cartagena "para mejorar sus cosechas cerealísticas". Los sobrantes de regulación asignados por la Orden de 25 de abril de 1953 para el Campo de Cartagena eran de "31 millones de metros cúbicos, a utilizar, puestos en el partididor de cabeza de los riegos tradicionales en los meses de marzo, abril, octubre y noviembre".

SEGUNDO.- Constituida la Junta de Explotación de las Vegas del Segura quedaron representadas en ella las Comunidades de Regantes de Cartagena y de Mula. Su

representación se hizo mediante la formula de asignar a los 31 Hm3 /año una superficie equivalente a 6.000 Hectáreas, suficiente para que, de conformidad con la Ley de Aguas y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica pudiera la citada Comunidad designar a dos representantes en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura. Y así quedaron representadas hasta el momento presente.

No consta que en ningún momento que la Comunidad recurrente impugnara la representación resultante de la aplicación de la formula descrita.

TERCERO.- Con posterioridad, el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, con criterios más realistas. (que ya fueron aceptados por la Junta de Gobierno de 18 de marzo de 1997), asignó un volumen máximo anual de 4,2 Hm3/año para cada una de las Comunidades antes citadas (en lugar de los 31 Hm3/año asignados por la Orden ministerial de 1953).

No consta tampoco, en este Organismo, que la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena recurriera el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación de la fecha citada, ni impugnara tampoco el Plan Hidrológico de la Cuenca que reduce, ostensiblemente, el número de Hm3/año que habían servido para fijar la representación de la Comunidad en la Junta.

En este relato de Hechos consta como antecedente conocido por la Comunidad recurrente -porque así se dio a conocer en la Junta de Explotación correspondiente- que al objeto de adaptar la representación en la Junta a lo acordado primero por la Junta de Gobierno y, posteriormente, a lo dispuesto por el Real Decreto de aprobación del Plan, la Dirección Técnica del Organismo pidió informe al Area Jurídico Administrativa, que lo emitió en el sentido de que:

"No es posible mantener un proceso continuo de revisión de la composición que corresponde a cada Comunidad por alteración de los parámetros que la justifican. La composición de las Juntas de Explotación para garantizar su correcto funcionamiento, ha de tener una cierta estabilidad que el R.A.P.A. ha indicado al fijar la duración normal del mandato representativo, y los modos y tiempos de renovación de vocales. No se pretende que se perpetúen en las Juntas de Explotación representaciones que no corresponden a la realidad, pero

tampoco resulta jurídicamente posible que en cada reunión de la Junta de Explotación se varíe la composición por una alteración eventual de la superficie efectivamente regada o por una año de sequía".

Criterio que fue aceptado por la Junta de Explotación.

CUARTO.- Debiéndose proceder a la renovación parcial de los vocales de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, en aplicación del artículo 43 del R. A. P. A por escrito de 2 de diciembre de 1999, el Presidente de la Junta de Explotación de las Vegas del Río Segura, instó a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena a que designara a su compromisario para la elección de vocales a celebrar el 3 de diciembre de 1999, por encontrarse ésta incluida en el grupo de Comunidades con superficie inferior a 3.000 Has. Simultáneamente se comunicaba el cese de los dos representantes que hasta el momento, tenía acreditados ante la misma, desde su constitución.

QUINTO.- El escrito de recurso de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena impugnando el escrito referido en el punto anterior tiene entrada en esta Confederación Hidrográfica con fecha de 17 de diciembre de 1999. Mediante el mismo se solicita su nulidad de pleno derecho alegando en síntesis:

a) Falta de competencia del Presidente de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura para dictar resoluciones sobre cese o nombramientos de representantes en la misma, y para decidir la inclusión de la Comunidad de Regantes entre Comunidades con menos de 3.000 Has, sin tramitación de expediente administrativo.

b) Inaplicación del artículo 41.d) del Reglamento de la Administración Pública del Agua, que dispone la existencia de representantes directos en la Junta de Explotación para Comunidades con una superficie mayor a 3.000 Has. en función de un criterio puramente de extensión de riego y no de volumen de agua.

La Comunidad de Regantes recurrente se entiende incluida en este grupo, al considerar que de su superficie de riego de unas 40.000 Has. la zona regada con aguas del Segura (asignada a la zona de la cota 120), abarca unas 10.000 Has de terreno. Por lo que, al tener la misma una superficie superior a 3.000 Has le corresponde designación directa de los dos representantes que hasta la fecha ha tenido en la Junta de Explotación.

c) Las 827'9 Has, consideradas como superficie de riego de la Comunidad de Regantes, por este Organismo de Cuenca para su inclusión en Comunidad de Regantes de menos de 3.000 Has, es una superficie equivalente que se utiliza sólo a efectos de cálculo del canon de regulación.

SEXTO.- Del recurso de alzada interpuesto se da traslado a la Dirección Técnica solicitando informe sobre las alegaciones contenidas en el mismo y expediente del que trajera causa la resolución impugnada. Ambos se remiten con fecha 30 de diciembre de 1999.

VISTOS Ley de Aguas, Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, Real Decreto 1821/1985, de 1 de agosto, de integración de las Comisarias de Aguas y Modificación de la estructura y organización de las Confederaciones Hidrográficas, Real Decreto 659/1987, de 8 de mayo, que determina el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura, Real Decreto 925/1989, de Constitución del Organismo de Cuenca Confederación Hidrográfica del Segura, Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974, por la que se modifica la de 8 de mayo 1965 sobre constitución y funciones de la Juntas de Explotación de las Confederaciones Hidrográficas, Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura y Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(L.R.J.A.P. y P.A.C.) y demás disposiciones aplicables, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Desde un punto de vista formal el escrito presentado ha sido calificado como recurso de alzada a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, entendiéndose el mismo que ha sido interpuesto por persona

legitimada y ante el órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley de Aguas.

SEGUNDA.- Ya en cuanto al fondo del recurso, puesta en cuestión por los recurrentes la competencia del Presidente de la Junta de Explotación para "dictar resoluciones sobre cese o nombramientos de representantes en la misma, y para decidir la inclusión de la Comunidad de Regantes entre Comunidades con menos de 3.000 Has" debe recordarse que el Presidente de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura (órgano colegiado cuya integración, composición y funciones regula la L.A y el R.A.P.A.) tiene además de las competencias que le están reservadas por la legislación en materia de aguas, las que expresamente le son conferidas por la Ley 30/1992 en su artículo 23.1, entre ellas, la de asegurar el cumplimiento de las leyes, quedando limitada al cumplimiento de la misma la actuación de aquél.

En efecto, como se desprende de la relación de Hechos, los actos del Presidente de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura deben ser calificados como actos debidos en el sentido de tener un contenido puramente predeterminado por las razones ya referidas.

TERCERA.- En cuanto a la posible indefensión o nulidad de actuaciones provocadas por la denunciada falta de un expediente administrativo, y en el caso de no tenerse en cuenta lo referido en el punto anterior, es innegable que aquélla se ve ampliamente subsanada mediante la admisión del recurso interpuesto, y la revisión de actos realizada por el Presidente de esta Confederación en virtud de las funciones de unidad de dirección y tutela jurídica que le corresponden (artículo 28.1.c) de la L.A.) y que ejercita mediante la presente Resolución.

CUARTA.- Las restantes alegaciones de la Comunidad recurrente pueden ser examinadas conjuntamente. En definitiva, denuncian la inaplicación del artículo 41.d) del Reglamento de la Administración Pública del Agua, que dispone la existencia de representantes directos en la Junta de Explotación para Comunidades con una superficie mayor a 3.000 Has, en función de un criterio puramente de extensión de riego y no de volumen de agua, entendiéndose la Comunidad de Regantes que debe quedar incluida en este grupo, al considerar que de su superficie de riego de unas 40.000 Has, la zona regada con aguas del Segura, abarca unas 10.000 Has de terreno, por lo que, al tener la misma una superficie superior a 3.000 Has le

corresponde designación directa de los dos representantes que hasta la fecha ha tenido en la Junta de Explotación (art. 41 c) del R.A.P.A.). Las 827'9 Has, consideradas como superficie de riego de la Comunidad de Regantes, por este Organismo de Cuenca para su inclusión en el grupo de Comunidades de menos de 3.000 Has a efectos de designar representantes (art. 41 d)), es una superficie equivalente que se utiliza sólo a efectos de cálculo del canon de regulación.

Las razones que fundamentan la correcta actuación del Presidente de la Junta de Explotación han quedado expresadas a lo largo de esta Resolución. Sin embargo, conviene insistir en algunos puntos para eliminar las posibles dudas que todavía pudieran resultar.

a) Dicen los recurrentes que las equivalencias utilizadas son válidas solamente a efectos de calcular las cantidades resultantes de repartir entre la totalidad de usuarios y beneficiarios obligados al canon de regulación (artículo 301 R.D.P.H.) Y en efecto, siendo esto cierto lo único que demuestra es que la normativa de aguas contempla la posibilidad, o mejor dicho la necesidad de operar con aquellas equivalencias cuando ello sea necesario. Así recoge, también, el criterio de la equivalencia el Plan Hidrológico de la Cuenca, estableciendo la que se entiende correcta.

b) El criterio, ahora discutido y que ha servido para calcular el número de representantes que la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena hasta el momento presente, no lo fue cuando la Comunidad se vio favorecida por el mismo si se tiene en cuenta que los excedentes cuantificados en 31 Hm³ que podían llegar a esa Comunidad, fue una cifra que el tiempo demostró utópica pero que fue, precisamente, la que sirvió para designar representantes en la Junta de Explotación.

Lo único, por lo tanto, que se ha hecho ha sido aplicar el mismo criterio al cambio operado por la norma para adaptarlo a la misma, siendo la finalidad la asignación del Plan a la zona del Campo de Cartagena de un volumen máximo de 31 Hm³/año.

c) Es verdad que va a haber una reducción en la representación que hasta ostentaba la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, con el importante papel que desempeña ésta y las demás Juntas de Explotación, en la composición de la Asamblea de Usuarios, órgano de máxima representación junto con la Junta de Gobierno y del Consejo del Agua- en el ámbito de la Cuenca, pero

también lo es que se trata de hacer con rigurosa sujeción a la legalidad, una vez superados los problemas normales en la difícil andadura de la creación y funcionamiento de las Juntas de Explotación.

d) Calcula la Comunidad recurrente, como sabemos, que de su superficie total de riego (unas 40.000 Has), la zona regada con aguas del Segura, abarca unas 10.000 Has de terreno, por lo que aplicando el criterio que ella estima correcto debería corresponderle dos representantes en la Junta.

Es evidente que la Comunidad actúa contra sus propios actos. Conducta, como sabemos reprobada por la doctrina de nuestros Tribunales, pero es que, además, es una cifra de Hectáreas que no se corresponde con la realidad física ni con la realidad jurídica, puesto que hace coincidir las 10.000 Has de terreno que dice regar con aguas del Segura con la llamada "cota 120", terreno regado, además, por otros recursos hídricos y de distinta procedencia de las que aquí se trata. Sería, en verdad, extraordinario, poder regar con 4Hm³ las 10.000 Has propuestas.

El tema que se trata fue objeto de consulta y a él también se refería el Informe jurídico citado:

"Una Comunidad de Regantes puede tener derechos a participar en dos Juntas de Explotación diferentes, distintas siempre que reciba recursos hidráulicos cuya explotación coordinada corresponde a dos Junta de Explotación distintas. En cuyo caso, la participación en ambas debe de hacerse en función de los intereses que gestione cada Junta de Explotación, es decir, la representación de su interés en cada Junta vendrá determinada por la relación entre los recursos hídricos recibidos en cada Junta y las tierras con ellos regadas. Lo que no puede hacerse es determinar el número de sus representantes en cada Junta de Explotación en función de la totalidad de las tierras, puesto que sería tanto como sobrerrepresentar sus intereses duplicando, a efectos representativos, el parámetro de la representación por la superficie regable".

QUINTA.- Lo dicho hasta el momento, no significa que la determinación del ámbito material de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura no pueda ser modificada. El ámbito material de cada Junta de Explotación y, por tanto, del número de Juntas en cada cuenca,

se atribuye por el artículo 39.2 del R.A.P.A al Presidente de la Confederación y a la Junta de Gobierno. Este ámbito material está limitado por el territorio y por los recursos hidráulicos que coordina y la atribución de una serie de competencias acota, también funcionalmente, la tarea de cada Junta de Explotación.

Según los artículos 30 de la Ley de Aguas y 39 del R.A.P.A la finalidad de las Juntas de Explotación es "coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de aguas de aquel conjunto de ríos, río, tramo de río o unidad hidrogeológica, cuyos aprovechamientos estén especialmente interrelacionados".

SEXTA.- Resulta, pues, correcta la estimación hecha por la Dirección Técnica del Organismo al hacer las equivalencias correspondientes con la ampliación que se incluye en su informe de 26 de enero pasado. Unico dato que si bien aún no conoce la Comunidad recurrente, también es cierto que en nada modificaría el resultado de lo hecho hasta el momento y que, en todo caso, le resulta favorable. En efecto, corrigiendo la cifra de Has inicialmente manejada en el censo de Comunidades de regantes menores de 3.000 Has figuraba la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena con una superficie de 827, 9125 Has cuando deben de ser de 1.236 Has ya que si bien la dotación media de los regadíos de la cuenca del Segura según el Plan Hidrológico de Cuenca es de 6.176 m³/año, el aprovechamiento del recurso y la máxima eficiencia del sistema de riegos en las zonas citadas permite estimar que la dotación media se puede minorar en un 55/por ciento. Por tanto, la dotación por hectárea y año es la correspondiente a 1.236 Has.

A sí, por tanto, corresponde a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena la representación en la Junta de Explotación prevista en el apartado d) del artículo 41. del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica para las Comunidades de menos de 3.000 Has, y la designación de acuerdo con el artículo 42.d) del mismo Reglamento, de un compromisario para elegir a su representante.

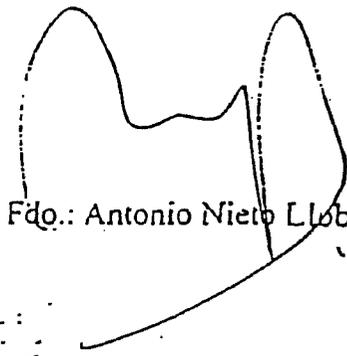
Por todo ello, ESTA PRESIDENCIA, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, HA RESUELTO:

1º LA ADMISIÓN A TRÁMITE del escrito de alegaciones interpuesto con fecha 17 de diciembre de 1999, por la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, como recurso de alzada.

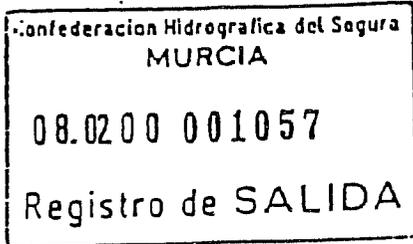
2º.- LA DESESTIMACIÓN de las alegaciones formuladas en el mismo, confirmando la resolución de Dirección Técnica, notificada el 2 de diciembre pasado, por la que, entendiéndose que la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena estaba incluida en el grupo de menos de 3.000 Has, -de conformidad con lo establecido en el artículo 42. d) del R.A.P.A.- se citaba a un compromisario para asistir a la elección de vocales a la Junta de Explotación de las Vegas del Río Segura, cesando simultáneamente los dos representantes que dicha Comunidad tenía acreditados ante la misma desde su constitución.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 89.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL PRESIDENTE.



Fdo.: Antonio Nieto Llobet.



Murcia, 8 febrero de 2.000

Comunidad de Regantes de Lorca

C/ Corredera, nº 22.

30800.- LORCA (MURCIA)

**ASUNTO: REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA
EN JUNTA DE EXPLOTACION DE LAS VEGAS DEL SEGURA.**

Ha tenido entrada en el Registro de este Organismo el 25 de enero pasado: escrito de esa Comunidad de Regantes sobre: "Renovación de representantes de esta Comunidad en la Junta de Gobierno y las Juntas de Explotación de la Confederación", incluyendo los designados por la misma para la Junta de Explotación de las Vegas del Segura.

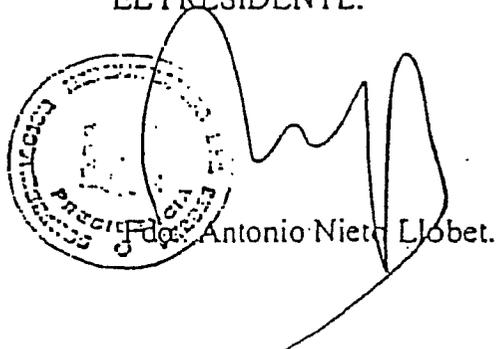
En relación con el referido escrito, adjunto remito para su conocimiento la Resolución de 7 de febrero dictada por esta Presidencia sobre la representación de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura.

Fácilmente se aprecia que las razones y consideraciones recogidas en esa Resolución avalan suficientemente la adopción de medidas idénticas para esa Comunidad en la materia a que se refiere.

Debiéndose proceder a la renovación parcial de los vocales de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, en aplicación del artículo 43 del R.A.P.A deberá esa Comunidad de Regantes designar un compromisario para la elección de vocales de la Junta de

Explotación de las Vegas del Río Segura a celebrar en la fecha que se notificará, al encontrarse incluida en el grupo de Comunidades con superficie inferior a 3.000 Has. y dejar asimismo, sin efecto el nombramiento de los vocales a que hacia referencia su escrito.

EL PRESIDENTE.



Fdo. Antonio Nieto Llobet.

The image shows a circular stamp with the text "COMUNIDAD DE RIEGOS DE LAS VEGAS DEL RÍO SEGURA" around the perimeter. A handwritten signature is written over the stamp and extends to the right. Below the signature, the text "Fdo. Antonio Nieto Llobet." is printed.



Murcia, - 7 FEB. 2000

N/R: VAR-10/99 (909)

Comunidad de Regantes del
Campo de Cartagena.

ASUNTO: RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA

Examinado el escrito presentado el 17 de diciembre pasado por D. Manuel Martínez Roca, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, impugnando el acto comunicado por el Presidente de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, en 2 de diciembre de 1999, y del expediente correspondiente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El Decreto de 25 de abril de 1953 de Ordenamiento de la cuenca del Segura asignó determinados excedentes a los riegos "estacionales" de Lorca y Campos de Cartagena "para mejorar sus cosechas cerealísticas". Los sobrantes de regulación asignados por la Orden de 25 de abril de 1953 para el Campo de Cartagena eran de "31 millones de metros cúbicos, a utilizar, puestos en el partidador de cabeza de los riegos tradicionales en los meses de marzo, abril, octubre y noviembre".

SEGUNDO.- Constituida la Junta de Explotación de las Vegas del Segura quedaron representadas en ella las Comunidades de Regantes de Cartagena y de Mula. Su

representación se hizo mediante la fórmula de asignar a los 31 Hm³ /año una superficie equivalente a 6.000 Hectáreas, suficiente para que, de conformidad con la Ley de Aguas y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica pudiera la citada Comunidad designar a dos representantes en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura. Y así quedaron representadas hasta el momento presente.

No consta que en ningún momento que la Comunidad recurrente impugnara la representación resultante de la aplicación de la fórmula descrita.

TERCERO.- Con posterioridad, el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, con criterios más realistas. (que ya fueron aceptados por la Junta de Gobierno de 18 de marzo de 1997), asignó un volumen máximo anual de 4,2 Hm³/año para cada una de las Comunidades antes citadas (en lugar de los 31 Hm³/año asignados por la Orden ministerial de 1953).

No consta tampoco, en este Organismo, que la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena recurriera el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación de la fecha citada, ni impugnara tampoco el Plan Hidrológico de la Cuenca que reduce ostensiblemente, el número de Hm³/año que habían servido para fijar la representación de la Comunidad en la Junta.

En este relato de Hechos consta como antecedente conocido por la Comunidad recurrente —porque así se dio a conocer en la Junta de Explotación correspondiente— que al objeto de adaptar la representación en la Junta a lo acordado primero por la Junta de Gobierno y, posteriormente, a lo dispuesto por el Real Decreto de aprobación del Plan, la Dirección Técnica del Organismo pidió informe al Área Jurídico Administrativa, que lo emitió en el sentido de que:

“No es posible mantener un proceso continuo de revisión de la composición que corresponde a cada Comunidad por alteración de los parámetros que la justifican. La composición de las Juntas de Explotación para garantizar su correcto funcionamiento, ha de tener una cierta estabilidad que el R.A.P.A. ha indicado al fijar la duración normal del mandato representativo, y los modos y tiempos de renovación de vocales. No se pretende que se perpetúen en las Juntas de Explotación representaciones que no corresponden a la realidad, pero

tampoco resulta jurídicamente posible que en cada reunión de la Junta de Explotación se varíe la composición por una alteración eventual de la superficie efectivamente regada o por una año de sequía".

Criterio que fue aceptado por la Junta de Explotación.

CUARTO.- Debiéndose proceder a la renovación parcial de los vocales de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, en aplicación del artículo 43 del R.A.P.A. por escrito de 2 de diciembre de 1999, el Presidente de la Junta de Explotación de las Vegas del Río Segura, instó a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena a que designara a su compromisario para la elección de vocales a celebrar el 3 de diciembre de 1999, por encontrarse ésta incluida en el grupo de Comunidades con superficie inferior a 3.000 Has. Simultáneamente se comunicaba el cese de los dos representantes que hasta el momento, tenía acreditados ante la misma, desde su constitución.

QUINTO.- El escrito de recurso de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena impugnando el escrito referido en el punto anterior tiene entrada en esta Confederación Hidrográfica con fecha de 17 de diciembre de 1999. Mediante el mismo, se solicita su nulidad de pleno derecho alegando en síntesis:

a) Falta de competencia del Presidente de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura para dictar resoluciones sobre cese o nombramientos de representantes en la misma, y para decidir la inclusión de la Comunidad de Regantes entre Comunidades con menos de 3.000 Has, sin tramitación de expediente administrativo.

b) Inaplicación del artículo 41.d) del Reglamento de la Administración Pública del Agua, que dispone la existencia de representantes directos en la Junta de Explotación para Comunidades con una superficie mayor a 3.000 Has, en función de un criterio puramente de extensión de riego y no de volumen de agua.

La Comunidad de Regantes recurrente se entiende incluida en este grupo, al considerar que de su superficie de riego de unas 40.000 Has, la zona regada con aguas del Segura (asignada a la zona de la cota 120), abarca unas 10.000 Has de terreno. Por lo que, al tener la misma una superficie superior a 3.000 Has le corresponde designación directa de los dos representantes que hasta la fecha ha tenido en la Junta de Explotación.

c) Las 827'9 Has, consideradas como superficie de riego de la Comunidad de Regantes, por este Organismo de Cuenca para su inclusión en Comunidad de Regantes de menos de 3.000 Has, es una superficie equivalente que se utiliza sólo a efectos de cálculo del canon de regulación.

SEXTO.- Del recurso de alzada interpuesto se da traslado a la Dirección Técnica solicitando informe sobre las alegaciones contenidas en el mismo y expediente del que trajera causa la resolución impugnada. Ambos se remiten con fecha 30 de diciembre de 1999.

VISTOS Ley de Aguas, Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, Real Decreto 1821/1985, de 1 de agosto, de integración de las Comisarías de Aguas y Modificación de la estructura y organización de las Confederaciones Hidrográficas, Real Decreto 659/1987, de 8 de mayo, que determina el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura, Real Decreto 925/1989, de Constitución del Organismo de Cuenca Confederación Hidrográfica del Segura, Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974, por la que se modifica la de 8 de mayo 1965 sobre constitución y funciones de la Juntas de Explotación de las Confederaciones Hidrográficas, Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura y Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(L.R.J.A.P. y P.A.C.) y demás disposiciones aplicables. procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Desde un punto de vista formal el escrito presentado ha sido calificado como recurso de alzada a tenor de lo dispuesto en el artículo 1102 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, entendiéndose el mismo que ha sido interpuesto por persona

legitimada y ante el órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley de Aguas.

SEGUNDA.- Ya en cuanto al fondo del recurso, puesta en cuestión por los recurrentes la competencia del Presidente de la Junta de Explotación para "dictar resoluciones sobre cese o nombramientos de representantes en la misma, y para decidir la inclusión de la Comunidad de Regantes entre Comunidades con menos de 3.000 Has" debe recordarse que el Presidente de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura (órgano colegiado cuya integración, composición y funciones regula la L.A y el R.A.P.A.) tiene además de las competencias que le están reservadas por la legislación en materia de aguas, las que expresamente le son conferidas por la Ley 30/1992 en su artículo 23.1, entre ellas, la de asegurar el cumplimiento de las leyes, quedando limitada al cumplimiento de la misma la actuación de aquél.

En efecto, como se desprende de la relación de Hechos, los actos del Presidente de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura deben ser calificados como actos debidos en el sentido de tener un contenido puramente predeterminado por las razones ya referidas.

TERCERA.- En cuanto a la posible indefensión o nulidad de actuaciones provocadas por la denunciada falta de un expediente administrativo, y en el caso de no tenerse en cuenta lo referido en el punto anterior, es innegable que aquélla se ve ampliamente subsanada mediante la admisión del recurso interpuesto, y la revisión de actos realizada por el Presidente de esta Confederación en virtud de las funciones de unidad de dirección y tutela jurídica que le corresponden (artículo 28.1.c) de la L.A.) y que ejercita mediante la presente Resolución.

CUARTA.- Las restantes alegaciones de la Comunidad recurrente pueden ser examinadas conjuntamente. En definitiva, denuncian la inaplicación del artículo 41.d) del Reglamento de la Administración Pública del Agua, que dispone la existencia de representantes directos en la Junta de Explotación para Comunidades con una superficie mayor a 3.000 Has. en función de un criterio puramente de extensión de riego y no de volumen de agua, entendiéndose la Comunidad de Regantes que debe quedar incluida en este grupo, al considerar que de su superficie de riego de unas 40.000 Has, la zona regada con aguas del Segura, abarca unas 10.000 Has de terreno, por lo que, al tener la misma una superficie superior a 3.000 Has le

corresponde designación directa de los dos representantes que hasta la fecha ha tenido en la Junta de Explotación (art. 41 c) del R.A.P.A.). Las 827'9 Has, consideradas como superficie de riego de la Comunidad de Regantes, por este Organismo de Cuenca para su inclusión en el grupo de Comunidades de menos de 3.000 Has a efectos de designar representantes (art. 41 d)), es una superficie equivalente que se utiliza sólo a efectos de cálculo del canon de regulación.

Las razones que fundamentan la correcta actuación del Presidente de la Junta de Explotación han quedado expresadas a lo largo de esta Resolución. Sin embargo, conviene insistir en algunos puntos para eliminar las posibles dudas que todavía pudieran resultar:

a) Dicen los recurrentes que las equivalencias utilizadas son válidas solamente a efectos de calcular las cantidades resultantes de repartir entre la totalidad de usuarios y beneficiarios obligados al canon de regulación (artículo 301 R.D.P.H.) Y en efecto, siendo esto cierto lo único que demuestra es que la normativa de aguas contempla la posibilidad, o mejor dicho la necesidad de operar con aquellas equivalencias cuando ello sea necesario. Así recoge, también, el criterio de la equivalencia el Plan Hidrológico de la Cuenca, estableciendo la que se entiende correcta.

b) El criterio, ahora discutido -y que ha servido para calcular el número de representantes que la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena hasta el momento presente-, no lo fue cuando la Comunidad se vio favorecida por el mismo si se tiene en cuenta que los excedentes cuantificados en 31 Hm³ que podían llegar a esa Comunidad, fue una cifra que el tiempo demostró utópica pero que fue, precisamente, la que sirvió para asignar dos representantes en la Junta de Explotación.

Lo único, por lo tanto, que se ha hecho ha sido aplicar el mismo criterio al cambio operado por la norma para adaptarlo a la misma, siendo en la actualidad la asignación del Plan a la zona del Campo de Cartagena de un volumen máximo de 4.2 Hm³/año.

c) Es verdad que va a haber una reducción en la representación que hasta ahora ostentaba la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, con el importante papel que desempeña ésta y las demás Juntas de Explotación, en la composición de la Asamblea de Usuarios, órgano de máxima representación -junto con la Junta de Gobierno y del Consejo del Agua- en el ámbito de la Cuenca, pero

también lo es que se trata de hacer con rigurosa sujeción a la legalidad, una vez superados los problemas normales en la difícil andadura de la creación y funcionamiento de las Juntas de Explotación.

d) Calcula la Comunidad recurrente, como sabemos, que de su superficie total de riego (unas 40.000 Has), la zona regada con aguas del Segura, abarca unas 10.000 Has de terreno, por lo que aplicando el criterio que ella estima correcto debería corresponderle dos representantes en la Junta.

Es evidente que la Comunidad actúa contra sus propios actos. Conducta, como sabemos reprobada por la doctrina de nuestros Tribunales, pero es que, además, es una cifra de Hectáreas que no se corresponde con la realidad física ni con la realidad jurídica, puesto que hace coincidir las 10.000 Has de terreno que dice regar con aguas del Segura con la llamada "cota 120", terreno regado, además, por otros recursos hídricos y de distinta procedencia de las que aquí se trata. Sería, en verdad, extraordinario, poder regar con 4Hm³ las 10.000 Has propuestas.

El tema que se trata fue objeto de consulta y a él también se referirá el Informe jurídico citado:

"Una Comunidad de Regantes puede tener derechos a participar en dos Juntas de Explotación diferentes, distintas siempre que reciba recursos hidráulicos cuya explotación coordinada corresponde a dos Junta de Explotación distintas. En cuyo caso, la participación en ambas debe de hacerse en función de los intereses que gestione cada Junta de Explotación, es decir, la representación de su interés en cada Junta vendrá determinada por la relación entre los recursos hídricos recibidos en cada Junta y las tierras con ellos regadas. Lo que no puede hacerse es determinar el número de sus representantes en cada Junta de Explotación en función de la totalidad de las tierras, puesto que sería tanto como sobrerrepresentar sus intereses duplicando, a efectos representativos, el parámetro de la representación por la superficie regable".

QUINTA.- Lo dicho hasta el momento, no significa que la determinación del ámbito material de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura no pueda ser modificada. El ámbito material de cada Junta de Explotación y, por tanto, del número de Juntas en cada cuenca,

se atribuye por el artículo 39.2 del R.A.P.A al Presidente de la Confederación y a la Junta de Gobierno. Este ámbito material está limitado por el territorio y por los recursos hidráulicos que coordina y la atribución de una serie de competencias acota, también funcionalmente, la tarea de cada Junta de Explotación.

Según los artículos 30 de la Ley de Aguas y 39 del R.A.P.A la finalidad de las Juntas de Explotación es "coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de aguas de aquel conjunto de ríos, río, tramo de río o unidad hidrogeológica, cuyos aprovechamientos estén especialmente interrelacionados".

SEXTA.- Resulta, pues, correcta la estimación hecha por la Dirección Técnica del Organismo al hacer las equivalencias correspondientes con la ampliación que se incluye en su informe de 26 de enero pasado. Unico dato que si bien aún no conoce la Comunidad recurrente, también es cierto que en nada modificaría el resultado de lo hecho hasta el momento y que, en todo caso, le resulta favorable. En efecto, corrigiendo la cifra de Has inicialmente manejada en el censo de Comunidades de regantes menores de 3.000 Has figuraba la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena con una superficie de 327,9125 Has cuando deben de ser de 1.236 Has ya que si bien la dotación media de los regadíos de la cuenca del Segura según el Plan Hidrológico de Cuenca es de 6.176 m³/año, el aprovechamiento del recurso y la máxima eficiencia del sistema de riegos en las zonas citadas permite estimar que la dotación media se puede minorar en un 55/por ciento. Por tanto, la dotación por hectárea y año es la correspondiente a 1.236 Has.

A sí, por tanto, corresponde a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena la representación en la Junta de Explotación prevista en el apartado d) del artículo 41. del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica para las Comunidades de menos de 3.000 Has. y la designación de acuerdo con el artículo 42.d) del mismo Reglamento, de un compromisario para elegir a su representante.

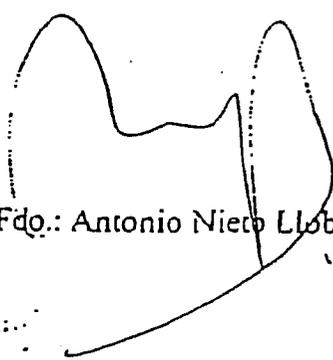
Por todo ello, ESTA PRESIDENCIA, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, HA RESUELTO:

1º LA ADMISIÓN A TRÁMITE del escrito de alegaciones interpuesto con fecha 17 de diciembre de 1999, por la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, como recurso de alzada.

2º.- LA DESESTIMACIÓN de las alegaciones formuladas en el mismo, confirmando la resolución de Dirección Técnica, notificada el 2 de diciembre pasado, por la que, entendiéndose que la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena estaba incluida en el grupo de menos de 3.000 Has, -de conformidad con lo establecido en el artículo 42. d) del R.A.P.A.- se citaba a un compromisario para asistir a la elección de vocales a la Junta de Explotación de las Vegas del Río Segura, cesando simultáneamente los dos representantes que dicha Comunidad tenía acreditados ante la misma desde su constitución.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 89.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL PRESIDENTE.



Fdo.: Antonio Nieto Llobet.

(que consignara los datos)

REPRESANTACIÓN EN JUNTA
EXPLOTACIÓN VEGAS DEL SEGURA

Envío n.º 57 depositada el 19

Clase del envío certificado: (1)
Valor declarado Plus: (2)

Giro Postal de Plus: (2)
(1) Area Fundicio - Admista. (2)
(909)

Destinatario: C.A. de Lorca
en CLoverdava, 22

- (1) Carta, Impresos, etc.
- (2) Teléese al preceide
- (3) Horer condir in que se deveu

30800-LORCA (Murcia)

ESPAÑA FRANQUILO
 PAGO DE
 EXPEDICIÓN
 AUT. N.º 230/85
 FRANQUEO

Devolver a: Confederación Hidro

1. Gráfica del Segura

Domicilio: Plaza Fonten, 1

Publicación: 30001 - MURCIA -

Provincia: - MURCIA -



Anexo XI

Municipios Afectados





PROVINCIA DE ALBACETE.

- HELLIN.
- FÉREZ.
- ELCHE DE LA SIERRA.
- LETUR.
- YESTE.
- LIETOR.

PROVINCIA DE ALICANTE.

- ALBATERA.
- ALGORFA.
- ALICANTE.
- ALMORADÍ.
- BENEJUFAR.
- BENFERRI.
- BENIJOFAR.
- BIGASTRO.
- CALLOSA DEL SEGURA.
- CAMPELLO.
- CATRAL.
- COX.
- CREVILLENTE.
- DAYA NUEVA.
- DAYA VIEJA.
- DOLORES.
- ELCHE.
- FORMENTERA.
- GRANJA DE ROCAMORA.
- GUARDAMAR.
- JACARILLA.
- MUCHAMIEL.
- ORIHUELA.
- REDOVAN.
- ROJALES.
- SAN FULGENCIO.
- SAN JUAN.
- SANTA POLA.

PROVINCIA DE MURCIA.

- ABARAN.
- ALCANTARILLA.
- ALGUAZAS.
- ARCHENA.
- BENIEL.
- BLANCA.
- CALASPARRA.
- CARTAGENA.
- CEUTI.
- CIEZA.
- FUENTE ÁLAMO.
- LAS TORRES DE COTILLAS.
- LORCA.
- LORQUÍ.
- MOLINA DEL SEGURA.
- MORATALLA.
- MULA.
- MURCIA.
- OJÓS.
- RICOTE.
- SAN JAVIER.
- SAN PEDRO DEL PINATAR.
- SANTOMERA.
- TORRE PACHECO.
- ULEA.
- VILLANUEVA DEL SEGURA.

